

Secretaria

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil siete (2007), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 7-07 que aprueba los acuerdos de préstamos suscritos por la República Dominicana y varias instituciones de crédito internacionales, de fecha 22 de diciembre de 2006, para ser destinados a financiar el suministro de los subsistemas de las instalaciones electromecánicas de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 7-07

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: Los Acuerdos de Prestamos firmados por la República Dominicana el 22 de diciembre del 2006, destinados a financiar el suministro e instalación de los subsistemas de las instalaciones electromecánicas de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR los Acuerdos de Préstamos destinados a financiar el suministro e instalación de los subsistemas de las instalaciones electromecánicas de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, firmados el 22 de diciembre del 2006 entre la República Dominicana y las siguientes instituciones bancarias:

1.- Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, por un importe hasta de EUR28,781,495.23 (veintiocho millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco euros con veintitrés cents de euro);

2.- Aka Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH, por un importe máximo de EUR28,445,892,30 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con treinta céntimos);

3.- Deutsche Bank Ag, Sucursal de Londres (como agente); Deutsche Bank Ag, Sucursal de Paris (como Banco), por un importe máximo de EUR23,375,000.00 (veintitrés millones trescientos setenta y cinco mil euros); [mas el 100% de la prima COFACE]; y

4.- Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un importe máximo de EUR26,224,725.17 (veintiséis millones doscientos veinticuatro mil setecientos veinticinco euros con diecisiete cents de euro), que copiados a la letra dicen así:



Leonel Fernández
Presidente de la República
Dominicana

P. E. No. 286-06

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial al Secretario de Estado de Finanzas**, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con la sociedad Deutsche Bank S. A. E., los convenios de créditos siguientes: a) Crédito Comprador con cobertura a la Agencia Oficial de Crédito a la Exportación de España Cia. de Crédito a la Exportación "CESCE", por un monto total EUR28,781,495.23; b) Crédito Comprador con cobertura de la Agencia Oficial de Crédito a la Exportación de Alemania Cia. de Seguros de Crédito a la Exportación "HERMES", por un monto total de EUR28,445,892.30; c) Crédito Comprador con cobertura de la Agencia Oficial de Crédito a la Exportacion de Francia Cia. de Seguros de Crédito a la Exportación "COFACE", por un monto total de EUR25,746,228.00; d) Crédito Comercial por un monto total de EUR26,622,515.22.

Los recursos de dichos convenios serán destinados al financiamiento del Proyecto de Equipamiento Electromecánico de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNANDEZ

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

entre

DEUTSCHE BANK,

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por

EL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS

En Santo Domingo a 22 de Diciembre de 2006

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Finanzas (en adelante el “Acreditado”) Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Num. 286-06 de fecha 22 de diciembre de 2006 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (“Deutsche Bank”, “DBSAE” o el “Banco”), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por: D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K;

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

EXPOSITIVOS

- I. Que en fecha 19 de septiembre de 2006, se suscribió entre la Oficina para la Reordenación del Transporte de la República Dominicana y el Consorcio formado por Siemens AG (Alemania), Siemens, S.A. (España), Siemens Holding SA (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia), un Contrato Comercial para el equipamiento electromecánico “llave en mano” del Metro de la ciudad de Santo Domingo (en adelante el “Proyecto”), por importe de Euros de noventa y nueve millones (Eur 99.000.000).
- II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta Euros 23.659.011,70 más (a) el importe relevante de la prima de CESCE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III siguiente, más (b) el importe relevante de las comisiones bancarias susceptibles de financiación, si fuera el caso.
- III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (en adelante “CESCE”), por hasta Euros 26.320.096 más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de CESCE.
- IV. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de COFACE (en adelante “COFACE”), por hasta Euros 23.375.000 más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de COFACE.
- V. Que al objeto de financiar el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de HERMES (en adelante “HERMES”), por hasta Euros 25.645.892,30 más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de HERMES.
- VI. Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado a través del presente Crédito Comprador, aquella parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del Proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I, otorgando al efecto el presente Crédito.
- VII. Que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., otorgará su cobertura a favor del Banco para el presente Contrato de Crédito Comprador mediante

Póliza de Seguro de Crédito Comprador en Euros, asumiendo el Acreditado el coste de la prima del seguro de CESCE.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a lo expresado en los términos indicados en los siguientes

ARTÍCULOS

Artículo 1. Definiciones

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

Acreditado: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario Estado de Finanzas con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo: Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

Banco: Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana No. 18, España, 28046-Madrid,

CESCE: Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001 Madrid, España,.

Contrato o Contrato

Comercial: Significa el Contrato Comercial de fecha 19 de Septiembre de 2006, firmado entre el Consorcio formado por Siemens AG (Alemania), Siemens, S.A. (España), Siemens Holding SA (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia) de una parte, y la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, de otra parte, para el suministro e instalación de ciertos subsistemas de las instalaciones electromecánicas de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, según descrito en el Expositivo I.

Comprador o Importador Significa la Oficina para el Reordenamiento del Transporte –OPRET-, República Dominicana.

Contratista / Consorcio /

Vendedor: Consorcio constituido por Siemens AG (Alemania), Siemens S.A. (España), Siemens Holding, S.A. (República Dominicana) y Thales Transportation Sistemas, S.A. (Francia) para el desarrollo y ejecución del Contrato Comercial.

**Convenio o Convenio de
Crédito:**

Significa el presente documento y sus Anexos.

Crédito:

Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición del Acreditado por el Banco para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.

Deuda Externa:

Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

Día Hábil:

Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Frankfurt y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

Divisas:

Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.

Empresa Participante:

Significa cualquiera de las empresas que conforman el Consorcio indistintamente.

Entidad Supervisora:

Significa la persona jurídica u organismo designada por el Vendedor y el Comprador, aceptada por el Banco y por CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato, en el caso de que esta sea requerida.

Euro ó EUR:

Significa la moneda vigente en la zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.

Euribor:	Significa Euro Interest Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.
Gastos Locales:	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.
Materiales Extranjeros:	Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.
Período de Disposición:	Significa 24 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.
Proyecto:	Significa el objeto del Contrato Comercial, es decir, el suministro e instalación de ciertos subsistemas de las instalaciones electromecánicas de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo.
Suministrador:	Significa Siemens S.A. de España.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Artículo 2. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el

Contrato Comercial y en particular aquellos bienes y servicios susceptibles de cobertura por parte de CESCE.

Artículo 3. Importe

- 3.1 En desarrollo a lo establecido en el Artículo 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta EUR 28.781.495,23 (veintiocho millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco euros, con veintitrés cents de euro) desglosados de la siguiente manera:
- (i) EUR 26.320.096 Euros equivalente al componente de exportación y gastos locales conexos incluidos en el Contrato Comercial, susceptibles de cobertura por CESCE, más
 - (ii) EUR 2.461.399,23 en concepto del 85% de la prima de seguro provisional de CESCE.
- 3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en Euros. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.
- 3.3 En la base de cálculo del Crédito, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del Material Extranjero que pudiera exceder del 15% del valor total de la exportación.
- 3.4 El importe de Gastos Locales que podrá ser financiado con cargo al Crédito no excederá del 15% de los bienes y servicios a exportar.
- 3.5 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de Gastos Locales y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de Material Extranjero y su financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el Artículo 3.3.

Artículo 4. Coste del Crédito

4.1.- INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente al Euribor a 6 meses más un margen de cero coma ciento veinticinco por ciento anual 0,125% p.a. y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco semestralmente, con anterioridad a cada vencimiento.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito Comercial.

Los intereses generados durante el Período de Disposición del crédito serán pagados al Banco semestralmente desde la fecha de cada disposición. Al final del Período de Disposición se efectuará por el Banco una última liquidación de intereses que podrá considerar un plazo inferior a seis meses.

Los intereses generados durante el Período de Amortización serán pagaderos al Banco durante el Periodo de Amortización del Crédito y se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISIONES

Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 45 días siguientes a la fecha de aprobación congressional.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en el Artículo 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Literal a) del presente artículo, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

Artículo 5. Impuestos y Gastos

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia

tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

Artículo 6. Seguro de Crédito

- 6.1 El Crédito y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del Banco de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas de Crédito Comprador.
- 6.2 El importe de la prima de seguro relativa a la Póliza de Seguro de CESCE citada en el Artículo 6.1, será pagada al Banco por el Acreditado de la siguiente manera:
- a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, serán pagados por el Acreditado a primera demanda del Banco, con fondos distintos a los del presente Crédito.
 - b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiada será pagado por el Acreditado con fondos provenientes del Crédito, para lo cual el Banco realizará la primera disposición del Crédito, notificando su importe al Acreditado.
- 6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el Artículo 6.1 se considerará provisional, y será reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al Crédito, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el Banco abonará en la cuenta de crédito, cancelando a pro-rata el importe que corresponda del crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del Acreditado con relación a la

cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez reciba el Banco este importe de CESCE.

Artículo 7. Instrumentación del Crédito

- 7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.
- 7.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en el Artículo 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.
- 7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

Artículo 8. Período de Utilización del Crédito

- 8.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido en un plazo de veinticuatro (24 meses) contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el artículo 18.2. de este Convenio, todo ello a plena satisfacción del Banco.

Si al final del Período de Utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar, previa solicitud del Acreditado y/o del Suministrador y con la aprobación de CESCE, la utilización de las cantidades disponibles.

- 8.2 En todo caso el Banco podrá automáticamente autorizar disposiciones del Crédito hasta tres meses después de la fecha establecida en el artículo anterior, sin necesidad de conformidad expresa del Acreditado, siempre que los documentos presentados por el Suministrador para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el Artículo 11, tengan fecha anterior

a la establecida como límite en el Artículo 8.1 para el periodo de utilización del Crédito.

Artículo 9. Condiciones para la Disposición del Crédito

9.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 18.2 para la plena efectividad del Crédito.

9.2 Condiciones específicas para cada disposición:

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona:

- a) A que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 11.
- b) A que el Banco haya recibido del Suministrador una carta de compromiso, por la cual se comprometa a entregar cierta documentación relativa al desarrollo del Contrato Comercial y su financiación, con respecto al presente Convenio.
- c) A que el Suministrador presente al Banco el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.
- d) A que el Deudor, representado por la Dirección General de Crédito Público, autorice cada uno de los desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.6 siguiente.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 9.1 y 9.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el Artículo 17.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.
- c) Si el Banco constatare que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el Acreditado y el Banco adaptarán el plazo de amortización del importe del Crédito dispuesto al que requieran las referidas instancias.
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el Convenio o en los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las autoridades españolas, CESCE o del propio Banco.
- f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.
- g) Discusión entre el Suministrador o el Consorcio y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - g. 1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador o el Consorcio, que ha sido retirado el arbitraje
 - g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

Artículo 10. Pago al Suministrador del Crédito

- 10.1 El importe del presente Crédito que corresponda, será pagado directamente al Suministrador por el Banco con fondos provenientes del presente Crédito, en la cuenta que el Suministrador mantendrá con el Banco, con notificación previa al Acreditado, todo ello sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 11 siguiente.

Artículo 11. Forma de Disposición de los Fondos del Crédito

- 11.1 El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador y a CESCE, con el fin específico de la financiación del importe del Contrato Comercial susceptible de cobertura CESCE y hasta el 85% de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal

efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

- 11.2 En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el presente Convenio y cuenten con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las autoridades españolas competentes y/o CESCE.
- 11.3 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para solicitar las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).
- 11.4 La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.
- 11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1.
- 11.6 Para realizar las disposiciones del Crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que,

en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

Artículo 12. Período de Amortización del Crédito

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de hasta 10 (diez) años, mediante el pago de 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del Periodo de Amortización (en adelante, el “Punto de arranque”), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente artículo.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas con cargo al presente Crédito, la fecha de la recepción provisional del Proyecto, fecha que en ningún caso podrá exceder del mes 24 (veinticuatro) contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

La última amortización del Crédito tendrá lugar 114 (ciento catorce) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso el Acreditado podrá disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

Artículo 13. Moneda y Domicilio de Pago

- 13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Euros en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta No.	100-9488487-1000
Con:	Deutsche Bank AG Frankfurt
Dirección Swift:	DEUTDEFF

Atn: D. Juan Fernández / D^a. Esther Pacheco
984 – Loan Ops.

- 13.2 La obligación de pago no se considerará cumplida hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 13. 1.
- 13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.
- 13.4 No obstante lo indicado en los Artículos 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en Euros libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

Artículo 14. Amortización Anticipada del Crédito

- 14.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco, previa consulta con CESCE, contestará al Acreditado, en cuanto obre en su poder la conformidad de CESCE facilitando las condiciones que éste establezca. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

- 14.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

Artículo 15. Ley Aplicable y Jurisdicción

- 15.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid (España).
- 15.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.
- 15.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

Artículo 16. Independencia entre el Convenio y el Contrato

- 16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.
- 16.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 16.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en el Artículo 11.3.

Artículo 17. Incumplimiento

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o bien de los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de COFACE o HERMES.
- b. Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en cualquiera de los Convenios de Crédito con cobertura de COFACE o HERMES, que financian el Contrato Comercial.
- c. Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial.
- d. Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivados de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.
- e) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento.
- f) Cualquier acto o decisión de las autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
- g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
- h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera

ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.

- 17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el Artículo 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente artículo.
 2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
 4. Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.
- 17.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado del presente Artículo 17, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

Artículo 18. Entrada en Vigor del Convenio y Toma de Efectividad del Crédito

- 18.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.
- 18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:
- a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación de acuerdo al presente Convenio.
 - b) Que las autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato, el presente Convenio y los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenios de Crédito.
 - c) Que el Banco haya recibido del Suministrador:
 - c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el Convenio, y en especial las aludidas en el Artículo 9.3, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE y del propio Banco.
 - c.2 Los certificados requeridos por las autoridades españolas sobre el Contrato Comercial, así como cualquier otra documentación requerida por dichas autoridades.

- d) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco y CESCE en los términos del Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o CESCE, en forma razonable.
 - e) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador, y al Contratista, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - f) Que el Banco haya recibido del Acreditado:
 - f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5.2.
 - f.2 El importe de las Comisiones aludidas en el Artículo 4.2.
 - g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del Banco, la Póliza de Seguro de Crédito al Comprador a que se refiere el Artículo 6. 1.
 - h) Que el Banco haya recibido del Acreditado el 15% del importe de la prima provisional de CESCE.
 - i) Que el Suministrador haya recibido un mínimo del 15% de los bienes y servicios a exportar relativos a su participación, en concepto de pago anticipado, con fondos distintos a los del presente Crédito Comprador.
- 18.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en el Artículo 18.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.
- 18.4 Asimismo el Banco no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio, si a criterio del Banco se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al Acreditado.

Artículo 19. Ejemplares e Idioma

- 19.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 19.2 El idioma del Convenio es el castellano.

Artículo 20. Comunicaciones

- 20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex, telefax o e-mail, dirigido a los indicativos asimismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid (España)

Indicativo de teléfono: +3491 335 5172 / 5972

Indicativo de fax: +3491 335 5631

Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D^a Esther Pacheco

b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Dirección General de Crédito Público
Ave México No. 35, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Indicativo de teléfono: +1809 689 6029

Indicativo de fax: +1809 688 8838

Persona de contacto: Lic. Edgar Vitorio

Director General de Crédito Público
Lic. Christian Contín
Subdirector General de Crédito Público

Artículo 21. Declaraciones del Acreditado

21.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar

sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
 - g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
 - h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
 - i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
 - j) El Acreditado declara que dispone de fondos complementarios conjuntamente con los procedentes del presente Crédito Comprador para financiar la totalidad del importe del Contrato Comercial.
- 21.2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

- 21.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 21.4 El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

Artículo 22. Cesiones

- 22.1 El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.
- 22.2 El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

Artículo 23. Anexos

- 23.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
 - b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
 - c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
 - d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador
- 23.2 Los Anexos indicados en el Artículo 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.
- 23.3 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a un artículo en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el Artículo 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del artículo en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

**La Republica Dominicana representada
por el Secretario de Estado de Finanzas**

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española

Vicente Bengoa

D. Joaquín Santo Domingo Cano

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 7.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Artículo 7.1

- 1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:
 - a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
 - b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
 - c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
 - d) El importe de la comisión establecida a favor del Banco en el Artículo 4.2.
 - e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en el Artículo 5.

- 2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputaran:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 11.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito.

1. PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la Prima del Seguro de CESCE, el Banco efectuará la primera disposición del Crédito, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional y haya recibido del Acreditado el importe del 15% de dicha prima provisional.

2. PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta Euros 26.320.096 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito, una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en la Cláusula y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

2. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

- 2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.
- 2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe establecido en los Artículos 3.1. y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comprador suscrito con fecha entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos (...) y (...) del Convenio de Crédito de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de EUR _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha ____ de _____ de _____, entre la _____ de la República Dominicana y la por importe de, que deberán abonar en la cuenta nº..... a favor de

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:

Contrato de Préstamo

Núm. 8/0301/8835

entre

la República Dominicana,

**representada por
el Secretario de Estado de Finanzas,
Santo Domingo (República Dominicana)**

(en lo sucesivo el “Prestatario”)

y

**AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH,
Frankfurt am Main**

(en lo sucesivo “AKA”)

AKA otorga el presente Contrato de Préstamo a instancias del banco patrocinador y
director

**Deutsche Bank AG,
Frankfurt am Main**

(en lo sucesivo el “Banco”)

Índice

Preámbulo

Artículo	1:	Definiciones
Artículo	2:	Importe y finalidad del préstamo
Artículo	3:	Condiciones Precedentes
Artículo	4:	Condiciones de pago
Artículo	5:	Períodos de interés
Artículo	6:	Interés
Artículo	7:	Comisión de compromiso / Comisión de gestión
Artículo	8:	Cómputo
Artículo	9:	Amortización
Artículo	10:	Cancelación Anticipada
Artículo	11:	Pagos
Artículo	12:	Impuestos, gravámenes, comisiones, gastos e indemnización
Artículo	13:	Confidencialidad
Artículo	14:	Supuestos de Incumplimiento (de contrato)
Artículo	15:	Manifestaciones, garantías y compromisos
Artículo	16:	Transferibilidad
Artículo	17:	Independencia jurídica
Artículo	18:	Notificaciones
Artículo	19:	Separabilidad / No renuncia / Renuncia a la inmunidad
Artículo	20:	Representante judicial
Artículo	21:	Legislación, jurisdicción y lugar de ejecución

Artículo	22:	Entrada en Vigor del Contrato de Préstamo
Artículo	23:	Número de ejemplares
Anexo	A:	Certificado de disposición 1 - 4
Anexo	B:	Opinión jurídica
Anexo	C:	Certificado de vigencia
Anexo	D:	Confirmación del representante judicial
Anexo	E:	Certificado de Punto de Arranque
Anexo	F:	Lista de firmas autorizadas del Deudor
Anexo	G:	Lista de firmas autorizadas del Importador

Preámbulo

El 19 de septiembre de 2006 el Importador y un Consorcio Exportador, formado por Siemens AG (Alemania), Siemens S.A. (España), Siemens Holding S.A. (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia), firmaron un Contrato de Exportación, por un valor contractual total de 99.000.000 euros para la construcción de la Línea uno del Metro de Santo Domingo (República Dominicana). De dicho valor contractual total, un valor contractual parcial de hasta 30.171.638,00 euros corresponden a entregas/servicios que debe prestar el Exportador desde Alemania.

De conformidad con lo estipulado en dicho Contrato de Exportación, la parte del crédito correspondiente al valor contractual parcial y la parte HERMES podrán ser financiadas mediante un préstamo comprador ligado.

AKA está dispuesto a financiar dicha parte del crédito así como la parte HERMES por medio del presente Contrato de Préstamo.

En virtud de lo precedente, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes artículos:

Artículo 1: Definiciones

A los efectos del presente Contrato de Préstamo, y a menos que el contexto indique lo contrario, los siguientes términos se interpretarán como sigue:

“Fecha de pago modificada”	es la fecha según lo dispuesto en la Artículo 9 (2) del presente Contrato.;
“Desembolso”	se refiere a un pago realizado por AKA en virtud de lo estipulado en el presente Contrato de Préstamo;
“Banco”	Hace referencia a Deutsche Bank AG, Frankfurt am Main (Alemania);
“Día laborable”	día en que los bancos están generalmente abiertos al público en Frankfurt am Main (salvo los sábados y domingos);
“Parte del crédito”	corresponde, como máximo, a un ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contractual parcial, que deberá ser financiado por AKA mediante un préstamo comprador ligado;

“Certificado de disposición”	Certificado debidamente cumplimentado y expedido, cuya forma se ajusta a lo dispuesto en el Anexo A del presente Contrato de Préstamo, en el cual se especifica el importe correspondiente a la parte del crédito que debe abonarse en virtud del presente;
“Pago Anticipado”	se refiere a la diferencia entre la parte del crédito y el valor contractual parcial que asciende al 15% del valor contractual parcial, y que , de acuerdo a la normativa de HERMES pertinente, no está sujeta a seguro HERMES. El Pago Anticipado deberá ser abonado por el Prestario a fin de obtener el seguro HERMES;
“EURIBOR”	tipo de interés interbancario europeo, esto es, el tipo de interés porcentual anual equivalente a la cotización del correspondiente período de interés que aparece en la página 248 del sistema Telerate (o la página del Telerate que pueda sustituir a la misma) aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Bruselas) o (en caso de que la correspondiente pantalla del Telerate no muestre la cotización referente a dicho período de interés), el tipo de interés porcentual obtenido mediante el cálculo de la media ponderada de los tipos de interés porcentuales cotizados aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Bruselas) en la correspondiente pantalla del Telerate en relación con los dos períodos de interés que más se aproximen al período de interés pertinente o (en caso de que la correspondiente pantalla del Telerate no muestre cotización alguna), la media aritmética de los tipos de interés en relación con los préstamos ofertados en euros por parte de cada uno de los Bancos de Referencia a los principales bancos del Mercado Interbancario de Frankfurt, a condición de que todo tipo de interés determinado de ese modo se redondee al alza al cuarto decimal si es necesario;
“Supuesto de Incumplimiento”	Hace referencia a lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Convenio;
“Contrato de Exportación”	contrato firmado entre el Consorcio Exportador, formado por Siemens AG (Alemania), Siemens S.A. (España), Siemens Holding S.A. (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia), y el Importador en relación con el suministro de bienes y servicios con respecto al valor contractual parcial;
“Exportador”	se refiere a Siemens AG, sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República Federal de Alemania y con sede social en dicho país,

	que se encarga del suministro de bienes y servicios en relación con el valor contractual parcial, en virtud del Contrato de Exportación;
“Gastos de financiación”	hace referencia a la prima y a toda comisión cobrada por parte de HERMES para la provisión del seguro HERMES según lo calculado previamente por AKA;
“Fecha de amortización inicial”	Hace referencia a: (i) el último día de un período de seis (6) meses posterior al Punto de Arranque en caso de que dicho Punto de Arranque sea como mínimo seis (6) meses anterior a la última fecha (a menos que el certificado de Punto de Arranque recibido por AKA sitúe el Punto de Arranque menos de seis (6) meses antes de la última fecha y menos de cinco (5) días laborables antes del último día del correspondiente período de interés, en cuyo caso la fecha de amortización inicial se determinará de acuerdo con el Párrafo (ii) siguiente) y, de lo contrario (ii) la última fecha. No obstante, si la fecha de amortización inicial determinada con arreglo a los Párrafos anteriores (i) ó (ii) cae en un día no laborable, dicha fecha de amortización inicial se trasladará al siguiente día laborable;
“HERMES”	significa, según sea el caso, EULER HERMES Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft, Hamburg, y/o PwC Deutsche Revision Aktiengesellschaft Wirtschaftsprüfungsgesellschaft; ambos actúan en nombre y representación de la República Federal de Alemania;
“Seguro HERMES”	hace referencia al seguro de crédito a la exportación (<i>Finanzkreditdeckung</i>) proporcionado por HERMES, que garantiza la amortización de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del Préstamo concedido por el presente Convenio, así como el pago de una parte importante del interés pagadero por parte del Prestatario en virtud de lo estipulado en el presente Contrato de Préstamo;
“Parte HERMES”	se refiere a lo establecido en la Artículo 2 (2) del presente Contrato y corresponde al cien por cien (100%) de los gastos de financiación según lo calculado con anterioridad por parte de AKA;

“Importador”	corresponde a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET);
“Fecha de determinación de intereses”	se refiere a los dos (2) días TARGET inmediatamente anteriores al día de establecimiento del período de interés;
“Fecha de pago de intereses”	cualquier fecha de vencimiento de intereses, de conformidad con el Artículo 5 y 6 del presente Contrato de Préstamo;
“Período de interés”	hace referencia a lo dispuesto en el Artículo 5 del presente, salvo a los efectos de los Artículos 6 (4) y 12 (7), en las cuales se referirá a un período de seis (6) meses;
“Última fecha”	significa la fecha que corresponda después de 36 meses desde la entrada en vigor del Convenio de Crédito
“Consultor jurídico”	se refiere al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo debidamente autorizado por el Prestatario;
“Préstamo”	hace referencia al préstamo que se concede por el presente Convenio al Prestatario, cuyo importe corresponde a la suma de todos los desembolsos pendientes de pago durante el período de vigencia del presente Convenio;
“Contrato de Préstamo”	Hace referencia al presente contrato;
“Margen”	indica el 0,275% (doscientos setenta y cinco por ciento) anual;
“Siguiete fecha de Amortización modificada”	se refiere a lo dispuesto en el Artículo 9 (2) del presente Contrato;
“Valor contractual parcial”	se refiere al valor total de los bienes suministrados o los servicios prestados por el Exportador, de origen alemán y en virtud de lo estipulado en el Contrato de Exportación;
“Bancos de referencia”	Deutsche Bank AG, Frankfurt/M, Dresdner Bank AG, Frankfurt/M, Commerzbank AG, Frankfurt/M y Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG, Munich;

- “Punto de Arranque” Hace referencia a la fecha de Recepción Provisional de la instalación de la parte fija; la fecha aplicable será certificada en el Certificado de Recepción Provisional;
- “Certificado de Punto de Arranque” certificado debidamente expedido y cuya forma se ajusta fundamentalmente a lo dispuesto en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo;
- “Día TARGET” se refiere a cualquier día en que el sistema TARGET (sistema transeuropeo automatizado de transferencias rápidas con liquidación bruta en tiempo real) está abierto para la liquidación de pagos en euros;
- “Saldo disponible” hace referencia, en relación con el tramo de Préstamo correspondiente, a la diferencia entre el Préstamo efectivamente dispuesto y el importe máximo del Préstamo, en cualquier momento.

Artículo 2: Importe y finalidad del Préstamo

- (1) AKA concede por el presente Contrato al Prestatario un Préstamo cuyo importe máximo es de

EUR 28.445.892,30

(veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con treinta céntimos).

- (2) El Préstamo se compone de los siguientes tramos:

a) la parte del crédito de hasta EUR 25.645.892,30 (veinticinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con treinta cents de euro),

b) la parte HERMES de hasta EUR 2.800.000 (dos millones ochocientos mil euros).

- (3) El Préstamo está exclusivamente destinado a financiar la parte del crédito y la parte HERMES.

Artículo 3: Condiciones Precedentes

AKA no tendrá obligación alguna en virtud del presente Contrato con anterioridad al cumplimiento de los siguientes requerimientos y/o a la recepción de los siguientes documentos, cuya forma y contenido deberán ajustarse a lo dispuesto por AKA:

- (a) evidencia de que el seguro HERMES en relación con el Préstamo está en vigor y efectividad
- (b) una opinión jurídica del Consejero Jurídico cuya forma se ajuste básicamente a la del Anexo B del presente Contrato, así como copias certificadas con la traducción jurada al inglés de los documentos en los cuales se base fundamentalmente dicha opinión jurídica;
- (c) (i) todas las resoluciones y decisiones del Congreso y/o del Consejo de Ministros que autoricen la celebración del presente Contrato de Préstamo por parte de los representantes del Prestatario y la aceptación de las obligaciones de pago en virtud del presente Contrato, (ii) pruebas suficientes de la identificación y autorización de la/s persona/s que firma/n y otorga/n el presente Contrato de Préstamo;
- (d) una copia del Contrato de Exportación firmado;
- (e) una declaración jurídicamente vinculante de conformidad con el Anexo C del presente Contrato que confirme la entrada en vigor de dicho Contrato de Exportación;
- (f) una declaración cuya forma se ajuste básicamente a lo dispuesto en el Anexo D del presente Contrato, expedida por el representante judicial designado por el Prestatario de conformidad con el Artículo 20 del presente Contrato, quien deberá haber aceptado dicho nombramiento;
- (g) una lista de firmas autorizadas del Deudor de acuerdo al Anexo F.
- (h) una lista de firmas autorizadas del Importador de acuerdo con el Anexo G.

Artículo 4: Condiciones de pago

- (1) Con sujeción al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 3, AKA abonará la parte del crédito del Préstamo en uno o más desembolsos directamente en la cuenta del Exportador dentro del período fijado más abajo a partir de la recepción de una copia completa y formalizada del Certificado de Disposición de acuerdo a (i) el Anexo A1 junto con Anexo A4 y la autorización de la “Dirección General de Crédito Público” de acuerdo con el Anexo A2 ó (ii) Anexo A3 y la autorización de la “Dirección General de Crédito Público” de acuerdo al Anexo A2, a condición de que:
 - (a) AKA haya recibido un extracto de la cuenta del Exportador que demuestre el recibo del Pago Anticipado en relación con el valor contractual parcial en virtud del Contrato de Exportación;
 - (b) el desembolso percibido del crédito, junto con cualquier otro desembolso del crédito pendiente en ese momento, no exceda el importe máximo de la parte del crédito.

Con el objeto de evitar duda, AKA recibirá del Exportador uno de los siguientes documentos:

- los originales del Anexo A1 legalmente firmados, junto con el Anexo A4; o
- el original del Anexo A3.

AKA recibirá una comunicación de la “Dirección General de Crédito Público a través del Deudor confirmando que el Certificado de Desembolso, de acuerdo al Anexo A1 y/o A3 es correcto, y que ha sido debidamente presentado a AKA por el Exportador. La “Dirección General de Crédito Público” remitirá una declaración a AKA bien autorizando el desembolso, de acuerdo al Anexo A2 o, en el caso de existir conflicto para la realización del desembolso, no más tarde de cinco (5) días laborables después de la fecha de comunicación (“Período de Notificación”). Después de recibir dicha autorización, AKA realizará el desembolso que corresponda dentro de los tres (3) días bancarios.

Sin embargo, si después de transcurrido el Período de Notificación AKA no hubiera recibido autorización alguna, la autorización de la solicitud de desembolso se supondrá recibida. En los dos días siguientes a que AKA realice la comunicación al Deudor, AKA confirmará con el Deudor, a través de la Dirección General de Crédito Público dentro de los dos (2) días laborables siguientes. En el caso de que AKA no reciba la autorización de la “Dirección General de Crédito Público” de acuerdo al Anexo A2 dentro del Período de Notificación, AKA desembolsará la respectiva parte del crédito dentro de los cinco (5) días laborables siguientes, directamente en la cuenta del Exportador.

En el caso de que AKA reciba, dentro del Período de Notificación la no-aceptación por parte de la “Dirección General de Crédito Público” en relación con el referido desembolso o con ciertas partes relativas al referido desembolso, por escrito, AKA no desembolsará dichos importes.

- (2) Con sujeción al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 3, AKA abonará la parte HERMES en la fecha correspondiente, no más tarde del primer desembolso que corresponda a la parte del crédito. Dicho pago se cargará en la cuenta del Prestatario abierta con AKA. En caso de que el Prestatario haya realizado algún pago de conformidad con el Artículo 12 (5 a) AKA abonará al Prestatario el importe correspondiente en la medida de lo todavía disponible con relación a la parte HERMES.
- (3) En caso de que una vez transcurrida la fecha de amortización inicial, siga habiendo un saldo disponible en cualquiera de los tramos, AKA podrá rechazar la realización de cualquier desembolso (adicional) a pesar de haber recibido el certificado de disposición, sujeto a la obtención por escrito de HERMES.

Artículo 5: Períodos de interés

- (1) El período en que un desembolso se considera pendiente de pago se dividirá en períodos sucesivos (o períodos de interés), cada uno de los cuales (a excepción del

primero, que empieza el día en que se abona el desembolso) empezará el último día del período de interés precedente.

- (2) La duración de cada período de interés será de seis (6) meses, a condición de que:
- a) el primer período de interés correspondiente al primer desembolso abonado finalice el día siguiente al abono de dicho desembolso que tiene lugar seis meses (o un múltiplo del mismo) antes de la última fecha;
 - b) en caso de que cualquier período de interés se prolongue más allá del primer día de otro período de interés, dicho período de interés finalice el primer día del otro período de interés;
 - c) en caso de que cualquier período de interés se prolongue más allá de una fecha de amortización (incluyendo la fecha de amortización inicial, la fecha de amortización modificada y la siguiente fecha de amortización modificada), dicho período de interés finalice en dicha fecha de amortización; y
 - d) en caso de que cualquier período de interés finalice en un día no laborable, dicho período de interés se prolongue hasta el siguiente día laborable.

Artículo 6: Intereses

- (1) El Prestatario abonará los intereses sobre el Préstamo el último día de cada período de interés.
- (2) El tipo de interés de aplicación en relación con el Préstamo a lo largo de un período de interés será el tipo de interés anual correspondiente al cálculo del EURIBOR de aplicación en la fecha de determinación de intereses más el margen.
- (3) AKA informará de inmediato al Prestatario del tipo de interés determinado con arreglo al presente artículo. Dicha determinación, salvo error manifiesto, será definitiva y vinculante para con el Prestatario.
- (4) AKA, sin previo aviso, tendrá derecho a exigir el pago de intereses moratorios sobre las cuotas de amortización vencidas, a un tipo de interés dos puntos porcentuales (2,0%) por encima del tipo de interés vigente determinado con arreglo al presente artículo, calculado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la recepción del pago de conformidad con el Artículo 11 del presente Contrato. Dichos intereses moratorios se abonarán inmediatamente después de ser exigidos por parte de AKA.

Artículo 7: Comisión de compromiso / Comisión de gestión

- (1) El Prestatario abonará una comisión de compromiso del 0,125% (cero coma ciento veinticinco por ciento) sobre el saldo disponible a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Contrato de Préstamo y hasta la fecha en que el mismo sea íntegramente desembolsado. Dicha comisión de disponibilidad se abonará al final de cada período y se calculará el último día laborable del primer y tercer trimestre.
- (2) Dentro del plazo de 30 días desde la aprobación del Contrato de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana, el Prestatario abonará una comisión de gestión no reembolsable del 0,30% (cero coma treinta por ciento) fija sobre el importe máximo en relación con el Préstamo.

Artículo 8: Cómputo

El cálculo de intereses, intereses moratorios y la indemnización se calcularán partiendo de la base del número real de días naturales transcurridos y de un año de 360 días.

Artículo 9: Amortización

- (1) A excepción del siguiente Párrafo (2), el Prestatario amortizará el Préstamo en 20 cuotas de amortización semestrales, iguales y consecutivas. La primera cuota vencerá en la fecha de amortización inicial. Los importes amortizados, ya sea íntegra o parcialmente, no podrán ser solicitados de nuevo en préstamo.
- (2) Sin perjuicio del resto del Artículo 9 y en caso de que AKA reciba el certificado de Punto de Arranque con posterioridad a la primera fecha de amortización, y dicho certificado sitúe el Punto de Arranque más de seis (6) meses antes de la última fecha: (i) la siguiente fecha de amortización se sustituirá por la fecha de amortización modificada a condición de que AKA reciba el certificado de Punto de Arranque con más de cinco (5) días laborables de anticipación respecto de la fecha de amortización que sería de aplicación sin dicha modificación y, de lo contrario, (ii) la siguiente fecha de amortización prevalecería y la siguiente fecha de amortización sería sustituida por la siguiente fecha de amortización modificada. Por “fecha de amortización modificada” se entiende la primera fecha posible a partir de los seis (6) meses (o un múltiplo del mismo) posteriores al Punto de Arranque y al día de recepción del certificado de Punto de Arranque según lo establecido de conformidad con la oración anterior. Por “siguiente fecha de amortización modificada” se entiende el día en que se cumplen seis (6) meses a partir de la fecha de amortización modificada.
- (3) El pago abonado con posterioridad a la fecha de amortización inicial deberá ser abonado de nuevo mediante el incremento de todas las cuotas de amortización con vencimiento posterior a dicho pago, a las cuales se añadirán importes iguales, cuya suma coincidirá con el importe de dicho pago.

Artículo 10: Cancelación Anticipada

- (1) El Prestatario podrá pagar anticipadamente el Préstamo, íntegra o parcialmente, el último día de cualquier período de interés o en cualquier fecha de amortización, a condición de que las demás cantidades vencidas y pagaderas en virtud del presente Contrato se hayan abonado, y siempre que el Prestatario notifique por escrito a AKA, con al menos un mes de antelación, el importe objeto del pago anticipado y la fecha del mismo; dicha notificación será irrevocable y vinculante.
- (2) Los importes objeto del pago anticipado en virtud del presente Contrato no podrán solicitarse de nuevo en préstamo y se aplicarán con respecto a las cuotas de amortización pendientes en el orden inverso a su vencimiento.

Artículo 11: Pagos

- (1) Los pagos al Prestatario derivados del presente Contrato de Préstamo (incluyendo el abono de los desembolsos) se abonarán exclusivamente en una cuenta del Exportador, previamente especificada por el mismo y únicamente a los efectos del Contrato de Exportación.
- (2) Las obligaciones de pago en relación con el presente Contrato de Préstamo únicamente se verán satisfechas cuando y en la medida en que los importes correspondientes se hayan abonado, sin deducción alguna, en la cuenta núm. 4959 con AKA, Frankfurt (Main), (código bancario 50110400), o en cualquier otra cuenta que AKA pueda especificar en un momento determinado, en euros y como máximo a las 10:00 a.m. (hora local). En caso de que dicho abono se efectúe con posterioridad a la hora indicada, se considerará que la satisfacción relativa de dicha obligación ha tenido lugar el siguiente día laborable.
- (3) Los pagos que el Prestatario deba efectuar en virtud del presente Contrato en un día no laborable podrán efectuarse el siguiente día laborable.
- (4) Los pagos que el Prestatario deba efectuar en virtud del presente Contrato se abonarán sin que los importes relativos a posibles reclamaciones del Prestatario en contra de AKA ("reclamaciones del Prestatario") puedan compensarse frente a las reclamaciones que puedan plantearse en beneficio de AKA en virtud del presente Contrato, a menos que las reclamaciones del Prestatario (i) no sean refutadas por parte de AKA ó (ii) sean confirmadas por medio de una sentencia firme y vinculante por parte de un tribunal competente.
- (5) En caso de que los importes percibidos por parte de AKA en relación con cantidades vencidas satisfechas por el Prestatario en virtud del presente Contrato sean inferiores al importe íntegro vencido, AKA tendrá derecho a destinar el importe percibido al capital, los intereses y/o otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato o a disponer de

dicho importe como crea conveniente o según lo establecido por parte de HERMES, a pesar de que el Prestatario indique lo contrario.

Artículo 12: Impuestos, gravámenes, comisiones, gastos e indemnización

- (1) Toda cantidad pagadera por parte del Prestatario en virtud del presente Contrato se abonará íntegramente y, salvo en la medida de lo permitido o exigido por cualquier ley o disposición, estará libre de toda retención a cuenta o deducción fiscal o de otro tipo.
- (2) En caso de que el Prestatario deba efectuar dicha deducción o retención en virtud de alguna ley o disposición, el Prestatario abonará, junto con el pago correspondiente, y a fin de garantizar que AKA percibe y tiene derecho a retener, libre de cualquier deducción o retención, el importe íntegro que habría percibido en caso de no estar sujeto a dicha deducción o retención.
- (3) El Prestatario se compromete, si fuera necesario en colaboración con AKA, a satisfacer debidamente las obligaciones que el Prestatario o AKA pudieran tener respecto de las autoridades correspondientes del país del Prestatario (ya sea mediante el suministro de información y/o documentos o por medio de pagos) en relación con el presente Contrato de Préstamo; en la medida en que el Prestatario actúa en nombre de AKA, éste deberá facilitar a AKA, al final de cada año natural, los documentos que demuestren todo pago realizado a ese respecto.
- (4) Cualquier impuesto (en la medida en que se acumula fuera de la República Federal de Alemania), gravamen, comisión y gasto (incluyendo los honorarios del abogado y los impuestos derivados) relacionado con la preparación, formalización, cumplimiento y/o ejecución forzosa del presente Contrato de Préstamo y los gastos en relación con HERMES correrán a cargo del Prestatario.
- (5) En el momento en que AKA lo solicite, el Prestatario deberá poner a disposición de AKA los fondos necesarios para satisfacer los gastos de financiación en caso de:
 - (a) que el vencimiento de los mismos sea anterior al cumplimiento de las estipulaciones previas de conformidad con el Artículo 3, o
 - (b) que dichos gastos excedan la parte HERMES disponible en ese momento.
- (6) En el caso de recibir, con posterioridad a la factura final de HERMES, cualquier importe deberá ser reembolsado por HERMES a AKA, AKA aplicará cualquier importe a cualquier importe vencido o debido o aplicarse al siguiente repago bajo el Contrato de Crédito en la siguiente fecha de pago de intereses o pago pagar dicho reembolso al deudor sin retrasos indebidos.
- (7) En cuanto a los pagos (exceptuando las cuotas de amortización) no satisfechos por el Prestatario a su debido tiempo de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato

de Préstamo, AKA tiene derecho a exigir, sin previo aviso, una indemnización a tanto alzado a un tipo de interés dos puntos porcentuales (2,0%) por encima del tipo de interés vigente determinado de conformidad con el Párrafo 2 del Artículo 6 del presente Contrato, calculado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la recepción del pago con arreglo al Artículo 11 del presente Contrato. Sin perjuicio del derecho del Prestatario a demostrar que las pérdidas sufridas por AKA a causa del impago no se han producido en absoluto o que éstas son considerablemente inferiores a la indemnización a tanto alzado calculada con arreglo al presente Contrato, dicha indemnización deberá abonarse de inmediato en el momento en que AKA lo requiera.

- (8) En caso de que una cantidad adeudada por parte del Prestatario en virtud de cualquier resolución o sentencia generada en relación con el presente Contrato de Préstamo deba convertirse de euros a otra moneda a fin de (i) efectuar o presentar una demanda o prueba en contra del Prestatario, ó (ii) obtener o ejecutar una resolución o sentencia en cualquier tribunal, el Prestatario deberá resarcir a AKA respecto de cualquier pérdida sufrida a raíz de cualquier discrepancia entre (a) el tipo de cambio utilizado con el propósito de convertir dicha cantidad en euros a otra moneda y (b) el tipo o tipos de cambio de que haya dispuesto AKA en el momento de recibir dicha cantidad.

Artículo 13: Confidencialidad

AKA respetará la confidencialidad del presente Contrato de Préstamo y toda información relativa al mismo, a excepción de lo requerido por la ley de aplicación o la normativa de HERMES o por el Exportador o el Banco o un Participado. La República Federal de Alemania, la Unión Europea o HERMES podrán revelar información razonable en relación con el presente Contrato de Préstamo a organizaciones internacionales competentes.

Artículo 14: Supuestos de Incumplimiento (de contrato)

- (1) Cualquier motivo importante ("*wichtiger Grund*"), entre los que se incluyen los siguientes hechos y circunstancias, constituirá un supuesto de incumplimiento del Contrato de Préstamo:
- a) si el Prestatario no satisface una obligación de pago en virtud del presente Contrato a su debido tiempo;
 - b) si el Prestatario no cumple cualquier otra obligación en virtud del presente Contrato;
 - c) si el Prestatario no satisface el pago de cualquier deuda en relación con terceros a su debido tiempo;
 - d) si el Prestatario admite su incapacidad para efectuar pagos, conversiones o transferencias;

- e) si una declaración, confirmación, manifestación, compromiso o información facilitada en relación con el presente Contrato de Préstamo es o resulta ser considerablemente incorrecta, incompleta o impugnada;
 - f) si HERMES suspende o revoca el seguro HERMES con respecto al presente Contrato de Préstamo;
 - g) si se producen o van a producirse otras circunstancias que hagan peligrar, retrasen o impidan el cumplimiento pleno y absoluto de las obligaciones del Prestatario para con AKA.
- (2) En caso de incumplimiento de contrato, AKA podrá notificar al Prestatario dicho incumplimiento y:
- a) determinar que el Préstamo, los intereses devengados y cualquier otra cantidad pendiente de pago en virtud del mismo se consideren de inmediato:
 - (i) cantidades vencidas y pendientes de pago sin previo requerimiento, aviso, u otra formalidad jurídica del tipo que sea; o
 - (ii) cantidades pendientes de pago previo requerimiento, que AKA podrá efectuar en cualquier momento a partir de dicho incumplimiento; y/o,
 - b) suspender el desembolso del saldo disponible, en caso de haberlo.

Artículo 15: Manifestaciones, garantías y compromisos

(1) El Prestatario manifiesta y garantiza a AKA:

- (a) que tiene plena capacidad, poder y autoridad jurídica, y que se ha llevado a cabo toda acción constitucional, parlamentaria o gubernamental necesaria a fin de autorizar al Prestatario y a los representantes que actúan en nombre del mismo, a celebrar el presente Contrato de Préstamo, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del mismo;
- (b) que el presente Contrato de Préstamo crea obligaciones jurídicas válidas y vinculantes para el Prestatario, aplicables de conformidad con lo estipulado en el mismo;
- (c) que las autorizaciones exigidas por parte de cualquier autoridad constitucional, parlamentaria, gubernamental o de otro tipo (entre las que se incluyen los controles de cambios o las licencias de transferencia) en relación con la ejecución, vigencia, cumplimiento y ejecución forzosa del presente Contrato de Préstamo se han obtenido y tienen plena vigencia;

- (d) que ni la formalización ni el cumplimiento del presente Contrato de Préstamo entran en conflicto con la Constitución del Prestatario ni con las leyes de aplicación en relación con el mismo;
 - (e) que ni se ha incurrido ni se incurre en este momento en incumplimiento de contrato alguno en virtud del presente Contrato;
 - (f) que el Prestatario no ha incurrido en incumplimiento de contrato alguno en virtud de contratos u obligaciones concernientes al mismo o a sus bienes, cuyas consecuencias pudieran menoscabar la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato de Préstamo;
 - (g) que no se ha iniciado, ni hay pendiente, litigio, arbitraje o procedimiento administrativo alguno que pudiera perjudicar considerablemente la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato de Préstamo;
 - (h) que la formalización y el cumplimiento del presente Contrato de Préstamo constituyen actos privados y comerciales del Prestatario, por lo que el Prestatario no tiene derecho a solicitar inmunidad, ni los bienes del mismo no son susceptibles de dicho privilegio, frente a posibles compensaciones, sentencias, mandamientos judiciales, embargos u otros procedimientos judiciales;
 - (i) y que, en relación con el Préstamo, el Prestatario actúa únicamente por cuenta propia.
- (2) Las manifestaciones y garantías del Prestatario de conformidad con el Párrafo (1) podrán requerirse en cualquier fecha de recepción del certificado de disposición, si así lo estima conveniente AKA.
- (3) Hasta el cumplimiento íntegro y definitivo de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Préstamo, el Prestatario acepta y garantiza:
- (a) que sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Préstamo se establecerán, cuando menos, *pari passu* en todo sentido respecto del resto de deudas no subordinadas, existentes o futuras, para con acreedores extranjeros constituidas conforme a derecho público o privado;
 - (b) que velará por que sus funcionarios, directores, empleados u otros representantes oficiales que actúen en su nombre no ofrezcan, proporcionen, promuevan, reciban o soliciten ningún pago ilegal o beneficio indebido a fin de influir en la labor de las personas implicadas en el cumplimiento del Contrato de Exportación;
 - (c) que, previa petición, suministrará a AKA toda la información razonable que éste pueda solicitar en relación con el cumplimiento del presente Contrato de Préstamo;

- (d) que informará de inmediato a AKA en caso de que se produzca (i) un incumplimiento de contrato, (ii) cualquier hecho o circunstancia que pueda motivar que se produzca un incumplimiento de contrato y (iii) cualquier otro hecho que AKA, en calidad de prestamista, considere o pueda considerar relevante en relación con el presente Contrato de Préstamo; y
- (e) que, previa petición, informará de inmediato a AKA del estado del cumplimiento del Contrato de Exportación.
- (4) El Deudor confirmará la aprobación del Contrato de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana dentro de los 10 días naturales desde dicha aprobación.

Artículo 16: Transferibilidad

- (1) El Prestatario no cederá ni traspasará ninguno de sus derechos, privilegios y obligaciones en virtud del presente Contrato de Préstamo sin el consentimiento previo por escrito de AKA.
- (2) AKA tendrá derecho a ceder a terceros sus derechos o reclamaciones de pago en relación con el presente Contrato, íntegra o parcialmente, sin el consentimiento previo del Prestatario.

Artículo 17: Independencia jurídica

Los derechos y obligaciones del Prestatario derivados del presente Contrato de Préstamo serán independientes de los derechos y obligaciones del mismo en virtud del Contrato de Exportación, y nada de lo dispuesto en dicho Contrato de Exportación supondrá defensa u objeción alguna en relación con las obligaciones del Prestatario en virtud de lo estipulado en el presente Contrato de Préstamo.

Artículo 18: Notificaciones

- (1) Toda notificación, requerimiento u otra comunicación que se derive del presente Contrato de Préstamo deberá realizarse por escrito y enviarse a la parte correspondiente a la dirección, número de télex o número de fax que consta a continuación:

Prestatario: La República Dominicana representada por
el Secretario de Estado de Finanzas
Av. México, 45
Santo Domingo
Apdo. Postal 1478
República Dominicana

Teléfono: +1809 695 8028/8030
Fax: +1809 695 8432

AKA: AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1-7
60311 Frankfurt (Main)
Alemania

Dirección telegráfica / cable: Ausfuhrkredit
Télex: 041 1778
Telefax: + 49 69 29891-150

- (2) El cambio de razón social, dirección, autorización de firma o de espécimen de firma únicamente será vinculante previa recepción por la otra parte de una notificación en ese sentido y de la declaración o los documentos que informen de dicho cambio de conformidad con el párrafo anterior.
- (3) Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Contrato de Préstamo deberá realizarse en inglés. Cualquier otro documento que deba entregarse en virtud de lo estipulado en el presente Contrato de Préstamo deberá redactarse en inglés o ir acompañado de una traducción jurada al inglés.
- (4) Toda notificación de AKA al Prestatario en relación con el Artículo 14 del presente Contrato se tendrá por recibida por el Prestatario en un plazo de tres (3) días laborables, posterior a la recepción de la misma por parte del representante judicial del Prestatario.

Artículo 19: Separabilidad / No renuncia / Renuncia a la inmunidad

- (1) La invalidez, inexecutabilidad o ilegalidad de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato de Préstamo, así como la imposibilidad de hacer cumplir cualquiera de las mismas, no afectará a la validez, ilegalidad o aplicabilidad del resto de estipulaciones. Dicha estipulación inválida, ilegal o que no puede hacerse cumplir se tendrá por sustituida por una estipulación coherente con el significado y finalidad del presente Contrato de Préstamo.
- (2) El hecho de no ejercer, o de ejercer parcialmente, cualquiera de los derechos de AKA en relación con el presente Contrato de Préstamo no impedirá su reivindicación en el futuro.
- (3) En caso de que el Prestatario tenga derecho a solicitar inmunidad para sí mismo o sus bienes en relación con procedimientos dirigidos a obtener o que resulten en sentencias, laudos arbitrales, embargos y/o autos preliminares, el Prestatario renuncia por el presente Contrato a dicha inmunidad de forma irrevocable e incondicional.

Artículo 20: Representante judicial

El Prestatario nombra de forma irrevocable a Beiten Burkhardt Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, Bockenheimer Anlage 15, 60322 Frankfurt (Main) como su representante a fin de recibir y acusar recibo en su nombre de toda notificación por parte de AKA en relación con el Artículo 14 del presente Contrato, así como de toda orden judicial, citación, resolución, sentencia u otra notificación de actos judiciales en la República Federal de Alemania. Si por cualquier motivo, el representante mencionado anteriormente (o su sucesor) deja de prestar sus servicios como representante del Prestatario a dichos efectos, el Prestatario deberá designar de inmediato a un representante que suceda al anterior y notificar a AKA dicho nombramiento. Hasta que AKA reciba dicha notificación, tendrá derecho a tratar al representante mencionado anteriormente (o al citado sucesor) como representante del Prestatario a los efectos de lo estipulado en el presente artículo. El Prestatario acepta que toda notificación de acción judicial se tenga por entregada al mismo, al ser entregada a dicho representante judicial a su dirección en Alemania en ese momento, aunque dicho representante no informe al Prestatario de dicha notificación.

Artículo 21: Legislación, jurisdicción y lugar de ejecución

- (1) El presente Contrato de Préstamo se registrará e interpretará con arreglo a las leyes de la República Federal de Alemania.
- (2) Cualquier disputa que se derive del presente Contrato de Préstamo o que tenga relación con el mismo, incluyendo disputas relacionadas con la validez del presente Contrato de Préstamo o con cualquiera de las estipulaciones del mismo, se resolverá finalmente por vía arbitral con arreglo a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en su última versión por medio de uno o más árbitros nombrados de conformidad con dichas reglas. El/los árbitro/s estará/n habilitado/s para ejercer de juez en la República Federal de Alemania. A pesar de lo anterior, el Prestatario se somete a los tribunales de justicia de Frankfurt am Main (Alemania), así como a los tribunales de justicia de su país, en relación con cualquier procedimiento judicial en su contra.
- (3) El lugar de ejecución del presente Contrato de Préstamo es Frankfurt am Main (Alemania).

Artículo 22: Entrada en Vigor del Contrato de Préstamo

El presente Contrato de Préstamo entra en vigor en la última de las fechas siguientes:

- (1) fecha de firma por parte de AKA y del Deudor.
- (2) fecha de aprobación del Contrato de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana

(3) fecha de recepción por parte de AKA de la aprobación final de la concesión por parte de HERMES del seguro para el presente Préstamo.

Artículo 23: Número de ejemplares

Cada parte recibirá un original firmado del presente Contrato de Préstamo.

Santo Domingo, 22 de Diciembre de 2006

La República Dominicana
representada por el
Secretario de Estado de Finanzas

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH

Vicente Bengoa

**Anexo A1
del Contrato de Préstamo**

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 - 7
60311 Frankfurt (Main)

CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN

Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH el

Por la presente les confirmamos que los suministros y servicios por importe de EUR [] relativos al Valor Contractual Parcial de Siemens AG han sido cumplidos bajo el Contrato de Exportación.

Les adjuntamos la respectiva autorización por el Importador de forma y modo de acuerdo al Anexo A4 del Convenio de Crédito.

El importe todavía debido actualmente en virtud del Contrato de Exportación representa el __% de dicho importe y asciende a euros. Dicho importe deberá ser abonado en nuestra cuenta con Dresdner Bank, Cuenta No 0830806800; IBAN DE72100800000830806800; SWIFT DRESDEBB; Proyecto Metro Santo Domingo; ARE 7471.

Asimismo, les confirmamos por el presente Certificado que:

1. el Contrato de Exportación se encuentra en vigor;
2. el Importador ha satisfecho hasta la fecha todas las obligaciones de pago asumidas en virtud del Contrato de Exportación y ha cumplido su obligación de efectuar una garantía, en su caso, a nuestro favor;
3. previamente no hemos solicitado el desembolso de importe alguno en relación con el presente certificado de disposición.

....., ...

.....
*[firma/s jurídicamente vinculante/s del
Exportador]*

(* a ser borrado, si no procede)

**Anexo A2
del Contrato de Préstamo**

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 - 7
60311 Frankfurt (Main)

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N°

Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH el

Por la presente aceptamos que el desembolso por importe de EUR [] solicitado por la solicitud de desembolso del Exportador n° ... sea efectuada al Exportador.

.....
[firma vinculante de la “Dirección General de Crédito Público”]

**Anexo A3
del Contrato de Préstamo**

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 - 7
60311 Frankfurt (Main)

CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN

Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH el

Por la presente les confirmamos que los suministros y servicios por importe de EUR [] relativos al Valor Contractual Parcial de Siemens AG han sido cumplidos bajo el Contrato de Exportación.

Les adjuntamos la respectiva autorización por el Importador a nuestra solicitud de autorización para el pago. No hemos recibido objeción alguna ni confirmación del Importador en relación con nuestra solicitud de pago dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de recepción. De acuerdo al Contrato de Exportación, entendemos que podemos recibir el importe debido.

El importe todavía debido actualmente en virtud del Contrato de Exportación representa el __% de dicho importe y asciende a euros. Dicho importe deberá ser abonado en nuestra cuenta con Dresdner Bank, Cuenta No 0830806800; IBAN DE72100800000830806800; SWIFT DRESDEBB; Proyecto Metro Santo Domingo; ARE 7471.

Asimismo, les confirmamos por el presente Certificado que:

1. el Contrato de Exportación se encuentra en vigor;
2. el Importador ha satisfecho hasta la fecha todas las obligaciones de pago asumidas en virtud del Contrato de Exportación y ha cumplido su obligación de efectuar una garantía, en su caso, a nuestro favor;
3. previamente no hemos solicitado el desembolso de importe alguno en relación con el presente certificado de disposición.

....., ...

.....
*[firma/s jurídicamente vinculante/s del
Exportador]*

(* a ser borrado, si no procede)

**Anexo A4
del Contrato de Préstamo**

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 - 7
60311 Frankfurt (Main)

**AUTORIZACIÓN DEL IMPORTADOR
RELATIVO AL CERTIFICADO DE DESEMBOLSO N°**

Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH el

Por la presente aceptamos que los suministros y servicios por importe de EUR [] relativo al Valor Contractual Parcial de Siemens AG ha sido cumplimentada bajo el Contrato de Exportación. El importe todavía debido actualmente en virtud del Contrato de Exportación representa el ____% de dicho importe y asciende a euros. Confirmamos que autorizamos el pago de este importe en la cuenta del Exportador.

También confirmamos que el Contrato de Exportación se encuentra en pleno vigor y efecto.

.....
[firma vinculante del Importador]

Anexo B

del Contrato de Préstamo

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1-7
60311 Frankfurt (Main)
Alemania

OPINIÓN JURÍDICA

Asunto: Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH el (el “Contrato de Préstamo”)

Estimados señores:

Yo, [nombre], en calidad de Consultor Jurídico en su beneficio, he examinado un original firmado del Contrato de Préstamo (en lo sucesivo, el “Contrato”), así como los documentos, contratos e instrumentos, cuya vigencia he verificado en la medida de lo necesario, y las leyes, reglamentos, normativas, decisiones, registros y otros documentos que he considerado necesarios o apropiados a los efectos de la siguiente Opinión Jurídica.

Los importantes, cuyas copias certificadas y traducciones juradas al inglés se adjuntan al texto siguiente, son:

(a) la/s resolución/es del Consejo de Ministros del Prestatario, con fecha que autorizan el otorgamiento del Contrato así como la firma del mismo por.....

(b)

Estoy facultado y autorizado para ejercer la abogacía en la República Dominicana (“este País”). Doy por sentadas la validez y aplicabilidad del Contrato con arreglo a las leyes de la República Federal de Alemania y emito la presente Opinión Jurídica únicamente en relación con las leyes de este País. Los términos y definiciones que no se detallan en la siguiente Opinión Jurídica tendrán el significado especificado en el Contrato.

Una vez dicho esto, considero que:

1. El Contrato ha sido otorgado debidamente en nombre y representación del Prestatario por y, quienes están debidamente autorizados a tales efectos en virtud de
2. El otorgamiento, formalización y cumplimiento del Contrato no infringen ni vulneran ninguna de las estipulaciones de la Constitución del Prestatario, ni las leyes, reglamentos, órdenes, decretos o decisiones de los cuerpos legislativos, las autoridades, los organismos o los tribunales, ni contravienen el interés público de este País.
3. Todo requisito o acción necesaria o conveniente para garantizar que (a) las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato son jurídicamente válidas, vinculantes, irrevocables y aplicables y que (b) el Contrato es admisible como prueba en este País, se ha cumplido o llevado a cabo y no está sujeto a restricción alguna; en particular, se han obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos constitucionales, parlamentarios y gubernamentales (incluyendo los controles y conversiones de cambios y las licencias de transferencia) y todo sello, registro, publicación e inscripción en relación con las autoridades competentes.
4. El Contrato constituye obligaciones jurídicas, válidas y vinculantes para con el Prestatario, de obligado cumplimiento, con arreglo a lo estipulado en el mismo.
5. El otorgamiento y el cumplimiento del Contrato, así como los pagos realizados por el Prestatario en virtud del mismo, no generan en ningún caso impuestos o tasas en este País. No obstante, en caso de que dichos impuestos o tasas fueran impuestos en el futuro, el Artículo 12 (2) del Contrato constituiría una obligación válida, vinculante y aplicable para el Prestatario.
6. La sumisión del Prestatario a arbitraje con arreglo a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, la designación de los árbitros de conformidad con dichas reglas, la sumisión a la jurisdicción de los tribunales de la República Federal de Alemania y la designación de Beiten Burkhardt Rechtsanwaltsgesellschaft mbH en Frankfurt (Main) como representante judicial del Prestatario son válidas y vinculantes y no están sujetas a plazo alguno.
7. Todo laudo arbitral generado en la junta de arbitraje, así como toda sentencia obtenida en los tribunales de la República Federal de Alemania, será reconocido y aplicado por los tribunales de este País sin volver a examinar los fundamentos del caso, y el Prestatario no tiene derecho a solicitar inmunidad alguna en relación con demandas, embargos, sentencias, ejecutorias u otras acciones jurídicas en este País relativas a sí mismo o a cualquiera de sus bienes o ingresos.
8. La ley de la República Federal de Alemania, independientemente del lugar de firma del Contrato, será de aplicación en cualquier tribunal de este País como la ley pertinente, en caso de tener que resolver cualquier demanda derivada del Contrato.

9. No se considera, ni se considerará, que ustedes sean residentes, que estén domiciliados, que estén llevando un negocio, ni que estén sujetos a tributación en este País únicamente por el hecho de otorgar, cumplir o aplicar el Contrato. No es necesario ni conveniente que ustedes tengan el permiso, la facultad o el derecho de llevar un negocio ni que nombren representantes en este País.

10. Las siguientes implicaciones o consideraciones legales son también importantes en relación con el Contrato:

.....

La presente Opinión Jurídica se emite en su propio beneficio y en el de sus sucesores y cesionarios.

No tengo conocimiento de que la situación jurídica actual vaya a cambiar en el futuro (mediante la modificación de las leyes, un cambio de jurisdicción u otros) de tal manera que afecte considerablemente a lo declarado en la presente Opinión Jurídica. No obstante, en caso de que esto ocurra, yo (o mi sucesor) completaré de inmediato dicha Opinión Jurídica con información, documentos y demás material adicional de importancia o el expresamente solicitado por ustedes. Lo anterior también es de aplicación en caso de que consideren necesario o apropiado precisar, confirmar o modificar la presente Opinión Jurídica.

.....
[lugar] [fecha]

.....
[firma]

Anexo C
del Contrato de Préstamo

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 - 7
60311 Frankfurt (Main)

CERTIFICADO
de entrada en vigor del Contrato de Exportación

Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH el

Les confirmamos por el presente Certificado que el Contrato de Exportación otorgado con fecha entró en vigor el

....., ...

.....

.....
[firma/s jurídicamente vinculante/s del
Exportador]

**Anexo D
del Contrato de Préstamo**

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft
Grosse Gallusstrasse 1-7
60311 Frankfurt (Main)

mbH

CONFIRMACIÓN

En referencia al Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835 (el “Contrato de Préstamo”), con fecha otorgado entre ustedes y la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas (el “Prestatario”).

Hemos sido designados por el Prestatario para actuar en calidad de representante judicial en relación con cualquier notificación según lo especificado en el Artículo 14 del Contrato de Préstamo y con cualquier acción jurídica emprendida en contra del Prestatario relativa al Contrato de Préstamo.

Confirmamos que el Prestatario nos ha proporcionado la autorización irrevocable, ilimitada y legítima, así como las instrucciones, para desempeñar las funciones de representante judicial. Confirmamos asimismo que hemos aceptado dicha autorización e instrucciones y que las mismas no están sujetas a plazo alguno.

Nuestra dirección es: Beiten Burkhardt Rechtsanwaltsgesellschaft mbH
Bockenheimer Anlage 15
60322 Frankfurt (Main)

En caso de que en el futuro el nombre o la dirección de nuestra compañía se vean modificados, se lo notificaremos de inmediato. Hasta la recepción de una notificación por escrito en la que les comuniquemos nuestra intención de dejar de desempeñar el cargo de representante judicial, pueden confiar en las funciones asumidas por la presente Confirmación.

.....
[lugar] [fecha]

.....
[firma]

**Anexo E
del Contrato de Préstamo**

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 - 7
60311 Frankfurt (Main)

CERTIFICADO DE PUNTO DE ARRANQUE

Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH el

Les confirmamos que la Recepción Provisional de la instalación de la parte fija se ha alcanzado con fecha

....., ...

....., ...

.....

.....

.....

.....

[firma/s jurídicamente vinculante/s del Importador]

Asimismo, les confirmamos que el Importador ha firmado el presente certificado con consecuencias jurídicamente vinculantes:

....., ...

.....

[firma/s jurídicamente vinculante/s del Prestatario]

Anexo F
del Contrato de Préstamo

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Lista de firmas autorizadas del Deudor

Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH con fecha

Estimados señores:

Con fecha /, el Consorcio Exportador, conformado por Siemens AG (Alemania), Siemens S.A. (España), Siemens Holding S.A. (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia), y el Importador otorgaron un Contrato de Exportación para la construcción de la Línea uno del Metro de Santo Domingo (República Dominicana).

A los efectos de financiar dicho contrato ustedes nos han otorgado el Préstamo núm. 8/0301/8835 con fecha

En virtud de lo estipulado en el contrato de préstamo, les proporcionamos pruebas de la facultad para firmar toda declaración realizada por nosotros en relación con dicho contrato de préstamo.

Así pues, les confirmamos que las personas que figuran en la siguiente lista están autorizadas a realizar toda declaración en nuestro nombre en relación con dicho contrato de préstamo:

...\2

<u>Nombre</u>	<u>Apellido</u>	<u>Cargo</u>	<u>Espécimen de firma</u>
---------------	-----------------	--------------	---------------------------

A.
Personas
autorizadas
a firmar individualmente:

B.
Personas
autorizadas
a firmar conjuntamente
con cualquier persona
del grupo A o
grupo B:

La modificación de los poderes de representación y de los especímenes de firma recogidos anteriormente únicamente será vinculante a partir de que ustedes reciban una declaración en la que les notifiquemos dicha modificación.

.....,
(fecha, lugar)

La República Dominicana representada
por el Secretario de Estado de Finanzas

firma/s con nombre/s y cargo/s

Yo, en calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, certifico que los especímenes de firma recogidos anteriormente son las firmas de personas autorizadas por la República Dominicana para realizar declaraciones en nombre del Prestatario en relación con el Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835 con fecha

La modificación de los poderes de representación del Prestatario y de los especímenes de firma recogidos anteriormente únicamente será vinculante a partir de que ustedes reciban una declaración del Prestatario en la que se notifique dicha modificación.

..... (lugar), ... (fecha)

.....

(nombre y firma)

Anexo G
del Contrato de Préstamo

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Lista de firmas autorizadas del Importador

Contrato de préstamo núm. 8/0301/8835, otorgado entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH con fecha

Estimados señores:

Con fecha /, el Consorcio Exportador, conformado por Siemens AG (Alemania), Siemens S.A. (España), Siemens Holding S.A. (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia), y el Importador otorgaron un Contrato de Exportación para la construcción de la Línea uno del Metro de Santo Domingo (República Dominicana).

A los efectos de financiar dicho contrato ustedes nos han otorgado el préstamo núm. 8/0301/8835 con fecha

En virtud de lo estipulado en el contrato de préstamo, les proporcionamos pruebas de la facultad para firmar toda declaración realizada por nosotros en relación con dicho contrato de préstamo.

Así pues, les confirmamos que las personas que figuran en la siguiente lista están autorizadas a realizar toda declaración en nuestro nombre en relación con dicho contrato de préstamo:

...\2

<u>Nombre</u>	<u>Apellido</u>	<u>Cargo</u>	<u>Espécimen de firma</u>
---------------	-----------------	--------------	---------------------------

A.

**Personas
autorizadas
a firmar individualmente:**

B.

**Personas
autorizadas
a firmar conjuntamente
con cualquier persona
del grupo A o
grupo B:**

La modificación de los poderes de representación y de los especímenes de firma recogidos anteriormente únicamente será vinculante a partir de que ustedes reciban una declaración en la que les notifiemos dicha modificación.

.....
(fecha, lugar)

Oficina para el Reordenamiento del
Transporte – OPRET

firma/s con nombre/s y cargo/s

Por la presente certificamos que los especímenes de firma recogidos anteriormente son las firmas de personas autorizadas por el Importador para realizar declaraciones en nombre del Importador en relación con el Contrato de Préstamo núm. 8/0301/8835 con fecha

La modificación de los poderes de representación del Importador y de los especímenes de firma recogidos anteriormente únicamente será vinculante a partir de que ustedes reciban una declaración del Importador en la que se notifique dicha modificación.

..... (lugar), ... (fecha)

.....
(nombre y firma)

**La República Dominicana representada por
el Secretario de Estado de Finanzas**

CONTRATO DE CRÉDITO COMPRADOR

CELEBRADO ENTRE

DEUTSCHE BANK AG, SUCURSAL DE LONDRES (como Agente)

DEUTSCHE BANK AG, SUCURSAL DE PARÍS (como Banco)

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA (como Prestataria)

ÍNDICE

Artículo/Anexo

ARTÍCULO 1. - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO

ARTÍCULO 3. - CRÉDITO

ARTÍCULO 4. - CONDICIONES

ARTÍCULO 5. - DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 6. - PERÍODO DE AMORTIZACIÓN DE L CRÉDITO

ARTÍCULO 7. - PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 8. - INTERESES

ARTÍCULO 9. - HONORARIOS

ARTÍCULO 10. - CUENTA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 11. - DIVISA Y DIRECCIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 12. - EL AGENTE

ARTÍCULO 13. - PRIMA COFACE -IMPUESTOS - GASTOS

ARTÍCULO 14. - COSTES EXTRAS

ARTÍCULO 15. - ILEGALIDAD

ARTÍCULO 16. - COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 17. - REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTATARIO

ARTÍCULO 18. - COMPROMISOS DEL PRESTATARIO

ARTÍCULO 19. - IMPAGO

ARTÍCULO 20. - INDEMNIZACIÓN [Y COMPENSACIÓN]

ARTÍCULO 21. - RENUNCIAS Y RECURSOS LEGALES ACUMULADOS

ARTÍCULO 22. - CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 23. - NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 24. - ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 25. - ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO Y VIGENCIA DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 26. - INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 27. - EJEMPLARES E IDIOMA

ARTÍCULO 28. - DIVISIBILIDAD

ARTÍCULO 29. - ANEXOS

ARTÍCULO 30. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 31. - RENUNCIA A LA INMUNIDAD

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO VI

ESTE CONTRATO se celebró el 22 de diciembre de 2006 por y entre:

(1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** (en adelante denominada el "**Prestatario**"), representada por el Secretario de Estado de Finanzas, debidamente autorizado mediante el Poder especial de representación número [286-06] concedido por el Presidente de la República.

(2) **DEUTSCHE BANK AG, SUCURSAL DE LONDRES** (en adelante denominado el "**Agente**"), con sede social en Winchester House, 1 Great Winchester St, Londres EC2N 2DB, REINO UNIDO, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Alemania.

Y

(3) **DEUTSCHE BANK AG, SUCURSAL DE PARÍS** (en adelante denominado el "**Banco**"), con sede social en 3, Avenue de Friedland, París 8e, Francia, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Alemania.

(en adelante, el Prestatario, el Agente y el Banco se denominarán conjuntamente las "**Partes**" e, individualmente, una "**Parte**", y el Agente y el Banco se denominarán conjuntamente las "**Partes financieras**" e, individualmente, una "**Parte financiera**".)

QUE el 9 de octubre de 2006, se ejecutó entre, como exportador, un consorcio constituido por las empresas siguientes: Thales Transportation Systems SA (Francia), Siemens AG (Alemania), Siemens SA (España) y Siemens Holding AG (República Dominicana) (en adelante denominados el "**Consortio**") y, como Importador, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), República Dominicana, (en adelante denominada el "**Importador**") un contrato comercial (y las ulteriores modificaciones que puedan tener lugar, en adelante denominado el "**Contrato comercial**") cuyo objeto es la construcción y la instalación de subsistemas e instalaciones electromecánicas para la Línea 1 del Metro de Santo Domingo (en adelante denominado el "**Proyecto**").

QUE el precio total del Proyecto se eleva a un importe de 99.000.000 Euros (en adelante denominado el "**Precio del proyecto**"), desglosado según se indica en el Anexo VI de este Contrato.

QUE la parte del Proyecto concedida a Thales Transportation Systems SA (en adelante denominado el "**Exportador**") consiste principalmente en entregas y servicios franceses relacionados con el suministro de equipo y servicios elegibles (en adelante denominada la "**Cuota del proyecto del exportador**").

QUE el precio total de la Cuota del Proyecto del Exportador se eleva a un importe de 27.500.000 Euros (en adelante denominado el "**Precio de la cuota del proyecto del exportador**").

QUE, de acuerdo con el Contrato comercial, el Consortio se comprometió, *inter alias*, a organizar la financiación del Proyecto mediante las líneas de crédito de España, Alemania y Francia, para así asegurar la viabilidad financiera y la pronta ejecución del Proyecto.

QUE para financiar hasta el 85% del Precio de la cuota del proyecto del exportador más un importe de hasta el [100% de la cantidad de la Prima COFACE, el Prestatario ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comprador de hasta una cantidad de 23.375.000 Euros más el 100% de la cantidad de la prima COFACE].

POR LO TANTO, las Partes acuerdan y estipulan lo siguiente.

ARTÍCULO 1. – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 En este Contrato y sus apéndices, a menos que se indicara lo contrario expresamente en el texto:

Anexo: se refiere a cada uno de los Anexos de este Contrato, así como a cualquier otro anexo de este Contrato acordado por las Partes si procede.

Artículo: se refiere a cada uno de los Artículos de este Contrato, identificados por el número que se aplique en cada caso.

Asesor legal: se refiere al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

Autoridades francesas se refiere a la "*Direction des Relations Economiques Extérieures*" (Dirección de Relaciones Económicas Exteriores) del Ministerio de Economía francés, cualesquier sucesores respectivos o cualquier autoridad gubernamental en o de Francia implicada en el suministro, la regulación o gestión de los términos, las condiciones y la emisión del Contrato comercial, incluyendo, entre otras, las entidades a las que se hubiera delegado la extensión o administración de los asuntos financieros de exportación, tal como COFACE.

Bancos de referencia: se refiere, a discreción del Banco, las oficinas de los siguientes bancos:

- *Barclays Bank Plc;*
- *Commerzbank AG; and*
- *HSBC Bank Plc*

Carta de honorarios se refiere a la carta de honorarios fechada en o alrededor de la fecha de este Contrato y elaborada entre el Prestatario y el Agente, que asegura las comisiones de Gestión a los que se hace referencia en el Artículo 9.

Caso de impago:	se refiere a cada uno de los casos especificados en el Artículo 19.1.
Certificado de Efectividad o Entrada en Vigor del Contrato Comercial:	se refiere al certificado del Exportador establecido en el Artículo 4.2 del presente Contrato
Certificado de transferencia:	Significa el certificado emitido de acuerdo al Anexo VII adjunto.
COFACE	significa Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur (Compañía Francesa de Seguros para el Comercio Exterior).
Contrato:	se refiere a este documento y a sus anexos.
Coste obligatorio:	se refiere al coste soportado por el Banco para cumplir con cualquiera de los requisitos de activo de reserva de la autoridad de los servicios financieros, el Banco Central Europeo y cualquier otra autoridad de supervisión del Banco (o cualquier otra autoridad que sustituya a alguna o a todas sus funciones).
Crédito:	se refiere al importe total de los fondos monetarios puestos por el Banco a disposición del Prestatario para la financiación de hasta un 85% del Precio de la Cuota del proyecto del Exportador más un importe de hasta el 100% de la Prima COFACE según los artículos de este Contrato.
Cuenta de Crédito:	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 10.1.
Desembolso francés aceptable	se refiere a los pagos a realizar al Exportador según el Contrato comercial (aparte de impuestos y gastos de aduana) en la medida en que dichos pagos se realicen o fueran a realizarse por bienes y servicios de origen francés o que se originaran en países distintos a Francia o la República Dominicana y, en cada caso, dentro de los límites y conforme a las condiciones determinadas por las autoridades francesas y que las relevantes autoridades francesas hubieran autorizado.
Deuda externa:	se refiere a cualquier endeudamiento financiero del Prestatario denominado y pagadero en una moneda

distinta a la de la República Dominicana.

Día de fijación del índice: se refiere al Día laborable que cae dos (2) días laborables antes de la Fecha de disposición o cualquier otro día que se tratara generalmente como el día de fijación del índice según las prácticas del mercado en el Mercado Interbancario pertinente.

Día laborable: se refiere a cada día en el que los bancos están abiertos simultáneamente en París, Londres y Santo Domingo y, a efectos del Artículo 23 solamente, París, Londres y Santo Domingo para transacciones normales que impliquen negocios y depósitos.

Disposición: se refiere a toda disposición realizada por el Prestatario del Crédito de conformidad con las disposiciones establecidas en este Contrato.

Disposición para el Exportador: se refiere a la Disposición realizada contra el Crédito para usarla en el pago de hasta el 85% del Precio de la cuota del proyecto del Exportador.

Disposición para la Prima COFACE: se refiere a la Disposición realizada contra el Crédito para usarla en el pago de hasta el 100% de la Prima COFACE y su reembolso posterior al Banco.

Documentos financieros: se refiere a los siguientes documentos:

- (a) este Contrato;
- (b) la Carta de honorarios
- (c) la Póliza de seguros de COFACE, y
- (d) cualquier otro documento designado por escrito como tal por el Agente y el Prestatario.

o cualquiera que en cualquier momento pudiera ser modificado.

Efecto negativo material: se refiere a cualquier evento, efecto o circunstancia que:

- (a) fuera, o fuera probablemente, negativo materialmente para la capacidad (i) del

Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones conforme a los Documentos financieros, o (ii) del Importador para llevar a cabo sus obligaciones conforme al Contrato comercial; o

- (b) que resultara, o resultara probablemente, en la ilegalidad, invalidez o no vinculación del Contrato comercial o de cualquiera de los Documentos financieros, o que no fueran ejecutables de conformidad con sus términos frente a cualquiera de las partes; o
- (c) que fuera, o fuera probablemente, contrario materialmente a los negocios, las operaciones, la propiedad o condición (financiera o de cualquier naturaleza) del Prestatario o del Importador, según se diera el caso.

Endeudamiento financiero:

se refiere a cualquier endeudamiento respecto a:

- (a) sumas de dinero que se hayan tomado prestadas o se hayan recaudado;
- (b) cualquier obligación, bono, pagaré, obligaciones de préstamo, efectos comerciales o instrumentos similares;
- (c) cualquier crédito de aceptación, descuentos de efectos, compras de pagarés o Crédito documental;
- (d) cualquier arrendamiento financiero;
- (e) cualquier compra de cuentas por cobrar, factoring o acuerdos de descuentos;
- (f) cualquier cantidad relacionada con un intercambio de divisas, swap de interés, acuerdo de cap o de cobertura, opción o cualquier otro instrumento derivativo que hubiera vencido y fuera pagadero; o
- (g) cualquier garantía o seguro legalmente vinculante contra pérdidas financieras en relación con el endeudamiento de cualquier

persona, que surgiera de una obligación incluida en los Apartados (a) hasta (f) anteriores.

Estado miembro participante:

se refiere a un Estado miembro de la Unión Europea que adopta el Euro como moneda única de conformidad con el Tratado de la Comunidad Europea.

EURIBOR:

significa:

- (a) el tipo anual determinado por el Comité Directivo del Panel Euribor (el “**Índice cambiario**”), que aparece en la página Reuters ATIA01, columna 360 o en cualquier otra página relevante de Reuters, como fuera oportuno, o cualquier página sucesora equivalente (según lo determinara el Banco) (la “**Pantalla Reuters**”) a las 11.00 a.m., o alrededor de esa hora (franja horaria de Londres) en el Día de fijación del índice para la oferta de depósitos en Euros por un período comparable al Período de interés pertinente, o
- (b) si dicho índice ofertado no apareciera en la página de Reuters ATIA01, columna 360 o si el Banco determinara que ningún índice, por un período de duración comparable al Período de interés pertinente, aparece en la Pantalla Reuters durante el tiempo pertinente, la media aritmética (redondeada al alza, si fuera necesario, de cuatro cifras decimales) de los índices anuales, suministrados al Banco a petición suya, citados por cada Banco de referencia a los bancos principales en el Mercado Interbancario Europeo a las 11.00 a.m. o alrededor de esa hora (franja horaria de Londres) en el Día de fijación del índice para la oferta de depósitos en Euros por un período comparable al Período de interés pertinente.

"€" o "Euro":

significa la moneda única de los Estados miembros participantes.

Fecha de disposición:

se refiere, en relación a cada Disposición realizada para el Exportador, a la fecha especificada en la Solicitud de Disposición para esa disposición.

Fecha de pago del interés:	se refiere al último día de cualquier Período de interés pertinente.
Fecha de pago del primer plazo:	Se refiere al Artículo 6
Filial:	se refiere, en relación con el Banco, a cualquier miembro del Grupo Deutsche Bank AG.
Gasto local aceptable	se refiere a los pagos a realizar al Exportador según el Contrato comercial (aparte de impuestos y gastos de aduana) en la medida en que dichos pagos se realicen o fueran a realizarse por bienes y servicios originados en la República Dominicana, que hubieran sido autorizados por las relevantes autoridades francesas, SIEMPRE QUE la suma conjunta de los gastos locales aceptables respecto al Contrato comercial no supere el 15% del Precio de la cuota del proyecto del Exportador.]
IVA	se refiere al impuesto sobre el valor añadido, según se define en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de 1994 y cualquier otro impuesto de naturaleza similar.
Margen:	significa el 0,275 % anual
Monedas extranjeras:	Cualquier moneda distinta al Euro admitida en las transacciones de los mercados de divisas de París, Londres y Nueva York.
Pago anticipado:	Significa un importe de EUR 4.125.000 pagadero al Exportador como pago anticipado del trabajo a ser realizado de acuerdo con el contrato comercial y equivalente al menos al 15% de la cuota del proyecto del Exportador.
Período de disponibilidad:	se refiere al período desde e incluyendo la fecha de este Contrato hasta, e incluyendo, 29 meses desde la fecha de entrada en vigor / efectividad del Contrato Comercial, tal y como se establezca en el Certificado de Efectividad del Contrato Comercial.
Período de interés:	se refiere a cada período determinado de conformidad con el Artículo 8.1.

Póliza de seguros COFACE:	se refiere a la póliza de seguro COFACE de crédito del comprador emitida por COFACE para asegurar al Banco contra ciertas pérdidas potenciales que pudieran surgir o estuvieran relacionadas con este Contrato.
Prestamista:	se refiere: (a) el Banco; y (b) cualquier banco, institución financiera, depósito, fondo o cualquier entidad que haya llegado a considerarse parte de este Contrato de acuerdo con el Artículo 24 de este Contrato.
Prima COFACE:	se refiere a la prima a pagar por la Póliza de Seguros COFACE, incluyendo, sin limitación, el importe a pagar en relación con la emisión de la prima de seguros de COFACE.
Solicitud de Disposición:	se refiere a una solicitud, básicamente en el formulario especificado en el Anexo III debidamente cumplimentado, realizada por el Exportador al Agente para obtener una Disposición para el Exportador de conformidad con este Contrato.
Sustancia peligrosa:	se refiere a cualesquiera emisiones radiactivas, radiación electromagnética y cualquier sustancia natural o artificial cuya generación, existencia o uso (ya sea individualmente o en combinación con cualesquiera otras sustancias) ocasionara un riesgo o un perjuicio a personas u otro organismo vivo, o dañara el medio ambiente o la salud pública.
Transferido:	Significa el banco o cualquier otra institución financiera o otra persona a la que el Banco quiera transferir todo o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones asumidas en este Contrato.

1.2 En este Contrato, excepto cuando el contexto exigiera lo contrario:

- (a) la referencia a documentos en el “**formulario acordado**” significa documentos (i) en el formulario establecido sustancialmente en este Contrato o en cualquiera de sus anexos, o (ii) en un formulario acordado previamente por escrito por el Banco y el Prestatario, o en representación suya, o (iii) (si no se incluyera en los apartados anteriores (i) o (ii)) de forma y sustancia satisfactorias para el Banco y el Prestatario, y firmado por el Banco y el Prestatario, o en representación suya, con las iniciales, a efectos de identificación.
- (b) las referencias a “**activos**” incluirán los ingresos y el derecho a éstos, así como la

propiedad y los derechos de todo tipo, presentes, futuros y contingentes, materiales o inmateriales.

- (c) las expresiones "**en la fecha aquí estipulada**" y "**por la presente**", así como expresiones similares, se interpretarán como referencias a este Contrato como un todo (incluyendo todos los Anexos) y no se limitarán al Artículo o a la disposición particular donde aparezca la expresión correspondiente, y las referencias a "**este Contrato**" y todas las indicaciones similares incluirán las referencias a este Contrato, tal y como vinieran complementadas por cualquier acuerdo o instrumento que complementara o enmendara este Contrato.
- (d) las referencias al "**endeudamiento**" se interpretarán para incluir cualquier obligación o responsabilidad (ya sean presentes o futuras, reales o contingentes, mancomunadas o solidarias) respecto al pago o reembolso de importes.
- (e) las referencias a una "**persona**" se interpretarán como referencias a cualquier persona, empresa, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación o sociedad (tengan o no una personalidad legal separada) de dos o más de las anteriores.
- (f) las referencias a "**Artículos**", "**párrafos**" y "**Anexos**" son referencias a, respectivamente, Artículos, párrafos y anexos de este Contrato, a menos que se especifique lo contrario.
- (g) las palabras que aparezcan en singular incluirán el plural, y viceversa.
- (h) las referencias (por cualquier término) al "**Banco**", al "**Prestatario**", al "**Banco de referencia**", a una "**sucursal**", a una "**Filial**" o cualquier otra persona a la que se hiciera referencia en este Contrato harán referencia también, cuando fuera relevante y en la medida en que no se estableciera lo contrario en este Contrato, e incluirán, cuando fuera apropiado, a sus sucesores, reemplazos y cesiones respectivos, receptores y sustitutos, según lo permitan los términos de este Contrato.
- (i) las referencias a un "**mes**" son referencias a un período que empieza en un día específico de un mes natural y finaliza en el día numéricamente correspondiente del siguiente mes natural, SIEMPRE QUE (a) si dicho día numéricamente correspondiente no fuera un día laborable, dicho período finalizará en el día laborable inmediatamente posterior del siguiente mes natural y, si no lo hubiera, finalizará en el día laborable inmediatamente anterior, y (b) si no hubiera un día numéricamente correspondiente en el mes en el que finaliza el período pertinente, dicho período finalizará, a menos que se especificara lo contrario en este Contrato, el día laborable de dicho mes posterior (y se interpretarán las referencias a los "**meses**" al respecto).
- (j) la página de contenidos y los títulos de este Contrato sólo se usan por conveniencia

y se ignorarán a la hora de interpretar este Contrato.

- (k) todas las referencias a los "**estatutos**" y otra legislación (incluyendo un decreto) incluyen todas las reformas y enmiendas de dichos estatutos y de dicha legislación.
- (l) cualquier referencia a "**certificado**" y "**certificación**" (o cualquier término similar) en relación con un importe será una referencia a un certificado que contenga dichos detalles, como fuera razonablemente necesario para determinar cómo se calculó dicho importe.
- (m) cualquier referencia a un documento "**certificado**" significa un documento certificado por un signatario autorizado de la parte que suministra el documento como genuino y en plena vigencia y efecto y, si fuera una copia, una copia fiel y completa del original.
- (n) la referencia a una "**sentencia**" incluirá una sentencia arbitral.
- (o) una "**regulación**" significa cualquier regulación, norma, orden, directiva oficial, petición o pauta (con o sin validez legal) de cualquier organismo gubernamental, agencia, departamento u otra autoridad u organización reglamentaria, o autorregulada, ya sea local o internacional.
- (p) una "**Pantalla**" o "**página**" en las definiciones de "**EURIBOR**" incluye cualquier pantalla o página de sustitución designada por el Agente.
- (q) un "**derecho de garantía**" significa cualquier hipoteca, compromiso, derecho de retención, carga, asignación o equivalente, bajo la ley de aplicación a efectos de aportar garantías, pignoración u otro derecho de garantía o gravamen que aseguren toda obligación de cualquier persona o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial creado con la intención primordial de otorgar garantías.
- (r) Un Caso de impago es "**continuado**" si no se ha remediado ni se ha renunciado a él.

1.3 Capacidades

A pesar de que Deutsche Bank AG es una entidad legal individual al actuar como Banco o Agente por la presente, el Banco y el Agente se considerarán como una entidad separada de cualquier otra parte de Deutsche Bank AG.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO

El ámbito de este Contrato es establecer los términos y las condiciones en los que el Banco se prepara a conceder al Prestatario el Crédito.

ARTÍCULO 3. – CRÉDITO

3.1 Importe

- 3.1.1 De conformidad con las disposiciones de este Artículo 3 y de conformidad con los términos y las condiciones aquí establecidos, el Banco concede por la presente al Prestatario un Crédito de un importe máximo de 23.375.000 Euros [más el 100% del importe de la Prima COFACE].
- 3.1.2 Cada una de las Disposiciones contra el Crédito que se realice mediante este Contrato se denominará en Euros.
- 3.1.3 La suma de todos los importes desembolsados por el Banco según este Contrato no podrá, en ningún caso, superar la cantidad máxima del Crédito.

3.2 Propósito

Los importes de este Crédito y de cada Disposición de él derivada, se aplicarán para (a) financiar el pago de hasta el 85% del Desembolso Francés Aceptable; [(b) el pago al Exportador o el reembolso del Prestatario hasta el 15% de los Gastos locales aceptables; y (c) el reembolso al Banco del 100% de la Prima COFACE, de conformidad con los términos y las condiciones aquí establecidos.

3.3 Origen de los bienes y servicios

En la medida en que el Crédito se vaya a utilizar para bienes y servicios, solamente podrá utilizarse para el Desembolso francés aceptable y Gastos locales aceptables. Sin embargo, se podrán extender para cubrir otros bienes y servicios incorporados en las entregas realizadas por el Exportador y que se originen en países distintos a Francia, que hayan sido subcontratadas por el Exportador y, por lo tanto, permanecen bajo su responsabilidad, dentro de los límites y bajo las condiciones determinadas por las autoridades francesas pertinentes.

3.4 Desembolsos no aceptables de financiación

Salvo previsión en contrario y al objeto de evitar dudas, el Prestatario conoce y acepta que este Contrato no será utilizado para financiar:

- 3.4.1. Cualquier interés devengado por un pago atrasado de cualquier parte del contrato comercial.
- 3.4.2. Cualquier incremento en el precio a pagar dentro del contrato comercial como resultado de un ajuste del contrato comercial.
- 3.4.3. Cualquier bien o servicio que no fuera aceptable para ser financiado con este Contrato.

3.4.4. la financiación o refinanciación del pago anticipado.

3.5 Naturaleza de las obligaciones de las Partes financieras

Los derechos y las obligaciones de las instituciones financieras son solidarias.

ARTÍCULO 4. - CONDICIONES

4.1 Condiciones precedentes.

El Banco no estará obligado a proveer ninguna financiación según este Contrato hasta que todas las condiciones indicadas a continuación se hayan cumplido a entera satisfacción del Agente, SIEMPRE QUE, en cualquier caso, dicho cumplimiento ocurra antes del final del Período de disponibilidad.

- (a) El Agente ha recibido del Exportador copias de las cartas de compromiso (lettres d'engagement), en forma y sustancia satisfactorias para el Agente, mediante la que el Exportador se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto al Agente en relación con la implementación del Contrato Comercial y de su financiación.
- (b) Las autoridades dominicanas oficiales y competentes han confirmado la autorización del Contrato Comercial y de este Contrato, así como de todos sus términos y condiciones.
- (c) El Agente haya recibido del Exportador, en forma y sustancia satisfactorias para el Agente:
 - (i) un documento en el que declara ser consciente de las obligaciones que se le atribuyen en este Contrato, y por el que se ponga en conocimiento del Agente cualquier cambio material al Contrato Comercial tan pronto como el Exportador sea consciente del mismo;
 - (ii) una copia certificada del Contrato Comercial;
 - (iii) una declaración que dé fe de la recepción por el Exportador del Precio de la cuota del proyecto del Exportador que no se hubiera financiado mediante el Crédito.
- (d) Que el pago anticipado haya sido abonado por el Comprador al Exportador.
- (e) El Agente ha recibido del Prestatario, en la forma y sustancia satisfactorias para el Agente, una opinión legal emitida por el Asesor legal, aceptable para el Agente y

COFACE, en términos similares a los del Anexo II de este Contrato, y a la que adjuntará pruebas documentales que acrediten debidamente su contenido y en la que se comprometa a suministrar, además, cualquier prueba que pudiera solicitarse por el Agente a estos efectos de forma razonable.

- (f) El Agente ha recibido, de forma satisfactoria para él, evidencia de las firmas de las personas con el suficiente poder de representación para representar y obligar al Prestatario, al Exportador y al Importador, según el caso, junto con una copia certificada de los poderes de representación en la que se declaran la delegación de autoridades concedida para los actos que dichas personas tienen intención de llevar a cabo. El Agente considerará válido cualquier documento firmado durante la implementación del Contrato, con firmas que coincidan con las reproducciones que se le hayan enviado, siempre que no se haya informado de ninguna manera atestiguada sobre alguna modificación al respecto.
- (g) Todos los Documentos financieros se han ejecutado debidamente y, en particular, se ha emitido la Póliza de seguros COFACE y se ha entregado al Agente, en términos satisfactorios para el Agente, y la cobertura de seguro del crédito extendida por COFACE tendrá plena vigencia y efecto (o COFACE habrá provisto al Agente de las garantías, de forma satisfactoria para el Agente, a su entera discreción, de que la Póliza de seguros COFACE se emitirá en los términos satisfactorios y de que la cobertura de seguro del crédito tiene plena vigencia y vigor) y el Agente, a su entera discreción, estará satisfecho con el total cumplimiento de todas las condiciones de la Póliza de seguros COFACE y de la cobertura de seguro del crédito
- (h) El Prestatario ha pagado al Agente la Comisión de Gestión referente al Artículo 9.

4.2. Condiciones específicas para la primera Disposición

Sin perjuicio de las provisiones del Artículo 4.1., la primera Disposición estará condicionada a que el Agente haya recibido del Exportador de manera satisfactoria para el Agente, un certificado firmado por un representante autorizado del Exportador acreditando que el Contrato Comercial está en pleno vigor y efectividad y que no ha sido suspendido, interrumpido, cancelado o terminado, modificado tras la fecha de su emisión (con excepción de aquellas modificaciones, renunciaciones o copias modificadas de aquellas que pudieran ser adjuntadas a dicho certificado) y, en cualquier caso, que todo ha sido realizado y ejecutado antes de la fecha de este Contrato.

4.3 Condiciones específicas de cada Disposición para el Exportador

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4.1 anterior, cada Disposición está condicionada al acaecimiento de los siguientes hechos.

- (a) El Exportador ha presentado al Agente una Solicitud de disposición, junto con la documentación exigida en el Artículo 5.

- (b) No se ha dado ningún Caso de impago ni su continuación en la Fecha de la Disposición ni resultará de llevar a cabo ninguna Disposición.
- (c) Las representaciones y garantías realizadas por el Prestatario en este documento son correctas en todos los aspectos materiales, en el momento de la Fecha de disposición pertinente.
- (d) No ha ocurrido ninguna suspensión, rescisión, cancelación, novación ni modificación substancial del Contrato Comercial, a menos que el Agente haya autorizado previamente dicha suspensión, rescisión, cancelación, novación o modificación substancial.
- (e) No ha ocurrido, ni hay posibilidad de que ocurra, ningún incumplimiento de ninguna de las obligaciones del Exportador respecto a las Partes financieras según los documentos a los que se hace referencia en los Artículos 4.1(a) y 4.1(c) (i) anteriores.
- (f) No hay pendiente ninguna controversia ni discrepancia entre el Exportador y el Prestatario en relación con el Contrato Comercial.
- (g) El Período de disponibilidad no ha finalizado y la Fecha de disposición no es posterior al final del Período de disponibilidad.
- (h) Todos los Documentos financieros tienen vigencia y son ejecutables.
- (i) No hay pendiente ninguna controversia ni discrepancia entre el Banco, el Agente y/o COFACE en relación con la Póliza de seguros COFACE, este Contrato y el Contrato comercial, y la cobertura de seguro del crédito extendida por COFACE a favor del Banco respecto al Crédito conforme a la Póliza de seguros COFACE seguirá teniendo total vigencia y efecto y no se habrá suspendido ni cancelado, y el Agente, a su entera discreción, estará satisfecho con la aplicación de dicha cobertura de seguro del crédito a dicha Disposición y la prima de COFACE habrá sido pagada a COFACE en su totalidad o será pagadera de conformidad con cada Disposición.
- (j) No se ha iniciado ni se ha anunciado el inicio de una acción formal para cancelar o anular, por cualquier causa, el Contrato Comercial ni ninguno de los Documentos financieros.
- (k) No ha tenido lugar ni está teniendo lugar ninguna irregularidad en la implementación de este Contrato o en la realización de las Disposiciones.
- (l) No ha tenido lugar ninguno de los acontecimientos siguientes:
 - (i) no se toma ningún paso formal (incluyendo declaraciones, peticiones,

resoluciones, propuestas o convocatorias de reuniones) para la rehabilitación, custodia, liquidación, cierre o disolución del Importador, así como cualquier otro procedimiento de insolvencia relacionado con el Importador, cuyo paso formal no se hubiera rechazado dentro de un plazo de 30 días después de haberse iniciado y que, entretanto, se hubiera impugnado de buena fe;

- (ii) no se ha nombrado ningún liquidador, síndico de quiebra, albacea judicial o similar, en relación con el Importador o cualquier parte de su activo;
 - (iii) los directores del Importador exigen el nombramiento de un liquidador, síndico de quiebra, albacea judicial o similar respecto al Importador o cualquier parte de su activo;
 - (iv) ningún anexo, embargo, remate o ejecución afecta a ninguno de los activos del Importador con un valor total igual o superior a 1.000.000 Euros (o su equivalente en otras divisas) que no se haya liquidado en un plazo de 30 días;
 - (v) el Importador cesa, o anuncia que va a cesar, de realizar todos sus negocios o una parte substancial de ellos.
 - (vi) no se ha iniciado ni se ha amenazado con iniciar una litigación, arbitraje, procedimiento administrativo, regulador ni otros procedimientos, por escrito, contra el Importador, que hayan provocado o que, si se determinaran negativamente, podrían provocar un Efecto negativo material.
- (m) No ha ocurrido ninguna imposibilidad de continuar el Contrato Comercial.
- (n) Ningún tercer país ha tomado ninguna decisión, que se entienda como medida, acto o decisión del gobierno de un país distinto a Francia, incluyendo medidas, actos y decisiones de autoridades públicas que se estimen como intervenciones gubernamentales, que:
- (i) impide la realización de este Contrato o del Contrato Comercial; o
 - (ii) da como resultado cambios en el marco legal / reglamentario en relación con el marco en el que se ha elaborado este Contrato.

ARTÍCULO 5. - DISPOSICIÓN

5.1 Cada Disposición contra el Crédito se realizará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este artículo.

5.2 El importe de la primera Disposición destinada al pago de la prima de COFACE será reembolsada al Banco por el Prestatario. Para ello, el Prestatario instruye por la presente, incondicional e irrevocablemente, al Banco, para que realice el pago pertinente desde la Cuenta del Crédito y debite allí el importe respectivo.

5.3 El Banco pagará la cantidad de cada una y todas las Disposiciones para el Exportador a la cuenta especificada del Exportador, con fondos provenientes del Crédito, con presentación de un recibo de la solicitud de conformidad con este Artículo 5. Para ello, el Prestatario instruye por la presente, incondicional e irrevocablemente, al Banco, para que realice el pago pertinente desde la Cuenta del Crédito y debite allí el importe respectivo.

5.4

5.4.1. Para realizar cualquier Disposición para el Exportador conforme a este Contrato, el Exportador entregará al Agente una Solicitud de Disposición, sustancialmente en la forma especificada en el Anexo III, junto con el original o una copia certificada de los siguientes documentos relativos al Contrato comercial, 2 días laborables antes de la Fecha de Disposición pertinente:

- (a) las facturas relativas a los bienes y servicios suministrados por el Exportador correspondientes a dicha Solicitud de Disposición.
- (b) una copia certificada de la petición de pago enviada por el Exportador al Importador, incluyendo toda la información, como se establece en el Anexo IV (“**Solicitud de Pago**”).
- (c) Confirmación por parte del Importador de la fecha de recepción de la Solicitud de Pago.
- (d) Cualquiera de (i) una confirmación por el Importador de que la Solicitud de Pago es debida y pagadera o (ii) las copias de toda la documentación requerida para realizar el pago bajo el Contrato Comercial y una declaración del Exportador estableciendo que, después de 10 días laborables desde la fecha de recepción de la Solicitud de Pago según lo establecido en el punto 5.4.1.(c), el Exportador no ha recibido respuesta de por parte del Importador respecto a la Solicitud de Pago.
- (e) Cualquier otro documento que pueda requerir la Póliza de Seguro de COFACE.

5.4.2. El Deudor deberá facilitar una autorización al Agente para efectuar el desembolso. El Agente confirmará al Deudor que la Solicitud de Disposición es correcta en forma y que ha sido debidamente presentada al Agente por el Exportador (la “**Confirmación del Agente**”) dentro de los dos (2) días laborables a la recepción de la misma. No más tarde de 5 días laborables tras la recepción de la Confirmación del Agente (el “**Periodo de Declaración**”), el Prestatario emitirá una declaración al Agente bien autorizando o rechazando dicha Disposición (la “**Declaración**”) de la que el Agente acreditará recepción

dentro de los dos días laborables siguientes a su recepción. Si la Declaración no se hubiera recibido por el Agente dentro del Periodo de Declaración, la autorización para la Solicitud de Disposición se considerará otorgada.

5.5 La responsabilidad del Agente respecto a la revisión de los documentos presentados por el Exportador para cada Disposición para el Exportador se limita expresamente a lo establecido en las Normas y Usos Uniformes en relación con los Créditos Documentales (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500), según su revisión ocasional. Se entiende que, al revisar los documentos presentados por el Exportador, el Agente utilizará, en cualquier caso, la diligencia típica de un banco primario internacional.

5.6 De conformidad con el Artículo 5.4.2., el Banco realizará el pago pertinente al Exportador en un plazo de 12 días laborables a partir de la fecha de entrega al Agente de la Solicitud de Disposición y los documentos que dan derecho a la utilización del Crédito, SIEMPRE QUE dicha Solicitud de Disposición y dichos documentos (i) se presenten de conformidad con las disposiciones que este Contrato contiene a tales efectos y (ii) se posean todas las autorizaciones (en su caso) que fuera necesario obtener de las autoridades francesas competentes.

5.7 Como consecuencia de las disposiciones del artículo anterior, las Partes acuerdan que las Partes financieras podrán renunciar a todos los derechos de las Partes financieras que deriven de las estipulaciones de este Contrato, a su entera discreción, sin necesidad de obtener el consentimiento previo del Prestatario. Por lo tanto, el Prestatario no podrá alegar dicha renuncia o la falta de acaecimiento de los hechos condicionantes establecidos en este Contrato como fundamento para impugnar ningún pago realizado por cualquiera de las Partes financieras conforme a este Contrato, SIEMPRE QUE se haya realizado con la presentación, por parte del Exportador, de toda la documentación exigida de conformidad con las disposiciones de este Artículo 5.

5.8 El importe total de las Disposiciones realizadas contra el Crédito conforme a este Contrato no podrá superar en ningún caso el importe establecido en el Artículo 3.1.1.

5.9 El Prestatario no podrá, en ningún caso, volver a disponer de ningún importe que haya devuelto o pagado por anticipado conforme a este Contrato.

ARTÍCULO 6. – PERÍODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

El Prestatario amortizará en su totalidad el importe total de todas las Disposiciones realizadas contra el Crédito y de aquellas sumas pendientes conforme a este Contrato mediante el pago de 20 (veinte) plazos iguales, consecutivos y semianuales (en adelante denominados los “Plazos”).

El pago del primer Plazo tendrá lugar a los seis meses a contar a partir de la primera de las siguientes fechas (i) la fecha de la disponibilidad de la operación bajo el Contrato

Comercial (ii) 24 meses desde la entrada en vigor del Contrato Comercial, tal y como establezca el Certificado de Entrada en Vigor del Contrato Comercial (“**Fecha de Comienzo del Plazo de Amortización**”).

ARTÍCULO 7. – PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO

7.1 El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar del Agente la autorización para pagar por anticipado toda o parte del Crédito pendiente de pago. La petición del Prestatario deberá llegar al Agente como mínimo [60 (sesenta)] días antes de la fecha en la que el Prestatario pretende realizar el pago anticipado correspondiente, que deberá coincidir con la fecha de pago del capital o de los intereses.

7.2 Una vez que la petición de pago anticipado al que se hace referencia en el artículo anterior haya llegado al Agente, éste examinará la petición y, a su completa discreción, decidirá si autoriza o no dicho pago anticipado.

7.3 El Prestatario, por la presente, se compromete a indemnizar al Agente, que actúa en representación del Banco, irrevocable e incondicionalmente, por cualesquier daños o perjuicios, en su caso, que pudieran derivarse de las Partes financieras debido a dicho pago anticipado o por el incumplimiento del período de notificación anticipada respecto al mismo, debido a la sustitución de los fondos tomados por la presente para financiar el Crédito. Para ello, la certificación emitida por el Agente concerniente a la deuda real del Prestatario frente a las Partes financieras será la prueba definitiva para el Prestatario, así como cualquier instancia pública o privada o tribunal de justicia, excepto si hubiera un error manifiesto. En cualquier caso, el Prestatario deberá alegar y probar dicho error.

7.4 En caso de darse cualquier pago anticipado parcial de conformidad con las disposiciones de este Artículo 7, el importe correspondiente se aplicará a la amortización pendiente de pago del Crédito, empezando con los plazos correspondientes a los últimos pagos a realizar o de conformidad con lo establecido por las autoridades francesas.

7.5 En cualquier caso, el Prestatario no tendrá derecho a pedir autorización al Agente para realizar ningún pago anticipado del Crédito pendiente de pago si el Prestatario no fuera puntual en la realización de alguna obligación de pago en relación con las Partes financieras, ya fuera que éstas se derivaran de este Contrato o como consecuencia de cualquier otra transacción de Deuda externa formalizada entre el Prestatario y las Partes financieras.

7.6 Cada supuesto indicado a continuación es un Evento de Cancelación Anticipada Obligatorio:

- (a) Que COFACE repudiase o cancelase la Póliza de Seguro de COFACE o realizase o diese pruebas que evidenciasen por escrito que pudiera tener previsto repudiar o cancelar la Póliza de Seguro de COFACE.

- (b) En cualquier momento que a COFACE le pudiera representar algo ilícito continuar o proseguir con alguna o todas de las obligaciones de pago comprendidas bajo la Póliza de Seguro de COFACE, o que cualquiera de las obligaciones allí comprendidas dejen de ser legales, válidas, vinculantes o sin valor y efectividad.
- (c) Que las obligaciones de COFACE bajo la Póliza de Seguro de COFACE dejen de estar garantizadas por la República de Francia o, por el contrario, dejasen de estar sujetas al crédito de la República de Francia.

Si se produjese un Evento de Cancelación Anticipada, el Prestatario repagará inmediatamente la totalidad del Crédito pendiente junto con todos los intereses devengados pero impagados y pagará todos aquellos importes debidos por el Prestatario bajo los Documentos Financieros a las Partes Financieras (incluyendo todos los Honorarios, costes y gastos).

ARTÍCULO 8. - INTERESES

8.1 Período de intereses

8.1.1. El primer Período de intereses de cada Disposición empezará en su Fecha de Disposición y terminará:

- (a) Si no se han realizado más Disposiciones, la fecha siguiente será un múltiplo de 6 meses tras la fecha de efectividad del Contrato Comercial tal y como establezca el Certificado de Entrada en Vigor del Contrato Comercial;
- (b) Si se han realizado más Disposiciones, la fecha siguiente de Pago de Intereses para otras Disposiciones;
- (c) Si lo establecido en el punto (b) anterior supone que el Período de Interés es inferior a 30 días, el primer Período de Interés para dicho desembolso terminará la subsiguiente Fecha de Pago de Intereses.

Siempre que la duración de cada Periodo de Interés no cumpliera con los requisitos de las autoridades francesas, dicha duración deberá ser modificada por el Agente para cumplir los requisitos de las autoridades francesas.

8.1.2. Todas las Disposiciones que compartan la misma fecha final del Período de Intereses de que se trate serán consolidadas, y por tanto, consideradas como una sola Disposición.

8.1.3. Con excepción de lo previsto en el Artículo 8.1.1. y sujeto al Artículo 8.1.4. cada Periodo de Interés comenzará el último día del Periodo de Interés precedente y tendrá una duración de seis meses.

8.1.4. En cualquier caso, si un Período de intereses sobrepasase una fecha en la que el Crédito debiera ser repagado por el Prestatario de conformidad con el Artículo 6, dicho Periodo de Interés deberá finalizar en la misma fecha de dicho repago.

8.1.5. Si un Periodo de Interés sobrepasase la fecha final un día que no fuese Día Laborable, el Periodo de Interés finalizará el siguiente Día Laborable fecha calendario (si hay alguno) o el precedente Día Laborable (si no lo hay).

8.2 Tipo de interés

8.2.1 El tipo de interés aplicable al importe de cualquier Disposición pendiente para cada Período de intereses será el importe total del EURIBOR, el Margen y el Coste Obligatorio (en su caso).

8.2.2 Una vez que el tipo de interés se haya determinado conforme al párrafo anterior, el Agente notificará inmediatamente al Prestatario al respecto, así como del importe a pagar respecto al Coste Obligatorio (en su caso).

8.3 Fechas de vencimiento

A menos que se hubiera establecido lo contrario por la presente, el interés acumulado por el importe de cualquier Disposición pendiente para cada Período de intereses será pagado por el Prestatario al Agente a plazo vencido de cada Fecha de pago de intereses.

8.4 Intereses por impago

(a) Si el Prestatario dejara de pagar cualquier importe pagadero por este Contrato en la fecha de vencimiento, el Prestatario pagará intereses por dicha cantidad vencida desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago (tanto antes como después de la sentencia), según el tipo de interés anual determinado por el Agente [2%] anteriormente, de conformidad con el Artículo 8.2 del presente documento.

(b) Los intereses por impago se acumularán automáticamente sin que sea necesario colocar al Prestatario en impago.

(c) El pago de los intereses por impago no constituirá una renuncia a ningún derecho ni remedio por parte de las Partes financieras conforme a este Contrato y a cualquier ley de aplicación.

8.5 Base del banco

Los intereses (incluyendo los intereses por impago) aumentarán día a día y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y para el número real de días transcurridos (o, de lo contrario, en base a la convención predominante del mercado en el momento correspondiente para la divisa en cuestión).

8.6 Determinación conclusiva - notificación

La determinación de los intereses acumulados para cada Período de intereses, realizada por el Agente de buena fe conforme a este Contrato, será, a falta de error manifiesto, conclusiva y se notificará inmediatamente al Prestatario.

8.7 Interrupción del mercado

(a) Si tuviera lugar una interrupción del mercado en relación con el Crédito en cualquier Período de intereses, entonces el tipo de interés para el Período de intereses será el índice anual, que será la suma de:

- (i) el Margen;
- (ii) el índice notificado al Agente por el Banco, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, antes de que el interés sea pagadero respecto a dicho Período de intereses, será el que exprese como porcentaje anual el coste para el Banco de financiar el Crédito, de cualquier fuente que pueda seleccionar razonablemente; y
- (iii) el Coste Obligatorio (en su caso).

(b) En este Contrato, “**Interrupción del Mercado**” significa:

- (i) al mediodía (o alrededor de dicha hora) del Día de fijación del tipo para el Período de intereses pertinente, el Tipo de Pantalla no está disponible y ninguno, o solamente uno, de los Bancos de referencia provee un tipo al Agente para determinar el EURIBOR para los euros y el Período de intereses pertinente; o
- (ii) antes del cierre en Londres el Día de fijación del tipo para el Período de intereses pertinente, el Agente recibe la notificación del Banco de que el coste de obtención de depósitos equivalentes en el Mercado Interbancario europeo sería superior al EURIBOR.

8.8 Base alternativa de intereses o financiamiento

(a) Si ocurriera una interrupción del Mercado y el Agente o el Prestatario así lo requirieran, el Agente y el Prestatario iniciarán negociaciones (por un período no superior a [treinta] días) con vistas a acordar una base alternativa para determinar el tipo de interés.

(b) Cualquier base alternativa que se hubiera acordado de conformidad con el Párrafo (a) anterior será, con el consentimiento previo de las Partes financieras, COFACE (en su caso) y el Prestatario, vinculantes para todas las partes.

ARTÍCULO 9. - HONORARIOS

9.1 El Prestatario pagará al Agente por la cuenta en el Banco los honorarios de gestión especificados en la Carta de honorarios, el importe y en el momento acordados en la Carta de honorarios.

9.2 El Prestatario pagará al Agente y/o al Banco los siguientes honorarios en la fecha de vencimiento correspondiente.

Honorarios de compromiso: el 0,15% anual a aplicar a la cantidad no dispuesta del Crédito, pagadero trimestralmente y a plazo vencido, desde la fecha de efectividad del Contrato Comercial tal y como se indica en el Certificado de Entrada en Vigor del Contrato Comercial hasta el final del Período de disponibilidad, teniendo lugar el primer pago tres meses después de la fecha de efectividad del Contrato Comercial tal y como se indica en el Certificado de Entrada en Vigor del Contrato Comercial.

ARTÍCULO 10. – CUENTA DE CRÉDITO

10.1 Para permitir y registrar todos los pagos a realizar conforme a este Contrato (incluyendo, sin limitarse a éstos, las Disposiciones, pagos de intereses, reembolsos y pagos anticipados por la presente), el Agente que representa al Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente, en nombre del Prestatario, en la que se realizarán débitos y abonos en relación con las normas establecidas en el Anexo I de este Contrato (en adelante denominada la "**Cuenta de Crédito**").

10.2 El saldo presentado por la Cuenta de Crédito, incrementado con los intereses acumulados, evidenciará la deuda efectiva del Prestatario en relación con el Banco, de conformidad con este Contrato.

10.3 La certificación del saldo de la Cuenta de Crédito emitida por el Agente será la prueba definitiva ante el Prestatario, así como cualquier instancia pública o privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Prestatario en relación con las Partes financieras, excepto en caso de error manifiesto; el Prestatario deberá, en cualquier caso, alegar y probar dicho error.

ARTÍCULO 11. – DIVISA Y DIRECCIÓN DE PAGO

11.1 Todos los pagos que el Prestatario deberá realizar a las Partes financieras como consecuencia de las obligaciones asumidas por este Contrato, se realizarán en Euros a:

Cuenta Abierta en:	Deutsche Bank AG, Frankfurt
Código Swift:	DEUTDEFF
Nombre de la cuenta:	Deutsche Bank AG, London
Código Swift:	DEUTGB2L
Número de cuenta:	925799900

IBAN No.

DE43500700100925799900

11.2 La obligación de pago no se considerará satisfecha hasta que el Agente haya recibido los importes debidos conforme a este Contrato, en la divisa y en la dirección indicadas en el Artículo 11.1.

ARTÍCULO 12. - EL AGENTE

12.1 Designación del Agente

El Banco, de forma irrevocable:

12.1.1 designará al Agente para que actúe como su agente a efectos de este Contrato y el resto de Documentos financieros; y

12.1.2 con sujeción a los términos de la Póliza de seguros de COFACE y de *La Charte des Rapports entre les Banques dans les Crédits Acheteurs Français Administrés* codificada por una nota con fecha del 20 de noviembre de 1998, emitida por la *Association Française des Banques*, autoriza al Agente a realizar dichas acciones y a ejercer dichos derechos, poderes y criterios, que pudieran ser accesorios razonablemente por la presente. La relación entre el Agente y el Banco es una relación de agente y capital solamente, y no una relación de fideicomisario. El Agente no será un fideicomisario ni fiduciario para ninguna otra persona relacionada con los Documentos financieros.

12.2 Las obligaciones del Agente

El Agente deberá:

12.2.1 enviar inmediatamente al Banco los detalles de cada comunicación recibida que estuviera relacionada con un asunto que el Banco debiera conocer, en relación con los Documentos financieros o según lo exigieran los Documentos financieros;

12.2.2 notificar inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualquier Caso de impago por parte del Prestatario, de cualquier miembro del Consorcio o cualquier otra parte en relación con los documentos del Proyecto, del que el Agente tuviera conocimiento real a través de alguna de las otras partes o, en caso de falta de pago, lo hubiera averiguado directamente;

12.2.3 sujeto al resto de disposiciones de este Artículo 12, actuar de conformidad con cualesquiera instrucciones del Banco y, si así se le pidiera, abstenerse de ejercer un derecho, poder o criterio en él investido de conformidad con los Documentos financieros, siempre que las instrucciones suministradas por el Banco sean coherentes con aquellas suministradas por COFACE al Agente según los términos

de la Póliza de seguros COFACE (cuando obtener dichas instrucciones fuera necesario según la Póliza de seguros COFACE) y que el Agente hubiera comunicado al Banco; y

- 12.2.4 tener solamente aquellos deberes, obligaciones y responsabilidades especificados expresamente en este Contrato y en el resto de Documentos financieros.

12.3 Los derechos del Agente

El Agente podrá:

- 12.3.1 llevar a cabo sus deberes, obligaciones y responsabilidades conforme a los Documentos financieros mediante su personal o sus agentes;
- 12.3.2 sujeto a los términos de la Póliza de seguros COFACE, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o criterio en él investidos conforme a los Documentos financieros, hasta haber recibido instrucciones del Banco sobre si (y, en su caso, la forma en que debe hacerlo) debe ejercerlos y, en todo caso, estará totalmente protegido al actuar o (si así le instruyeran) al abstenerse de actuar, de conformidad con las instrucciones del Banco.
- 12.3.3 abstenerse de revelar todo documento o toda información si dicha revelación (y podrá abstenerse de realizar cualquier acto que) pudiera, en su opinión, ser contraria a cualquier ley de aplicación, representar un incumplimiento de cualquier obligación de secreto o confidencialidad o, en cualquier modo, hacerle responsable ante cualquier persona' y podrá hacer todo lo necesario que, en su opinión, sea necesario para cumplir con cualquier ley de aplicación;
- 12.3.4 asumir que no ha ocurrido ningún Caso de impago, a menos que un oficial del Agente COFACE obtuviera conocimiento real de lo contrario; y
- 12.3.5 abstenerse de realizar ninguna acción (u otra acción) para proteger o hacer cumplir los derechos de cualquier persona relacionada con los Documentos financieros hasta que se hubiera indemnizado (o recibido una confirmación de que se le indemnizará) y/o asegurado a su entera satisfacción todo coste, pérdida, gasto u obligación (incluyendo los honorarios legales) en los que podrían incurrir como consecuencia de ello.

12.4 Derechos personales del Agente

El Agente (y, en el caso de los Artículos 12.4.4 y 12.4.5 siguientes, cada una de sus Filiales) podrá:

- 12.4.1 confiar en cualquier comunicación, certificado, opinión legal u otro documento oficial que se considere genuino;
- 12.4.2 confiar, como cualquier fundamento de hecho que, razonablemente, pueda esperarse que sea del conocimiento del Prestatario o de cualquiera de los miembros del Consorcio, en una declaración realizada por o en representación de dicha persona;
- 12.4.3 obtener y pagar por dicho asesoramiento o servicio legal y de otros expertos, como pudiera resultar necesario o deseable, así como confiar en dicho asesoramiento;
- 12.4.4 abstenerse, en beneficio propio y sin obligación de responsabilizarse ningún honorario ni ningún otro importe (si hubiera vencido) a pagar por su propia cuenta; y
- 12.4.5 aceptar depósitos, prestar dinero, dar asesoramiento o cualquier otro servicio, así como realizar cualquier tipo de transacción bancaria u otros negocios con COFACE, cualquier Parte de este Contrato o cualquier otra parte (y, en cada caso, hacerlo sin obligación de responsabilidad). Sin perjuicio de la generalidad de este Artículo 12.4.5, ni el Agente ni ninguna de sus filiales o empresas asociadas, tendrán ninguna obligación a revelar o actuar, ni a tomar en cuenta ningún documento ni información del que pudieran tener conocimiento o hubieran recibido una notificación, o que hubieran conocido de cualquier otra manera al llevar a cabo las acciones permitidas por este Artículo 12.4.5 y, al llevar a cabo sus obligaciones y responsabilidades como Agente, podrán ignorar dicho documento o información que no esté disponible públicamente.

12.5 Exoneración del Agente

Ni el Agente ni ninguna persona de su personal o de sus agentes:

- (a) serán responsables de la conformidad, precisión, totalidad o razonabilidad de cualquier representación, garantía, declaración, proyección, suposición o información, en este Contrato o en cualquier notificación u otro documento entregado en relación con cualquiera de los Documentos financieros;
- (b) serán responsables de la ejecución, entrega, validez, legalidad, conformidad, exigibilidad o admisibilidad en evidencia de los Documentos financieros o cualquier notificación u otro documento;
- (c) estarán obligados a preguntar respecto al acaecimiento o continuación de un Caso de impago; o
- (d) serán responsables de nada que se hubiera hecho o no por ellos o en relación con los Documentos financieros, salvo en caso de grave negligencia o mala conducta intencional por su parte.

12.6 Falta de fiabilidad del Agente

El Banco confirma que ha sido y que en todo momento será el único responsable de la realización de su propia investigación independiente y valoración de los negocios, condición financiera, posibilidades, solvencia, estatus y asuntos del Prestatario, y que no ha dependido, ni dependerá en ningún momento, del Agente:

- 12.6.1 para que suministre ninguna información relacionada con los negocios, condición financiera, posibilidades, solvencia, estatus y asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona, al obtener dicha información tanto antes de cualquier Disposición como después; o
- 12.6.2 para comprobar o averiguar la conformidad, precisión, totalidad o razonabilidad de cualquier representación, garantía, declaración, proyección, suposición o información que el Prestatario, o un representante, hubiera suministrado en cualquier momento, en relación con este Contrato o con la Póliza de seguros COFACE (haya circulado o no dicha información por medio del Agente); o
- 12.6.3 para valorar o revisar los negocios, condición financiera, posibilidades, solvencia, estatus y asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona.

12.7 Indemnización del Agente

En la medida en que el Prestatario no lo haga como exigencia o no esté obligado a hacerlo, el Banco indemnizará al Agente, a petición de éste, por todo coste, gasto u obligación que se mencione en este Contrato o en el que hubiera podido incurrir (en cada caso, si se hubiera incurrido en ellos de forma adecuada) el Agente en el cumplimiento de cualquiera de las instrucciones del Banco o en los que el Agente hubiera incurrido en relación con los Documentos financieros o sus obligaciones y responsabilidades conforme a los Documentos financieros, excepto en la medida en que se incurriera en dichos costes como resultado de una negligencia grave o de la mala conducta intencional del Agente o de su personal o agentes.

12.8 Renuncia y despido del Agente

- 12.8.1 El Agente podrá renunciar en cualquier momento si lo notifica al menos con [treinta (30)] días de anticipación al Prestatario y al Banco, y el Agente podrá, en cualquier momento, ser despedido por el Banco, con una notificación mínima de [treinta (30)] días al Agente y al Prestatario. Sin embargo, ninguna renuncia ni despido tendrá efecto, conforme a este Artículo 12.8, hasta que:
 - (a) se haya nombrado a un sustituto y éste haya aceptado su designación de conformidad con este Artículo 12.8;

- (b) el Agente que haya renunciado haya transferido a su sustituto todos sus derechos y obligaciones en su capacidad de agente, conforme a este Contrato y al resto de Documentos financieros; y
- (c) se hayan elaborado todos los documentos que pudiera exigir COFACE respecto a la Póliza de seguros COFACE.

12.8.2 El Banco podrá nombrar a un sustituto del Agente que haya renunciado o al que hubiera despedido, que será aprobado (siempre que no hubiera ocurrido ningún Caso de impago ni su continuación) por el Prestatario (dicha autorización no podrá retenerse ni retrasarse de forma irrazonable) pero, si el sustituto no se hubiera nombrado de esta manera y no hubiera aceptado su nombramiento en un plazo de [quince (15)] días después de la fecha de la notificación de renuncia o, en su caso, del despido, el Agente que renuncia podrá nombrar a un sustituto (después de consultarlo con el Prestatario y el Banco), que deberá ser un banco acreditado y experimentado [con oficinas en París]. Todo nombramiento de un sustituto deberá realizarse por escrito, estar firmado por la(s) persona(s) que designa(n) dicho sustituto y entregarse al sustituto. Toda aceptación de un nombramiento de este tipo deberá realizarse por escrito, estar firmado por la persona designada y entregada a la(s) persona(s) que nombra(n) a dicho sustituto. El resto de partes de este Contrato serán informadas inmediatamente de la aceptación por parte del Agente sustituto.

12.8.3 En el momento en que el sustituto acepte su designación:

- (a) el Agente que haya renunciado o al que se haya despedido será liberado automáticamente de cualquier obligación relacionada con los Documentos financieros, siempre que estén relacionados con su capacidad como tal (pero sin perjuicio de cualquier responsabilidad y obligación acumuladas debido a este Contrato), pero seguirá teniendo derecho al beneficio de las disposiciones de este Artículo 12; y
- (b) su sustituto y cada una del resto de las partes de este Contrato tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellas que las que habrían tenido si el sustituto hubiera sido el Agente original del este Contrato.

12.8.4 El Agente que hubiera renunciado o al que hubieran despedido suministrará a sus sustitutos dichos registros (o sus copias), ya que su sustituto los necesitará para llevar a cabo sus obligaciones respecto a este Contrato.

12.8.5 Se exigirá al Prestatario que reembolse a las personas todo coste en el que hubieran incurrido en relación con la renuncia o el despido del Agente como tal, pero, para evitar toda duda, reembolsará los costes relacionados con la designación de un sustituto.

12.9 Discreción

12.9.1 El Agente podrá, sin perjuicio de sus derechos respecto a cualquier incumplimiento posterior, de vez en cuando y en cualquier momento, pero solamente si y en la medida en que, en su opinión, los intereses del Banco no se vean perjudicados materialmente por ello, renunciar o autorizar, en dichos términos y condiciones, tal como lo considere apropiado, cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de naturaleza menor o técnica por parte del Prestatario de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, siempre que el Agente no ejerza ningún poder en él conferido por este artículo, de forma incoherente con la Póliza de seguros COFACE o en contravención de cualquier instrucción explícita dada por el Banco, siempre que dicha instrucción cumpla los términos de la Póliza de seguros COFACE, pero ninguna instrucción ni petición podrá afectar a ninguna renuncia, autorización o determinación que se hubiera concedido o realizado anteriormente. Todo tipo de renuncia, autorización o determinación será vinculante para el Banco y será notificada al Banco lo más rápidamente posible.

12.9.2 A pesar de las disposiciones del Artículo 12.10 que aparece a continuación, el Agente podrá, sin el consentimiento del Banco, en cualquier momento y de vez en cuando, ponerse de acuerdo con el Prestatario para realizar cualquier modificación de este Contrato que, en opinión del Agente, sea apropiada, siempre que dicha modificación sea coherente con los términos de la Póliza de seguros COFACE y que el Agente opine que dicha modificación no será materialmente perjudicial para los intereses del Banco, y sea de naturaleza formal, menor o técnica o se haya realizado para corregir un error manifiesto. Cualquier modificación de este tipo será vinculante para el Banco y se notificará al Banco lo más rápidamente posible.

12.10 Determinaciones conforme a los Documentos financieros

El Agente podrá conceder o hacer cualquier determinación solicitada, exigida o permitida a efectos de los Documentos financieros, incluyendo, sin limitarse a éstos, cualquier autorización o consentimiento, acuerdo con cualquier enmienda, suplemento o novación, renuncia o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto, en relación con los Documentos financieros, siempre que:

12.10.1 sujeto a lo dispuesto en el Artículo 12.10.2 que aparece a continuación, o a menos que se disponga específicamente lo contrario en el presente documento, no se realizará ninguna determinación distinta a las relacionadas con cualquier asunto de naturaleza formal, menor o técnica, a menos que estuviera de acuerdo con las instrucciones del Banco, que serán coherentes con los términos de la Póliza de seguros COFACE y con el Estatuto; y

12.10.2 no se realizará ninguna determinación de este tipo en relación con cualquiera de los asuntos a los que se hace referencia en el Artículo 12.12 sin la autorización o el acuerdo que se exija por la presente.

12.11 El Banco

- 12.11.1 El Banco se compromete a realizar dicha acción (como lo aconsejara el Agente), como pudiera resultar necesario o aconsejable en cualquier momento, para cumplir con sus obligaciones o con las condiciones de la Póliza de seguros COFACE, o para capacitar al Agente para que pueda cumplir con sus obligaciones o con las condiciones de la Póliza de seguros COFACE.
- 12.11.2 El Banco se compromete a cumplir con sus obligaciones en relación con la Póliza de seguros COFACE y con el Estatuto y a realizar dicha acción como pudiera resultar necesario para capacitar al Agente para que pueda cumplir con sus obligaciones en relación con la Póliza de seguros COFACE.
- 12.11.3 El Banco autoriza al Agente de forma irrevocable para realizar dicha acción y ejercer esos derechos, poderes y discreciones, a pesar del resto de disposiciones de este Contrato, como pudiera considerarse necesario a efectos de preservar los derechos del Banco en relación con la Póliza de seguros COFACE.

12.12 Enmiendas

- 12.12.1 En caso de estar autorizado por el Banco, el Agente podrá (excepto en caso de que se exija otra autorización para el mismo asunto según las disposiciones explícitas de este Contrato) conceder cualquier renuncia o consentimiento exigido por el Prestatario, o consentir cualquier variación de los términos de este Contrato por escrito con el consentimiento del Prestatario (sujeto a la obtención, cuando fuera necesario según los términos de la Póliza de seguros COFACE, del consentimiento previo de COFACE). Cualquier renuncia, consentimiento o variación de este tipo, así autorizado y efectuado por el Agente, será vinculante para el Banco y el Agente no tendrá ninguna responsabilidad respecto a dicha renuncia, consentimiento o variación, siempre que:
- (a) ninguna renuncia, consentimiento ni variación someterá a ninguna de las partes a ninguna obligación nueva o adicional, sin el consentimiento de dicha parte;
 - (b) ningún elemento de este Artículo 12 autorizará, a menos que exista el consentimiento previo del Banco, una renuncia, consentimiento o variación que cambie o se relacione con:
 - (i) el importe o la divisa del Crédito;
 - (ii) la fecha de vencimiento o el importe de cualquiera de los pagos;
 - (iii) cualquier tipo de interés o cualquier honorario pagadero por la presente;

- (iv) la divisa de cualquiera de los pagos;
- (v) la definición del "Banco" o
- (vi) este Artículo 12.

12.12.2 Con la excepción de lo dispuesto en el Artículo 12.12.1 (y en cualquier otra forma expresamente dispuesta en este documento), no se podrá enmendar, modificar, renunciar, liquidar ni cancelar ninguna de las disposiciones de este Contrato, excepto cuando el Prestatario y el Agente lo acuerden explícitamente.

ARTÍCULO 13. – PRIMA COFACE - IMPUESTOS - GASTOS

13.1 Prima COFACE

13.1.1 Pago por el Prestatario

El Prestatario asumirá el coste total de la prima debida y pagadera a COFACE en relación a este Contrato y/o a la Póliza de COFACE y reembolsará todos estos importes al Agente actuando en representación del Banco.

13.1.2. Cálculo de la Prima

El Agente notificará el porcentaje exacto utilizado para el cálculo de la Prima de COFACE en la fecha de emisión de la Póliza de Seguro de COFACE. Tras recibir la Póliza de Seguro de COFACE, el Agente notificará al Prestatario el porcentaje exacto utilizado para el cálculo de la Prima de COFACE. El Prestatario se compromete a pagar todo el importe de la prima de COFACE (calculado aplicando el porcentaje notificado en el momento de la emisión de la Póliza de Seguro de COFACE) en todo caso antes de la fecha de la primera Disposición realizada bajo este Contrato.

El Banco está instruido irrevocablemente por el Prestatario para pagar en su nombre, el 100% de la Prima de COFACE a COFACE a través del procedimiento para la primera Disposición indicado en el Artículo 5.2

El Prestatario certifica que la obligación de pagar el 100% de la Prima de COFACE cuándo proceda es absoluta e incondicional. En el supuesto de que el importe no dispuesto del Crédito no sea suficiente para financiar el 100% de la Prima de COFACE debida bajo este Contrato, el Prestatario abonará directamente al Agente, por cuenta del Banco, el importe de dicha Prima de COFACE no financiada.

El Prestatario no está autorizado para reclamar ningún crédito o reembolso relativo a la Prima de COFACE, incluso en el supuesto de aceleración o de cancelación

anticipada indicada en este Contrato, a excepción de que lo apruebe COFACE o a discreción de COFACE.

13.2 Impuestos

- 13.2.1 Todo impuesto, cargas y gravámenes de todo tipo, relacionados con la preparación, negociación y ejecución de los Documentos financieros, la aplicación o preservación de cualesquier derechos respecto a los Documentos financieros, así como cualquier enmienda, renuncia o consentimiento exigido durante la validez de dichos Documentos financieros, y los pagos a realizar en virtud de los mismos (en adelante denominados los “**Impuestos**”) correrán exclusivamente a cargo del Prestatario.
- 13.2.2 El Prestatario reembolsará al Agente, cuando éste así lo solicite, todos los Impuestos en los que las Partes financieras hubieran incurrido.
- 13.2.3 En caso de que la autoridad competente exigiera al Prestatario el pago de cualquier Impuesto, el Prestatario justificará ante el Agente, para cada pago que realice como consecuencia de este Contrato y en un plazo de [30] días laborables a partir de la fecha del pago, que ha liquidado dicho Importe o, según el caso, justificará cualquier exención de la que pudiera disfrutar.
- 13.2.4 El Prestatario se compromete a realizar todos los pagos a las Partes financieras que pudieran derivar de las obligaciones asumidas por el Prestatario conforme a los Documentos financieros, libres de toda carga, retención o deducción de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitarse a éstos, cualquier Impuesto). En caso de que dicha carga, retención o deducción venga exigida por la ley, el Prestatario pagará al Agente, por cuenta de las Partes financieras, dicha cantidad adicional, como pudiera resultar necesario para asegurarse de que las Partes financieras reciban un importe neto igual al importe total que habrían recibido si el pago no se hubiera visto sujeto a dicha carga, retención o deducción.
- 13.2.5 Todos los importes establecidos, o expresados como pagaderos según un Documento financiero por el Prestatario ante cualquiera de las Partes financieras, que (en totalidad o en parte) constituyeran su consideración a efectos de IVA, se considerarán sin el IVA a cargar por cada suministro y, de acuerdo con esto, sujeto al Artículo 13.2.6, si el IVA fuera aplicable a cualquier suministro realizado por cualquiera de las Partes financieras al Prestatario conforme a un Documento financiero, el Prestatario pagará a dicha Parte financiera (además de la consideración, y al mismo tiempo) un importe igual al importe del IVA (y dicha Parte financiera suministrará al Prestatario la factura de IVA correspondiente).
- 13.2.6 Cuando un Documento financiero exija que el Prestatario reembolse a cualquiera de las Partes financieras por cualquier coste o gasto, el Prestatario pagará e indemnizará, al mismo tipo, a dicha Parte financiera por todo el IVA en el que

hubiera incurrido dicha Parte financiera en relación con los costes o gastos, en la medida en que la Parte financiera determinara razonablemente que ni ella ni ningún otro miembro de ningún grupo del que pudiera ser miembro, a efectos de IVA, tiene derecho al abono o a la devolución del IVA por parte de las autoridades fiscales correspondientes.

13.3 No compensación del Prestatario

Todos los pagos a realizar por el Prestatario conforme a los Documentos financieros se calcularán y realizarán sin compensación ni reconversión (y libres y netos de toda deducción).

13.4 Gastos

13.4.1 El Prestatario pagará al Agente por cuenta de las Partes financieras, tras el primer requerimiento, los gastos en los que las Partes financieras hubieran incurrido en relación o en conexión con la efectividad o preservación de cualquiera de los derechos adquiridos en relación con los Documentos financieros así como en relación con cualquier enmienda, renuncia o consentimiento exigido durante la validez de los Documentos financieros, en lo que respecta a este Contrato y a los pagos que deban hacerse en relación con el mismo.

13.4.2 El Prestatario pagará al Agente por cuenta de las Partes financieras, tras el primer requerimiento, todos los gastos judiciales o no judiciales en los que las Partes financieras hubieran incurrido como consecuencia de un incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones que asume en los Documentos financieros.

ARTÍCULO 14. – COSTES EXTRAS

14.1 Costes extras

14.1.1 Sujeto al Artículo 14.1.2, si el resultado de:

- (a) cualquier cambio, o la introducción de cualquier cambio en la interpretación, administración o aplicación, por parte de cualquier tribunal competente, autoridad o gobierno, organización fiscal, monetaria o reglamentaria en la jurisdicción pertinente, o en cualquier ley, reglamento o tratado, o en cualquier directiva oficial o petición oficial de, o en las normas de cualquier autoridad gubernamental, fiscal, monetaria o reglamentaria (incluyendo las autoridades autorreguladas), organización o agencia (con o sin vigencia legal pero, si no tuviera vigencia legal, que sea un reglamento, tratado, directiva oficial, petición oficial o norma que constituya una práctica de bancos en la jurisdicción relevante que hubiera que cumplir) después de la fecha de este Contrato, que afecte a bancos o a instituciones financieras del mismo tipo que el Banco en dicha jurisdicción; o

- (b) el cumplimiento del Banco respecto a cualquier cambio o introducción (incluyendo, en cada caso sin limitación, aquellos relacionados con impuestos, reservas, depósitos especiales, coeficiente de caja, liquidez, requisitos de solvencia u otras formas de controles bancarios, fiscales, monetarios o reglamentarios);

fuera:

- (i) que el Banco incurre en un coste extra como resultado de haber participado, realizado o mantenido y / o financiado sus obligaciones respecto a este Contrato; o
- (ii) que el Banco incurre en un coste extra al hacer, financiar o mantener cualquier Disposición realizada o a realizar en el futuro de conformidad con este Contrato; o
- (iii) que cualquier importe pagadero por el Banco conforme a este Contrato se reduce, o la tasa efectiva de rendimiento del Banco conforme a este Contrato o en el capital empleado a efectos de este Contrato se reduce; o
- (iv) el Banco realiza cualquier pago o renuncia a cualquier importe recibido o pagadero por parte del Prestatario conforme a este Contrato,

y dicho coste extra (o la proporción correspondiente), reducción, pago, interés al que se renuncia o cualquier otro rendimiento, no se compensa mediante cualquier otra disposición de este Contrato, entonces, y en cada uno de estos casos:

- el Agente, después de haber sido notificado por el Banco, notificará al Prestatario de ese suceso, inmediatamente después de haber conocido el suceso, incluyendo, de forma razonable, los detalles del suceso; y
- en un plazo de 30 (treinta) días laborables después de haber recibido del Prestatario una petición periódica del Agente, acompañada de un certificado del Banco en el que se especifica el importe de la compensación reclamada y donde se establece el cálculo del importe con suficientes detalles, el Prestatario deberá pagar al Agente, por cuenta de la Parte financiera correspondiente, dicho importe, que compensará a la Parte financiera por dicho coste extra (o, en el caso (i) ó (ii) anteriormente mencionados, la porción de dicho coste extra sea atribuible a la realización, financiación, mantenimiento de Disposiciones o de obligaciones por dicha Parte financiera, en su caso, de suministrar Disposiciones conforme a este Contrato), la reducción, el pago o el interés al que se renuncia, así como cualquier otro rendimiento.

14.1.2 El Artículo 14.1.1 no podrá aplicarse para obligar al Prestatario a compensar a ninguna de las Partes financieras por cualquier coste extra, reducción, pago o interés al que se renuncie, ni ningún otro rendimiento que resulte de cualquier cambio o de la introducción de, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley, reglamento, tratado, directiva, petición o normas relacionadas, o cualquier cambio en la tasa fiscal de los ingresos netos generales de cualquiera de las Partes financieras.

14.1.3 Ningún elemento de este Artículo 14.1 podrá obligar a ninguna de las Partes financieras a revelar ninguna información confidencial relacionada con su organización y asuntos.

14.2 Pago anticipado

Si el Banco reclamara una indemnización del Prestatario conforme al Artículo 14.1 o si los intereses sobre el importe de cualquier Disposición pendiente se calcularan de acuerdo con el Artículo 8.8 , y en un plazo de [30 días] a partir de esa fecha el Agente recibe del Prestatario una notificación por escrito (que será irrevocable y enviada al menos 10 Días Laborables antes de la próxima Fecha de Pago de Intereses) acerca de la intención del Prestatario de devolver el importe de cualquier Disposición pendiente, el Prestatario pagará en la siguiente Fecha de Pago de Intereses la totalidad (pero no una parte) de cualquier Disposición pendiente, junto con cualesquiera otras cantidades acumuladas y que se deban al Banco.

ARTÍCULO 15. - ILEGALIDAD

Si fuera, o resultara, ilegal en cualquier jurisdicción para el Banco la efectividad de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con este Contrato, o que financiara o mantuviera cualquier Disposición, entonces:

- (a) el Banco lo notificará lo antes posible al Prestatario mediante el Agente, como corresponde; y
- (b) el Prestatario, en un plazo de 10 (diez) días laborables desde la recepción de dicha notificación, o en un período más corto que pudiera ser exigido para evitar la ilegalidad, pagará al Banco la cantidad de cualquier Disposición pendiente junto con todos los intereses y resto de cargos acumulados que de ello se deriven, así como cualquier otra cantidad pagadera por el Prestatario al Banco de conformidad con los Documentos financieros;
- (c) El Crédito se cancelará de forma inmediata y, con independencia del hecho de que el Período de disponibilidad haya expirado o no, no se podrá realizar ninguna otra Disposición a partir de ese momento.

ARTÍCULO 16. - COMPENSACIÓN

16.1 Compensación

Si se dieran las circunstancias que resultaran o que, mediante una notificación, resultaran

en:

- (a) cualesquier importes pagaderos conforme al Artículo 13; o
- (b) cualesquier importes pagaderos conforme al Artículo 14; o
- (c) cualesquier pagos anticipados o cancelaciones conforme al Artículo 15,

entonces, sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario respecto a estos artículos, el Banco, a petición del Prestatario, iniciará conversaciones con vistas a determinar qué acciones podrían tomarse, a su entera discreción, para compensar o eliminar las circunstancias pertinentes, incluyendo, sin limitarse a éstos, un cambio en las oficinas del Banco o una asignación y transferencia a una de sus filiales o a otro banco o institución financiera aceptable para el Prestatario, SIEMPRE QUE ningún elemento de este Artículo 16.1 podrá:

- (i) perjudicar a las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato; o
- (ii) exigir al Banco que realice cualquier acción que, en su opinión, podría esperarse razonablemente que resultara perjudicial para el Banco o que provocara un efecto negativo en sus negocios, operaciones o condición financiera, así como un conflicto con sus políticas bancarias; o
- (iii) exigir al Banco que cargara con un coste extra, como se define en el Artículo 14, por el que el Prestatario no le indemnizaría, conforme al Artículo 14; o
- (iv) exigir al Banco que revelara cualquier información sobre sus políticas bancarias o cualquier otro asunto que el Banco, a su entera discreción, considerara confidencial o comercialmente sensible.

16.2 Costes y gastos

Cualesquier costes y gastos documentados en los que las Partes financieras pudieran incurrir en relación con este Artículo 16 correrán a cargo del Prestatario, quien los reembolsará en un plazo de 10 (diez) días laborables después de la recepción de una petición por escrito que especifique los mismos.

ARTÍCULO 17. – REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTATARIO

17.1 El Prestatario, por la presente, realiza las siguientes representaciones y garantías, esenciales para este Contrato y se considerarán como válidas y ciertas una vez que este Contrato haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

17.1.1 En lo que respecta al Importador y al Contrato Comercial, el Prestatario, por la presente, representa y garantiza lo siguiente.

- (a) El Importador (i) es la Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET, debidamente constituida y existente de forma válida de conformidad con las leyes de la República Dominicana; (ii) tiene capacidad para ejecutar el Contrato Comercial y ejercer los derechos, así como cumplir con las obligaciones que de él surgieran; también para demandar y ser demandada ante cualquier tribunal y/o tribunal de arbitraje que pudiera tener competencia en relación con el Contrato comercial; (iii) ha dado todos los pasos necesarios para autorizar la entrada en el Contrato comercial, así como su realización y entrega, y (iv) tiene un título legal, o arrendamientos o licencias válidos, o tiene cualquier otro derecho para usar todos los activos necesarios para realizar su actividad, tal y como lo hacía en la fecha de este Contrato.
- (b) El Contrato Comercial ha sido firmado por representantes del Importador, debidamente facultados para dicho propósito, según los procedimientos internos aplicables a dichos efectos. Se han llevado a cabo todas las acciones necesarias para una ejecución válida y vinculante.
- (c) El Contrato Comercial constituye las obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles del Importador, y tiene plena vigencia y efecto.
- (d) El Importador ha cumplido con todos los aspectos esenciales de todas las leyes, normas, reglamentos y órdenes de aplicación, de cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre cualquiera de sus activos, que sean importantes para la realización de su actividad. En particular, el Importador ha cumplido con todas las leyes medioambientales de aplicación, tanto las internacionales como las locales, en la medida y/o de forma que no represente un Efecto negativo material. No existe ninguna reclamación medioambiental pendiente o potencial contra el Importador que pudiera decidirse de forma negativa y que, si así sucediera, provocara un Efecto negativo material. Hasta donde el Prestatario tiene conocimiento, no se ha generado, liberado ni emitido ninguna Sustancia peligrosa, desde ni en ninguna de las instalaciones (ya se encuentren en régimen de propiedad, arrendamiento, ocupación o control por parte del Importador), en circunstancias en las que sería probable que resultara una obligación para el Importador que pudiera causar un Efecto negativo material.
- (e) No se ha realizado, ni se realizará, ni directa ni indirectamente, ninguna oferta, regalo, pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera considerarse como práctica corrupta o ilegal, ni como incentivo a cambio del Contrato Comercial.

17.1.2 En lo que respecta al Prestatario y a este Contrato, el Prestatario representa y garantiza, por la presente, lo siguiente:

- (a) El Prestatario tiene capacidad para ejecutar este Contrato y ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él resulten, así como a demandar y a ser demandado ante cualquier tribunal y/o tribunal de arbitraje que pudiera tener competencia en relación con este Contrato, y ha dado todos los pasos para autorizar la entrada en vigor de este Contrato, así como su realización y entrega.
- (b) Este Contrato ha sido firmado por representantes del Prestatario, debidamente facultados para dicho propósito, según los procedimientos internos de aplicación a tales efectos. Se han llevado a cabo todas las acciones necesarias para su ejecución válida y vinculante.
- (c) Este Contrato constituye las obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles del Prestatario, y tiene plena vigencia y efecto.
- (d) El Prestatario ha cumplido con todos los aspectos sustanciales de:
 - (i) cualquier resolución o directiva emitida por las Naciones Unidas o cualquier organización internacional bajo su control o coordinación; y
 - (ii) cualquier tratado suscrito por el Prestatario;mediante el establecimiento de disposiciones obligatorias en relación con la contaminación, el medio ambiente o Sustancias peligrosas.
- (e) La entrada en vigor de este Contrato y su realización, así como las transacciones a llevar a cabo al respecto, no entrarán en conflicto con:
 - (i) ninguna ley ni reglamento, ni ninguna orden o decisión oficial o judicial de aplicación o vinculante para el Prestatario, ni ninguno de sus activos en ningún modo; o
 - (ii) los documentos constitutivos del Prestatario, ni ninguna de sus resoluciones (con efecto vigente) en cualquier respecto; o
 - (iii) ningún acuerdo ni instrumento del que sea parte el Prestatario o que sea vinculante para él o para sus activos.
- (f) El Prestatario ha puesto en práctica todos los procedimientos exigidos por las leyes de su país, para así garantizar:

- (i) que la firma de este Contrato no incumpla, directa o indirectamente, ninguna ley, norma, decreto, orden ni reglamento actualmente en vigor en el país del Prestatario;
 - (ii) que todos los acuerdos y Artículos de este Contrato sean válidos y legalmente aplicables, y que los compromisos asumidos por el Prestatario sean igualmente válidos y aplicables; y
 - (iii) que este Contrato pueda presentarse como evidencia ante cualquier tribunal competente del país del Prestatario.
- (g) La sujeción de este Contrato a las leyes inglesas en relación con el Artículo 30.1 es un convenio válido y vinculante, de conformidad con las leyes del país del Prestatario.
- (h) Según las leyes del país del Prestatario, no es necesario que las Partes financieras estén autorizadas para llevar a cabo actividades en dicho país, para que las Partes financieras puedan ejercer sus derechos en virtud de este Contrato y llevar a cabo las obligaciones de las que son responsables.
- (i) Según las leyes del país del Prestatario, las Partes financieras no se considerarán como residentes, ni domiciliados, ni se asumirá que realizan actividades allí debido al mero hecho de que este Contrato se haya formalizado e implementado.
- (j) La ejecución de este Contrato se considerará, de conformidad con las leyes del país del Prestatario, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, con el Prestatario sujeto, conforme a las leyes vigentes en la jurisdicción a la que se ha incorporado, a las leyes civiles y comerciales, en lo referente a las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. Por lo tanto, el Prestatario no tendrá derecho a reclamar indemnizaciones mediante una demanda, ejecución, embargo u otro proceso legal, en ningún procedimiento realizado en Inglaterra o cualquier otro lugar en relación con los Documentos financieros.
- (k) No hay ningún litigio, arbitraje ni procedimiento o reclamación administrativa en proceso o pendiente que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualquier otro procedimiento o reclamación, afectar material y negativamente a su capacidad de observación o de cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Contrato; ni, hasta donde llega el conocimiento del Prestatario, ninguno de sus activos ni de sus derechos económicos corre un riesgo potencial de lo anteriormente mencionado.
- (l) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, aplicación o admisibilidad como evidencia de este Contrato, llevar a cabo una

legalización notarial, presentación, registro o envío del presente documento, ni de ningún otro documento relacionado, ni tampoco sellarlo ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Prestatario, ni se realizará ningún tipo de desembolso o pago de conformidad con este Contrato para que sea registrado o autorizado por cualquier autoridad de la jurisdicción del Prestatario.

- (m) Las obligaciones del Prestatario conforme a este Contrato tendrán, en todo momento, por lo menos igual prelación con cualquier otra obligación garantizada y no garantizada del Prestatario, ya sea presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza.
- (n) Ni la ejecución de este Contrato ni la realización por parte del Prestatario de sus obligaciones, ni el ejercicio de sus derechos por la presente darán como resultado la existencia, ni la obligación de crear, ningún derecho de garantía a favor de ningún tercero, en lo referente a la totalidad o a parte de sus compromisos, ingresos o activos, ya sean presentes o futuros.
- (o) Toda la información factual esencial suministrada a las Partes financieras en relación con los Documentos financieros es verdadera (o, en caso de información suministrada por cualquier otra persona distinta al Prestatario o a sus asesores, es verdadera a su entender después de una investigación debida y cuidadosa) en los aspectos esenciales en la fecha (en su caso) atribuida en el documento o (si no la hubiera) en la fecha de su Contrato. Todas las expresiones de opinión o intención y todos los pronósticos y previsiones se alcanzaron después de una consideración cuidadosa, se realizaron sinceramente de buena fe y se basaron en motivos razonables. Y ninguno de esos documentos, en el momento de su fecha, no omitieron declarar ningún asunto que podría resultar en que se suministrara información a las Partes financieras que fuera engañosa de algún modo esencial en el contexto de este Contrato. En la fecha de este Contrato, no ha tenido lugar ningún asunto, hecho ni circunstancia que podría presentar dicha información engañosa en ningún aspecto sustancial.
- (p) Los documentos que se hayan entregado, o se entregarán, al Agente o en representación del Prestatario conforme a este Contrato son genuinos y, en caso de copias de documentos, son, en la fecha de entrega, copias fieles, completas y exactas.
- (q) No ha ocurrido nada que pudiera constituir un Efecto negativo material.
- (r) No ha ocurrido ningún Caso de impago, ni su continuación, que no se hubiera remediado o al que no se hubiera renunciado.

17.2 Las representaciones y garantías establecidas en el Artículo 17.1 perdurarán después de la ejecución de este Contrato y a la realización de cada Disposición por la presente, y se considerará que se repiten en la fecha de entrega de cada Solicitud de Disposición conforme a este documento, en cada Fecha de Disposición, en cada Fecha de Pago de Intereses y en el momento de cualquier otra fecha de pago, con referencia a los hechos y circunstancias existentes en ese momento, como si se hubiera realizado en ese momento.

ARTÍCULO 18. – COMPROMISOS DEL PRESTATARIO

El Prestatario asume por la presente los siguientes compromisos, reconociendo que son de importancia fundamental para la concesión y mantenimiento del Crédito por parte del Banco. Los compromisos de este Artículo 18 seguirán teniendo vigencia desde y después de la fecha de este Contrato, siempre que todo importe que el Prestatario deba, o pueda deber, conforme a este Contrato, o importe por el que el Agente o el Banco tenga obligaciones respecto a COFACE según la Póliza de seguros COFACE.

- (a) El Prestatario deberá:
 - (i) informar al Agente del acaecimiento de cualquier Caso de impago en el momento en que éste llegara a su conocimiento; y
 - (ii) suministrar o procurar que se envíen al Agente los detalles por escrito de cualquier Caso de impago, inmediatamente, así como de todas las acciones que se realicen o se propongan para remediar dicho Caso de impago.
- (b) El Prestatario suministrará o procurará el suministro al Agente:
 - (i) tan pronto como se constituyan o, en su conocimiento, haya detalles potenciales de litigio material, arbitraje, procedimiento o investigación, de cualquier tipo y que se lleve a cabo por cualquier tipo de autoridad local o internacional, con el que se relacione al Prestatario o al Importador; y
 - (ii) lo antes posible, dicha información respecto a su condición financiera, actividad y activos, cuando el Agente lo solicite razonablemente de forma ocasional.
- (c) El Prestatario se compromete a que sus obligaciones conforme a este Contrato tendrán, en todo momento, por lo menos igual prelación con cualquier otra obligación presente y futura, garantizada y no garantizada.
- (d) El Prestatario deberá:
 - (i) asegurarse de que el Importador obtiene todos los permisos medioambientales necesarios y de que el Prestatario y el Importador

cumplen todos los aspectos sustanciales de todas las leyes medioambientales de aplicación; y

- (ii) lo antes posible, al recibirlos, notificar al Agente de cualquier reclamación material, notificación u otra comunicación para el Importador o el Prestatario respecto a cualquier incumplimiento alegado, obligación o responsabilidad correctiva respecto a cualquier ley medioambiental.
- (e) El Prestatario se asegurará de que el Importador asegura y mantiene asegurados todos sus activos y propiedades, con compañías de seguros o aseguradores primarios internacionales, y mediante agentes de seguros primarios internacionales en tal medida y contra dichos riesgos (incluyendo, sin limitarse a éstos, aquellos riesgos relativos a la contaminación medioambiental y reclamaciones pertinentes), del mismo modo en que las empresas prudentes que realizan actividades similares a las del Importador llevan a cabo sus seguros normalmente; y presentará al Agente ocasionalmente, tras recibir una petición razonable por escrito, copias de todas las pólizas de seguros contratadas por el Importador o por sus representantes.
- (f) El Prestatario procurará que no se realice ningún cambio sustancial en la naturaleza general de la actividad del Importador desde la fecha de este Contrato.
- (g) El Prestatario cumplirá, y procurará que el Importador cumpla, con todas las leyes y reglamentos de aplicación, en la medida y manera que asegure que el Prestatario es capaz de cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato, y que el Importador se encuentra en una posición que le permite realizar su actividad, cuando la falta de ello causaría, o podría causar, un Efecto negativo material.
- (h) El Prestatario obtendrá o hará que se obtenga:
 - (i) todo consentimiento, autorización, permiso o aprobación, registro o declaración, respecto a los organismos gubernamentales o públicos, así como las autoridades o tribunales; y
 - (ii) toda legalización notarial, archive, registro o inscripción en cualquier tribunal u oficina pública de la República Dominicana,

que, en cada caso, sean necesarios para que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones respecto a este Contrato y asegurar la legalidad, validez, aplicación o admisibilidad en evidencia de este Contrato, cuando la falta de ello causaría, o podría causar, un Efecto negativo material.

- (i) El Prestatario no podrá participar en ningún swap de tipos de interés, cap, operaciones de collar o floor, así como cualquier swap de divisas, futuros, cambio de moneda o productos básicos, contrato u opciones (en bolsa o en mercado extrabursátil), o cualquier transacción o intercambio similar especulativo de

tesorería, distintas a las transacciones realizadas y exigidas durante el curso normal de la actividad del Prestatario y que sean coherentes con la gestión prudente de su negocio.

- (j) El Prestatario no podrá utilizar los fondos del Crédito con propósitos diferentes a aquellos establecidos en el Artículo 3.
- (k) El Prestatario informará al Agente inmediatamente de cualquier circunstancia que pudiera determinar un Efecto negativo material o cualquier alteración sustancial de su estatus legal, económico y financiero o de su valor neto.
- (l) A petición del Agente, el Prestatario realizará otras acciones o suministrará otra información, según se considere necesario o aconsejable para realizar el objetivo de este Contrato y capacitar al Agente y al Banco para que obtengan o mantengan todo el apoyo de COFACE.

ARTÍCULO 19. - IMPAGO

19.1 Se considerará que ha ocurrido un Caso de impago cuando tenga lugar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Falta de pago en la fecha, en la dirección y en la divisa estipulada en este Contrato, de cualquier importe que el Prestatario debiera a las Partes financieras de conformidad con este Contrato.
- (b) Incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de sus otras obligaciones de conformidad con este Contrato.
- (c) Incumplimiento de cualquier contrato en el que el Prestatario haya incurrido en Deuda externa o, en caso de que cualquier otro contrato en el que el Prestatario sea parte, se cancele antes de tiempo; cuando las obligaciones contraídas por el Prestatario venzan antes de la fecha de vencimiento establecida inicialmente en dicho contrato, o si cualquier garantía u obligación del Prestatario no se liquidara en su fecha de vencimiento, siempre que el importe de tales contratos, garantías u obligaciones excedan el importe agregado de EUR 500.000.
- (d) Cualquier representación o garantía realizada o repetida por el Prestatario o sus representantes en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Prestatario o sus representantes, conforme a este Contrato o en relación con él, es incorrecta en cualquier aspecto material cuando se realiza o cuando se considera realizada o repetida en referencia a los hechos y circunstancias existentes en ese momento.
- (e) Este Contrato deja de tener plena vigencia y efecto o cesa de constituir una

obligación legal, válida y vinculante del Prestatario.

- (f) Es ilegal que el Prestatario cumpla con sus obligaciones conforme a este Contrato en la medida en que afecta negativamente a los intereses de las Partes financieras.
- (g) Se alega por escrito que este Contrato Comercial y/o este Contrato no tienen validez y/o no tienen efecto por parte del Prestatario y/o cualquier otra parte al respecto (excepto las Partes financieras).
- (h) El Prestatario es, o se considera o declara, incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a su vencimiento.
- (i) El Prestatario suspende sus pagos de todas o algunas de sus deudas, o anuncia su intención de hacerlo, o se declara una moratoria respecto a cualquiera de sus endeudamientos.
- (j) El Prestatario, debido a dificultades financieras, inicia negociaciones con uno o más de sus acreedores, con vistas a reajustar o renegociar cualquiera de sus endeudamientos.
- (k) Cualquier litigio, arbitraje, procedimiento o investigación material, de cualquier tipo y realizado por cualquier autoridad local o internacional, que incluya al Prestatario o al Importador, se inicia o se hace potencial, que causaría, o podría causar, si tuviera un resultado negativo, un Efecto negativo material.
- (l) El Prestatario incumple o no paga cualquier importe debido resultante de una sentencia final o de una orden final declarada o dada por cualquier tribunal con jurisdicción competente en el que dichos importes, en caso de pago, fueran superiores a 1.000.000 Euros (o su equivalente en otras monedas), siempre en su importe total.
- (m) El Prestatario rescinde, da a entender que va a rescindir o amenaza con rescindir este Contrato, en su totalidad o en parte.
- (n) Tiene lugar cualquier hecho o serie de hechos que causaría, o podría causar, un Efecto negativo material.
- (o) La validez, el efecto o la exigibilidad de cualquiera de los Documentos financieros se impugna por escrito.
- (p) Se adoptan medidas legales en el país del Prestatario que declaren que los pagos realizados por el Prestatario en la divisa local son una liquidación válida de su deuda respecto a las Partes financieras según este Contrato, a pesar de que, como resultado de fluctuaciones de los tipos de cambio, dichos pagos, al convertirlos en la

divisa contractual de este Contrato, ya no cubren el importe de dicha deuda en la fecha de transferencia de fondos.

19.2 Cuando tiene lugar un Caso de impago (y para evitar la apariencia de duda, la expiración de cualquier período de gracia) y en cualquier momento después de que dicho Caso de impago continúe sin remedio y sin renuncia, el Agente podrá, mediante notificación al Prestatario:

- (a) declarar que ha ocurrido un Caso de impago;
- (b) declarar que el Crédito se cancelará de forma inmediata, con lo cual se cancelarán todos los importes pagaderos en relación con el Crédito, importes que pasarán a ser vencidos y pagaderos de forma inmediata;
- (c) determinar – a su entera discreción – los importes debidos a las Partes financieras por el Prestatario conforme a este Contrato, de la siguiente forma:
 - (i) el importe total de todas las Disposiciones pendientes; más
 - (ii) el interés acumulado hasta la fecha de cancelación de este Contrato; más
 - (iii) el importe de cualquier suma que, por cualquier otro concepto, el Prestatario deba a las Partes financieras en relación con el Crédito relativo a este Contrato;

(en adelante denominado el "**Importe debido**");

- (d) pedir al Prestatario que pague inmediatamente al Agente por cuenta de las Partes financieras el Importe debido, sin posibilidad de objeciones de ningún tipo.

19.3 El Importe debido se considerará automáticamente debido y pagadero, sin necesidad de protesta ni ninguna otra formalidad, y será pagadero inmediatamente sin necesidad de que las Partes financieras tengan que llevar a cabo ningún tipo de requisito o formalidad legal a tales efectos, con la excepción de una simple demanda de pago.

19.4 En caso de ocurrir un Caso de impago, incluso si éste no ha sido declarado por el Agente en relación con el Artículo 19.2, la obligación del Banco de poner el Crédito a disposición del Prestatario cesará de forma inmediata. A pesar de lo anterior, cualquier Disposición realizada después del acontecimiento de un Caso de impago se considerará como una Disposición realizada contra el Crédito de conformidad con este Contrato.

19.5 El incumplimiento en el ejercicio y el retraso en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio al que tuvieran derecho las Partes financieras de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 19, no podrán ser invocados de ningún modo por el Prestatario como renuncia a dichos derechos, ni como autorización por parte de las Partes

financieras de dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 20. - INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN

20.1 Moneda de la indemnización

20.1.1 Si cualquiera de las Partes financieras recibiera un importe respecto a las obligaciones del Prestatario, o si dichas obligaciones se convirtieran en una reclamación, prueba, sentencia u orden en una moneda distinta a la moneda en la que el importe se expresa como pagadero según este Contrato (la "**moneda contractual**"), el Prestatario deberá, en la moneda contractual, indemnizar a la Parte financiera contra cualquier daño o perjuicio que pudiera resultar de la conversión respecto a los siguientes puntos:

- (i) cualquier déficit sufrido por la Parte financiera en el que la cantidad por ésta recibida, al convertirla a la moneda contractual según el tipo de cambio del mercado mediante el método normal de su actividad, fuera menor que el importe debido en la moneda contractual; y/o
- (ii) cualquier coste por cambio de moneda y los impuestos pagaderos en relación con dicha conversión.

20.1.2 El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pudiera tener en cualquier jurisdicción a pagar cualquier importe conforme a este Contrato en una moneda distinta a la moneda en la que se expresa la obligación de pago por la presente.

20.2 Otras indemnizaciones

El Prestatario deberá indemnizar de inmediato a las Partes financieras por cualquier pérdida, cargo o gastos documentados que las Partes financieras pudieran sostener o en los que pudieran incurrir como consecuencia de:

- (a) el acontecimiento de cualquier Caso de impago; o
- (b) la aplicación de los Artículos 15 y 16; o
- (c) cualquier pago que se realice por la presente en cualquier fecha distinta a la de su vencimiento, tal y como se establece en este documento; o
- (d) el acontecimiento de cualquier contaminación medioambiental y/o cualquier reclamación pertinente; o
- (e) la ejecución de la Póliza de seguros COFACE.

Un certificado del Agente respecto al importe de dicha pérdida, cargo o gasto, emitido en buena fe, constituirá la evidencia "*prima facie*" en ausencia de error manifiesto.

20.3 Indemnizaciones al Agente

El Prestatario deberá indemnizar al Agente inmediatamente por cualquier coste, pérdida u obligación en los que hubiera incurrido el Agente (al actuar razonablemente), como resultado de:

- (a) investigar cualquier hecho que el Agente considerara razonablemente como un Caso de impago; o
- (b) actuar o confiar en cualquier notificación, petición o instrucción que el Agente considere razonablemente que es genuina, correcta y que ha sido adecuadamente autorizada.

20.4 Compensación por las Partes Financieras

Cada Parte Financiera puede compensar las obligaciones debidas por parte del Prestatario bajo los Documentos Financieros contra cualquier obligación vencida y debida por esa Parte Financiera al Prestatario sin considerar el lugar de pago o la sucursal financiadora.

ARTÍCULO 21. –RENUNCIAS Y RECURSOS LEGALES ACUMULADOS

21.1 Renuncias

Ninguna falta al ejercer y ningún retraso al ejercer cualquier derecho, poder o privilegio conforme a este Contrato por cualquier Parte financiera podrá actuar como una renuncia al mismo, ni ningún ejercicio individual o parcial de dicho derecho, poder o privilegio podrá excluir otro ejercicio o ejercicio adicional del mismo, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Ninguna renuncia de ninguna de las Partes financieras tendrá efecto a menos que se realice por escrito.

21.2 Recursos legales acumulados

Los derechos y recursos legales de las Partes financieras conforme a este Contrato podrán ejercerse tan a menudo como fuera necesario, y pueden acumularse y no excluyen otros derechos ni recursos legales provistos por la ley.

21.3 Derechos de terceros

Una persona que no forme parte de este Contrato no tendrá derechos conforme a la Ley de Contratos (Derechos de terceros) de 1999 para aplicar ningún término de este Contrato, pero esto no afectará a ningún derecho o recurso legal de un tercero que pudiera existir o estuviera disponible por separado de dicha ley.

ARTÍCULO 22. - CONFIDENCIALIDAD

El Prestatario reconoce por la presente que ha sido debidamente informado de las características del tratamiento de sus datos personales, tal y como lo lleva a cabo el Agente a los efectos siguientes: (i) la negociación, ejecución y realización de los Documentos financieros, (ii) la gestión de la relación que surge del Contrato de Documentos financieros, (iii) la finalización por parte de las Partes financieras de sus obligaciones legislativas y reglamentarias, y (iv) la posible asignación o transferencia, o la subdistribución de la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones según los Documentos financieros. El Prestatario consiente por la presente en que el Agente trate y comunique a terceros (incluyendo a COFACE, al Banco y a otros bancos e intermediarios financieros internacionales) sus datos personales a los efectos ya mencionados.

ARTÍCULO 23. - NOTIFICACIONES

23.1 Las Partes acuerdan expresamente que cualquier notificación, comunicación, petición o demanda a intercambiar entre el Prestatario y las Partes financieras en relación con este Contrato se realizarán por correo postal a las direcciones respectivas que se indican en el Artículo 23.4, o mediante télex o fax dirigido a los números indicados en el Artículo 23.4.

23.2 Cualquier notificación, petición, demanda u otra comunicación recibida en un día que no sea día laborable o después de las horas laborables en el lugar de recepción, se considerará recibida el siguiente día laborable en dicho lugar.

23.3 Cualquier cambio o modificación en las direcciones o números que aparecen en el Artículo 23.4 deberá ser notificado por la Parte correspondiente a las otras Partes, usando cualquiera de los medios indicados en el Artículo 23.1 anterior, y no podrá tener efecto hasta que las otras Partes hayan reconocido haber recibido dicho cambio o modificación.

23.4 Con sujeción a las disposiciones del Artículo 30.2.2, cualquier notificación, comunicación, petición o demanda en relación con este Contrato, ya sea judicial o no judicial, se realizará en las siguientes direcciones y los siguientes números de télex y fax:

(a) En el caso del Agente:

(i) **Para asuntos relacionados con los servicios y la negociación de este CONTRATO:**

Structured Trade and Export Finance Department	
Address:	Deutsche Bank AG London Branch
	Winchester House
	1 Great Winchester Street
	London EC2N 2DB
Telephone:	+44 20 7545 7960
Fax:	+44 20 7547 0959

(ii) **Para asuntos relacionados con la Administración de este CONTRATO:**

Administration Department

Address: Deutsche Bank AG London Branch
Winchester House
1 Great Winchester Street
London EC2N 2DB

Telephone: +44 20 7545 7828

Fax: +44 20 7545 4638

Contact Person: Nicola Butcher / Alison Hatch

(b) En el caso del Prestatario:

Dirección: Dirección General de Crédito Público
Ave México No. 35, Gazeue
Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: +1809 689 6029

Fax: +1809 688 8838

Persona de Contacto: Lic. Edgar Vitorio
Director General de Crédito Público
Lic. Christian Contín
Subdirector General de Crédito Público

23.5 Las notificaciones, demandas y copias realizadas de acuerdo a este Artículo 23 serán consideradas recibidas: (a) en caso de transmisión por fax – cuando se reciban de manera legible; o (b) en caso de envío por correo terrestre dentro del país del destinatario 5 Días Laborables tras el envío; o (c) en caso de mensajería o correo aéreo certificado, 30 Días Laborables tras el envío.

ARTÍCULO 24. – ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA

24.1 Este Contrato será vinculante al objeto de asegurar el beneficio de cada una de las Partes involucradas y cualquiera de sus sucesores o transferidos.

24.2 El Prestatario no podrá asignar ni transferir sus obligaciones y derechos conforme a este Contrato.

24.3. Sujeto al consentimiento previo por escrito de COFACE, un Prestamista (el “**Prestamista Existente**”) podrá, en cualquier momento, asignar todos o cualquiera de sus derechos o transferir de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24.5 todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones indicadas en este Contrato a un banco o institución financiera, depósito, fondo o a cualquier otra entidad (o a COFACE) (el “**Nuevo Prestamista**”)

24.4. Si el Prestamista Existente transfiere todos o cualquiera de sus derechos y beneficios indicados en el presente Contrato de acuerdo con lo indicado en el Artículo 24.3, entonces, a menos y hasta que el cesionario haya enviado una comunicación al Agente confirmando a favor del Agente, y del Banco que tendrá las mismas obligaciones hacia cada uno de ellos como si hubiera actuado inicialmente como parte en calidad de Prestamista (en adelante el cesionario pasará a ser parte como un “Prestamista”), el Agente y el Banco no estarán obligados a reconocer al cesionario como poseedor de los mismos derechos contra ellos como los que le hubieran correspondido si hubiera sido parte desde el inicio.

24.5 Si el Prestamista Existente deseara transferir todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y/o obligaciones asumidas en este Contrato como contempla el Artículo 24.3, entonces tal transferencia deberá ser efectuada mediante envío al Agente de un Certificado de Transferencia en forma adecuada realizado por el Prestamista Existente y el correspondiente Transferido en cada caso, y no más tarde de la Fecha de Transmisión / Cesión especificada en dicho Certificado de Transferencia / Cesión y el quinto día laborable (o cualquier día laborable anterior aprobado por el Agente en dicho Certificado de Cesión o posterior) desde la fecha de envío del Certificado de Transmisión / Cesión al Agente:

- (a) En la medida en que en dicho Certificado de Transmisión / Cesión, el Prestamista Existente busca transferir mediante novación sus derechos, beneficios y obligaciones, el Prestatario y el Prestamista Existente se liberarán de sus obligaciones respectivas y sus derechos respectivos contra el otro serán cancelados (dichos derechos y obligaciones se refieren en este Artículo 24.5 como “**descargo de derechos y obligaciones**”);
- (b) El Prestatario y la parte Transferida / el Cesionario asumirán las obligaciones hacia cualquiera y/o asumirán los derechos frente a cualquiera que coincidirán con los derechos y obligaciones descargados sólo si el Prestatario y el Transferido / Cesionario han asumido y /o adquirido los mismos en lugar del Prestatario y del Prestamista Existente;
- (c) El Agente, el Transferido / Cesionario y el Prestamista Existente adquirirán los mismos derechos y beneficios y asumirán las mismas obligaciones entre ellos como si el Transferido / Cesionario los hubiera asumido como parte original actuando como Prestamista y, en la misma medida, el Agente y el Prestamista Existente serán liberados de dichas futuras obligaciones hacia otros; y
- (d) Dicho Transferido / Cesionario se convertirá en parte como “Prestamista”.

24.6 En la fecha en que sea efectiva la cesión de acuerdo con el Artículo 24.4. o que la transferencia sea efectiva de acuerdo al Artículo 24.5. el correspondiente cesionario o transferido (aparte de COFACE) pagará al Agente por su propia cuenta una comisión de EUR 2.000.

24.7. El Banco puede relevar información a las siguientes personas:

- (a) A cualquier persona (o a través de) al que el Prestamista Existente transfiere o cede (o potencialmente puede ceder o transferir) todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones;
- (b) A cualquier persona con (o a través) de la que el Prestamista Existente formalice (o pueda hacerlo potencialmente) una sub participación en relación a este Contrato (o a cualquier otra transacción a la que corresponda la realización de pagos) o del Prestatario;
- (c) A cualquier persona a la que sea obligatorio informar por ley o de acuerdo al requerimiento de COFACE,

Dicha información sobre el Prestatario, este Contrato y cualquiera de sus documentos será proporcionada de manera necesaria o deseable.

24.8 El Agente Financiero notificará al Prestatario la cesión o transferencia en un plazo de 14 días desde la fecha del Certificado de Transmisión / Cesión completado de conformidad al Artículo 24.

24.9 El Agente y el Prestamista Existente están autorizados a modificar la oficina del crédito mediante notificación a las otras partes al menos cinco días antes. El Prestatario no será requerido para incrementar la suma pagadera bajo el Artículo 13, siempre y cuando esa suma adicional o indemnización sea requerida directamente como resultado del cambio de la oficina del crédito (como consecuencia de circunstancias que existan en el momento del cambio). Únicamente cuando dicho cambio de oficina sea requerida como consecuencia de la operación del Artículo 16 o si es un país o jurisdicción ya existente en la oficina del crédito.

ARTÍCULO 25. – ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO Y VIGENCIA DEL CRÉDITO

25.1 Este Contrato entrará en vigor en el día primero que se ha establecido anteriormente.

25.2 A pesar de las provisiones del Artículo 25.1, la vigencia del Crédito está condicionada al cumplimiento de las precedentes condiciones, establecidas en el Artículo 4.1 de este Contrato.

ARTÍCULO 26. - INDEPENDENCIA

26.1 El Prestatario reconoce por la presente, de forma irrevocable e incondicional:

- (a) la total independencia de este Contrato y de las obligaciones del Prestatario por este Contrato respecto al Contrato comercial;
- (b) que no tendrá derecho a oponerse a las Partes financieras con ninguna excepción relacionada con la alegación de ilegalidad, invalidez o falta de cumplimiento del Contrato comercial, para evitar así cualquiera de sus obligaciones respecto a las Partes financieras debido a este Contrato, y
- (c) que ninguna obligación de pago respecto a este Contrato estará condicionada ni podrá ser alterada en ninguna manera por ninguna reclamación que el Prestatario y/o el Importador formulara o pudiera formular en contra del Exportador.

26.2 Como consecuencia de las disposiciones del Artículo 26.1, el Prestatario, por la presente, renuncia expresamente a todos los derechos de oponer a las Partes financieras cualquier excepción que derive del incumplimiento por parte del Exportador de cualquiera de sus obligaciones respecto al Contrato comercial y, en particular, aquellas excepciones relacionadas con la recepción puntual y correcta, la condición o la naturaleza de los bienes y servicios suministrados por el Exportador según el Contrato comercial, SIEMPRE QUE las Partes financieras hubieran realizado los pagos respectivos en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Contrato.

ARTÍCULO 27. – EJEMPLARES E IDIOMA

27.1 Este Contrato es ejecutado y firmado por las Pares en dos ejemplares idénticos, cada uno de ellos original. Se considerará que todos los ejemplares mencionados, al unirlos, constituyen un único y mismo instrumento.

27.2 El idioma de este Contrato es el inglés. Cualquier notificación efectuada en relación con este Contrato se hará en inglés. Cualquier otro documento que deba suministrarse conforme a este Contrato se presentará:

- (a) si el documento se hubiera redactado originalmente en inglés, en inglés; o
- (b) si el documento se hubiera redactado originalmente en español, en español y (a menos que el Agente acordara lo contrario) vendrá acompañado de una traducción completa y jurada al inglés y, en este caso, la traducción al inglés prevalecerá, a menos que el documento sea un documento de estatutario o cualquier otro documento oficial; o
- (c) si el documento se hubiera redactado originalmente en cualquier otro idioma, en ese idioma acompañado por una traducción jurada al inglés y, en este caso, la traducción al inglés prevalecerá, a menos que el documento sea un documento estatutario o cualquier otro documento oficial.

ARTÍCULO 28. - DIVISIBILIDAD

Si cualquiera de las disposiciones de este Contrato estuviera prohibida o no pudiera aplicarse en alguna jurisdicción, dicha prohibición o imposibilidad de aplicación no podrá invalidar el resto de disposiciones de este Contrato ni afectar a la validez o aplicación de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

ARTÍCULO 29. - ANEXOS

29.1 Este Contrato contiene los anexos que se indican a continuación:

- (a) Anexo I - "Cuenta de Crédito";
- (b) Anexo II: "Formulario de certificación legal";
- (c) Anexo III: "Formulario de Solicitud de Disposición para el Exportador";
- (d) Anexo IV: "Información a incluir en la petición de pago por parte del Exportador al Importador (según el Apéndice 3 del Contrato comercial)"
- (e) Anexo V: "Formulario de Certificado de Cesión / Transferencia"; y
- (f) Anexo VI: "Desglose"

29.2 Los Anexos indicados en el Artículo 29.1 forman parte integral del Contrato a todos los efectos sustanciales, materiales y legales.

ARTÍCULO 30. – LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

30.1 Ley aplicable

30.1.1 Este Contrato estará regulado e interpretado de conformidad con las leyes inglesas.

30.1.2 El Prestatario renuncia a toda objeción de que este Contrato esté regulado e interpretado de conformidad con las leyes inglesas.

30.2 Jurisdicción

30.2.1 Sumisión

Para beneficio exclusivo de las Partes Financieras, el Prestatario está de acuerdo en que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción para resolver cualquier disputa relacionada con este Contrato y con el Crédito y, por consiguiente, se somete a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses.

30.2.2 Notificación de actos procesales

Sin perjuicio de cualquier otro modo de servicio, el Prestatario nombra de forma irrevocable a la Embajada de Londres (Reino Unido) en la República Dominicana como su agente para la notificación de actos procesales en relación con cualquier procedimiento ante los tribunales ingleses que estuviera relacionado con este Contrato y el Crédito; y:

- (a) se compromete a que la falta de notificación al Prestatario por parte del agente de procesos sobre un proceso no invalidará los procedimientos pertinentes;
- (b) consiente en la notificación de actos procesales relacionados con dichos procedimientos mediante el envío postal prepago de una copia del proceso a su dirección, por el momento, en aplicación del Artículo 23.4 de este documento; y
- (c) se compromete a que, si el nombramiento de cualquier persona mencionada en este Artículo 30.2.2 dejara de ser efectivo, el Prestatario asignará inmediatamente a otra persona en Inglaterra, como fuera apropiado, para que acepte la notificación de actos procesales en representación suya en Inglaterra, como fuera apropiado, y notificará inmediatamente dicho nombramiento al Agente. Si dicho nombramiento no se efectuara en un plazo de 15 días, el Agente podrá nombrar a dicha persona mediante notificación por escrito al Prestatario.

30.2.3 Conveniencia del foro y aplicación en el extranjero

El Prestatario:

- (a) renuncia a objetar la jurisdicción de los tribunales ingleses por motivos de inconveniencia del foro o cualquier otro motivo, en lo referente a los procedimientos relacionados con este Contrato y el Crédito; y
- (b) está de acuerdo en que una sentencia u orden de un tribunal inglés en relación con este Contrato y el Crédito será concluyente y vinculante y podrá tener efecto en los tribunales de cualquier otra jurisdicción.

30.2.4 No exclusividad

Ningún elemento de este Artículo 30.2 limita el derecho de las Partes financieras a demandar al Prestatario en relación con este Contrato y el Crédito:

- (a) en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente; o

- (b) de forma conjunta en más de una jurisdicción.

30.3. Arbitraje

- 30.3.1 Si se produjese una disputa entre una Parte Financiera y el Prestatario relacionada con el presente Contrato, incluyendo una disputa relativa a su validez (una “Disputa”), entonces la Parte Financiera o el Prestatario (cualquiera de los dos “Parte Referida”) podrá notificar por escrito (la “Notificación Referida”) al otro (la “Otra Parte”), dicha disputa, diferencia o cuestión para arbitraje, y la otra parte, tras recibir la notificación referida, se obligará a aceptar la referencia de dicha disputa al procedimiento de arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Dicho arbitraje se realizará de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres.
- 30.3.2 El tribunal de arbitraje consistirá en tres árbitros, uno designado por la Parte Referida y otro por la Otra Parte (cada una de ellas puede designar el nombre del árbitro en un plazo de 10 días desde la fecha de la Notificación Referida). Los árbitros seleccionarán en un plazo de 30 días desde la fecha de la Notificación Referida a un tercer árbitro que podrá ser de la misma nacionalidad de cualquiera de las partes participantes en el arbitraje. Si alguno de los árbitros no es designado de acuerdo a los límites temporales mencionados, dicho árbitro podrá ser designado por el Presidente de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres.
- 30.3.3 El procedimiento arbitral tendrá lugar en Londres. El lenguaje de dichos procedimientos (incluida la sumisión escrita de las partes) será el inglés.
- 30.3.4 Los árbitros establecerán las razones para su decisión por escrito y las tomarán de acuerdo a las leyes de Inglaterra. La decisión de los árbitros será final.
- 30.3.5 Antes de que un árbitro haya sido designado para dirimir una disputa, el Agente debe haber notificado por escrito a las otras partes del Contrato para requerirles que todas las disputas sean oídas por un tribunal de derecho. Si el Agente otorga tal notificación, la Disputa será determinada de acuerdo a los Artículos 30.1 y 30.2 del Contrato.

ARTÍCULO 31. – RENUNCIA A LA INMUNIDAD

Hasta el máximo grado permitido por las leyes de aplicación, el Prestatario, por la presente, y de forma irrevocable e incondicional:

- (a) se compromete a que si alguna de las Partes financieras le demandara o demandara a sus activos en relación con el Crédito y los Documentos financieros, no podrá reclamarse ninguna inmunidad respecto a dichos procesos (incluyendo, sin limitarse a éstas, demandas, embargos anteriores a la sentencia, obtención de sentencias, ejecución u otra aplicación) por o en representación de sí mismo o con respecto a

sus activos;

- (b) renuncia a cualquier derecho de inmunidad que él o sus activos pudieran tener ahora o adquirir con posterioridad; y
- (c) consiente de manera general respecto a esos procedimientos a facilitar cualquier solución o realizar cualquier proceso relacionado con dichos procedimientos, incluyendo, sin limitarse a éstas, la realización, aplicación o ejecución contra cualquier activo (independientemente de su uso o uso intencionado) de cualquier orden o sentencia que pudiera haberse emitido o concedido en dichos procedimientos.

EN FE DE LO CUAL, las Partes en este Contrato han firmado este Contrato en la fecha anteriormente mencionada.

Por y en representación del Agente:

Por y en representación del Banco:

Por y en representación del Prestatario:

(Sello y firmas autorizadas)

(Sello y firmas autorizadas)

ANEXO I

CUENTA DE CRÉDITO

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 10, este Anexo I establece las normas que regularán los fondos que se debiten y abonen en la Cuenta del Crédito.

1. Los siguientes importes serán cargados en la Cuenta del Crédito.

- (a) El importe de las Disposiciones realizadas contra el Crédito.
- (b) El importe de los intereses acumulados a favor del Banco en relación con el Artículo 8.
- (c) El importe de los intereses impagados acumulados a favor del Banco en relación con el Artículo 8.4
- (d) El importe de los honorarios debidos al Agente en relación con el Artículo 9.
- (e) El importe de cualesquier impuestos y gastos en los que pudieran haber incurrido las Partes financieras como consecuencia de la realización, implementación y aplicación de los Documentos financieros.
- (f) El importe de la Prima COFACE financiada mediante el Crédito.
- (g) Los importes debidos a las Partes financieras conforme a este Contrato por cualquier otro concepto distinto a los indicados anteriormente, en los Párrafos (a) hasta (f).

2. Los siguientes importes se abonarán en la Cuenta del Crédito.

El importe de cualquier pago que las Partes financieras recibieran del Prestatario de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

Los importes de dichos pagos se imputarán de la forma siguiente:

- (a) en primer lugar, al pago de costes judiciales (en su caso),
- (b) en segundo lugar, a los gastos y honorarios,
- (c) en tercer lugar, a las indemnizaciones (en su caso),
- (d) en cuarto lugar, al pago de impuestos,
- (e) en quinto lugar, al pago de intereses impagados (en su caso),

- (f) en sexto lugar, al pago de intereses,
- (g) en séptimo y último lugar, al pago del capital del Crédito y los importes debidos por cualquier otro concepto.

ANEXO II

FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN LEGAL

I, (), (), por la presente

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - (a) un Contrato de Crédito Comprador firmado por D. (), en representación de la República Dominicana, en calidad de Prestatario, y por D. y D. (), en representación de Deutsche Bank (), en calidad de Prestamista y de Agente, en () (el "**Contrato de Crédito**").
 - (b) El instrumento de acreditación presentado por D. () para firmar y ejecutar el mencionado Contrato de Crédito por y en representación de la República Dominicana (se adjunta fotocopia del mismo).
 - (c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos concedidos por las autoridades dominicanas, necesarios para la firma y la validez del Contrato de Crédito (se adjuntan fotocopias de los mismos).
2. Que el () tiene capacidad legal suficiente para participar en el Contrato de Crédito y ejercer los derechos y llevar a cabo las obligaciones que pudieran surgir del mismo.
3. Que se han llevado a cabo todas las acciones necesarias para una ejecución válida y vinculante del Contrato de Crédito por parte de la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Contrato de Crédito por y en representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, convenios y compromisos contenidos en el Contrato de Crédito son válidos, vinculantes y aplicables en relación con las leyes de la República Dominicana. La firma del Contrato de Crédito mencionada anteriormente no incumple, directa o indirectamente, ninguna sentencia, fallo, decreto, orden ni regulación actualmente en vigor en la República Dominicana, ni tampoco ningún tratado ni convención internacional en el que intervenga la República Dominicana.
6. Que () es responsable de la realización de sus obligaciones, adquiridas legalmente con todos sus activos presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por () en virtud del Contrato de Crédito son obligaciones adquiridas legalmente y, en todo momento, tendrán por lo menos igual prelación, junto con aquellas otras

obligaciones presentes o futuras que se asuman en virtud de cualquier otro contrato de Crédito.

7. Que () está sujeto a las leyes privadas, civiles y comerciales, en sus relaciones y obligaciones que derivan del Contrato de Crédito.
8. Que anteriormente a la firma del Contrato de Crédito, se han obtenido todos los consentimientos, autorizaciones, permisos y aprobaciones necesarios para la ejecución y aplicación válidas del Contrato de Crédito y acciones similares contemplados en la presente.
9. Que todas las representaciones formuladas por () en la Cuenta de Crédito están totalmente en conformidad con las leyes en todos sus términos.
10. Que la preparación y la ejecución del Contrato de Crédito no es causa de la acumulación de ningún impuesto existente en la República Dominicana. No existe ningún impuesto en la República Dominicana aplicable a los pagos que el Prestatario debe realizar en cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato de Crédito.
11. La obligación asumida por el Prestatario en el Contrato de Crédito, en el que el Prestatario será responsable de cargos por impuestos presentes o futuros que pudieran aplicarse a las Partes financieras en la República Dominicana en virtud de este contrato, si existieran, es una obligación válida y legal en relación con las leyes de la República Dominicana.
12. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de la ley inglesa como ley aplicable al Contrato de Crédito y la elección de los tribunales ingleses como tribunales competentes constituyen opciones válidas y legales. Cualquier sentencia dictada por los tribunales ingleses será apta para su validación y aplicación en la República Dominicana.
13. Que, a mi leal saber y entender, la firma del Contrato de Crédito no representa ningún incumplimiento de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
14. Que, a mi leal saber y entender, no ha tenido lugar ninguna circunstancia que pudiera ocasionar, en los términos del artículo pertinente del Contrato de Crédito, la cancelación o vencimiento anticipado del Contrato de Crédito.
15. Que, a mi leal saber y entender, no se ha iniciado contra la República Dominicana ninguna reclamación judicial que pudiera afectar negativamente a su capacidad para cumplir con las obligaciones originadas en el Contrato de Crédito o que cuestione la legalidad, validez y aplicación de cualquiera de dichas obligaciones.

16. Que, a mi leal saber y entender, la República Dominicana está al día en el cumplimiento de sus obligaciones, y que no existe ningún incumplimiento que pudiera afectar negativamente a su capacidad para cumplir con las obligaciones originadas en el Contrato de Crédito.

Y así se declara a todos los efectos legales, en (), este día () de (), ().

Firmado:

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN PARA EL EXPORTADOR

DE: Thales Transportation Systems SA

A: Deutsche Bank AG, Sucursal de Londres

COPIA: República Dominicana, _____

ASUNTO: Contrato de Crédito con fecha _____ celebrado entre Deutsche Bank AG, Sucursal de París, Deutsche Bank AG, Sucursal de Londres y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Economía de la República Dominicana (el "**Contrato de Crédito**").

Estimados Señores:

En referencia a:

- (i) el Contrato comercial con fecha 9 de octubre de 2006, celebrado entre, en calidad de exportador, un consorcio constituido por Thales Transportation Systems SA (Francia), Siemens AG (Alemania), Siemens SA (España) y Siemens Holding AG (República Dominicana) y, en calidad de importador, Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), República Dominicana, (el "**Importador**"), (el "**Contrato comercial**"), que tiene como objeto la construcción e instalación de subsistemas e instalaciones electromecánicas para la Línea 1 del Metro de Santo Domingo (el "**Proyecto**"); y
- (ii) el Contrato de Crédito cuyo objetivo es la financiación parcial del Proyecto.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 5 del Contrato de Crédito, solicitamos la realización de la siguiente disposición contra el Crédito:

- Fecha de la Disposición: _____
- Importe facturado _____
- Importe solicitado: _____
- a pagar en la cuenta número: _____ a favor de Thales Transportation Systems SA

A los efectos anteriormente mencionados, declaramos que, según nuestro leal saber y entender:

-
- (a) no ha tenido lugar la suspensión, rescisión, cancelación, novación ni la modificación sustancial del Contrato comercial;
- (b) en la fecha del presente documento, no ha surgido ninguna controversia ni disputa de ninguna naturaleza entre las partes del Contrato comercial;
- (c) se nos debe el pago solicitado de conformidad con el Contrato comercial;
- (d) no ha tenido lugar ningún incumplimiento de nuestras obligaciones respecto a ustedes conforme a los documentos mencionados en el Artículo 4.1(a) y el Artículo 4.1(c)(i) del Contrato de Crédito, ni es probable que ocurra;
- (e) no ha tenido lugar ninguno de los siguientes hechos:
- se ha tomado alguna medida formal (incluyendo la declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de una reunión) con vistas a la rehabilitación, custodia, liquidación, conclusión o disolución del Importador, cuya medida formal no se haya descartado en un plazo de 30 días desde su inicio y, entretanto, se haya impugnado de buena fe;
 - se ha nombrado a un liquidador, síndico de quiebra, custodio judicial, gestor obligatorio, administrador, administrador judicial o similar, en relación con el Importador o cualquier parte de sus activos;
 - los directores del Importador solicitan el nombramiento de un liquidador, síndico de quiebra, custodio judicial, gestor obligatorio, administrador, administrador judicial o similar, en relación con el Importador o cualquier parte de sus activos;
 - el Importador cesa, o anuncia que va a cesar, la realización de la totalidad o de parte sustancial de sus actividades;
- (f) no ha tenido lugar una imposibilidad legal de continuar el Contrato comercial;
- (g) ningún tercer país ha tomado ninguna decisión, que se entiende como cualquier medida, acción o decisión del gobierno de un país distinto a Francia, incluyendo medidas, acciones y decisiones de autoridades públicas que se consideren como intervenciones gubernamentales, que impidan la realización del Contrato comercial.
- (h) esta Disposición, cuando se acumula con el resto de Disposiciones anteriores realizadas conforme al Contrato (en su caso) respecto al Gasto local aceptable y a los bienes y servicios originados en países distintos a Francia y la República Dominicana, no supera los límites aceptados y acordados por COFACE.

Adjuntamos a esta petición los siguientes documentos, exigidos conforme al Contrato de

Crédito como condición para realizar los pagos:

1. las facturas relativas a los bienes y servicios suministrados por el Exportador en relación con la Solicitud de Desembolso
2. una copia certificada de la Solicitud de pago .
3. la certificación escrita del Importador confirmando la fecha de recibo de la Solicitud de Pago
4. Cualquiera de (i) una confirmación por el Importador de que la Solicitud de Pago es debida y pagadera o (ii) las copias de toda la documentación requerida para realizar el pago bajo el Contrato Comercial y una declaración del Exportador estableciendo que, después de 10 días laborables desde la fecha de recepción de la Solicitud de Pago el Exportador no ha recibido respuesta por parte del Importador en lo que respecta a la Solicitud de Pago.
5. cualquier otro documento solicitado de acuerdo con los requerimientos de la Póliza de Seguro de COFACE.

Además, (i) declaramos que dichos documentos son verdaderos, válidos y correctos, y (ii) reconocemos y estamos de acuerdo en que, en relación con el Artículo 5.6 del Contrato de Crédito, su responsabilidad de revisar los documentos que aquí se adjuntan se limita expresamente a lo establecido en las Normas y Usos Uniformes en relación con Créditos Documentales (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500). Se sigue entendiendo que, al revisar los documentos adjuntos, ustedes utilizarán en todo caso la diligencia típica de un banco primario internacional.

Sinceramente,

Firmado:

Thales Transportation Systems, SA

ANEXO IV

**INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA PETICIÓN DE PAGO DEL EXPORTADOR
AL IMPORTADOR (DE CONFORMIDAD CON EL APÉNDICE 3 DEL
CONTRATO COMERCIAL)**

- a) Fecha
- b) Nombre y dirección del Exportador
- c) Nombre y dirección del Importador
- d) Mención del Contrato comercial
- e) Una referencia a los elementos claves alcanzados y a la fecha en que se alcanzó cada uno de los elementos claves correspondientes.
- f) Moneda e importe solicitados en relación con cada hito de pago.
- g) Importe total solicitado en cada moneda.
- h) Método de pago aplicable a cada importe establecido.

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE TRASMISIÓN / CESIÓN

A: **Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres como Agente**

CERTIFICADO DE TRASMISIÓN / CESIÓN

Relativo al Convenio (y a cualquier modificación, variación, novación o suplemento que pudiera haber tenido lugar, el “Convenio de Crédito”) de fecha _____ mediante el cual se puso a disposición de la República Dominicana (representada por el Ministerio de Finanzas de la República Dominicana) como deudor un crédito de EUR 23.375.000 MÁS el 100% del importe de la prima de COFACE por parte de Deutsche Bank AG, Sucursal en París como el Banco.

1. Los términos definidos en el Convenio de Crédito tendrán el mismo significado que en el mismo, salvo indicación en contrario,
2. El Prestamista Existente confirma que la participación del Prestamista Existente es un compendio conforme a su participación en el Convenio de Crédito y solicita al Transferido / Cesionario aceptar y procurar la transferencia mediante novación al Transferido del porcentaje de la participación del Banco (igual al porcentaje que el Importe transferido representa sobre el importe agregado (como se indica en el calendario adjunto) de la participación del Prestamista Existente) mediante la firma y envío de este Certificado de Transmisión / Cesión al Agente a la dirección indicada en el Convenio de Crédito para la realización de notificaciones.
3. El Transferido / Cesionario por la presente solicita al Agente aceptar este Certificado de Transmisión / Cesión como si hubiera sido enviado por el Agente Financiero de acuerdo a y con los propósitos mencionados en el Artículo 24.5 del Convenio de Crédito para la toma de efecto de acuerdo con los términos indicados para la Fecha de Transmisión o cualquier fecha posterior que hubiera podido ser acordada.
4. El Transferido / Cesionario confirma que una copia del Convenio de Crédito ha sido recibida conjuntamente con cualquier otra información como si hubiera sido solicitada en relación con esta transacción y que no hubiera sido facilitada y que no confiará de ahora en adelante en el Prestamista Existente para chequear o preguntar en su nombre acerca de la legalidad, validez, efectividad, adecuación, precisión e integridad de cualquiera de esas informaciones y, en adelante, acepta que no ha sido facilitada y que no confiará en el Prestamista Existente para evaluar o mantener bajo revisión en su nombre la condición financiera, solvencia, condición, negocios, status o naturaleza del Deudor.
5. El Transferido / Cesionario por la presente se compromete con el Prestamista Existente y con cualquiera de las otras partes del Convenio de Crédito a que ejecutará de acuerdo a sus términos todas las obligaciones del mismo que serán asumidas por él tras el envío

de este Certificado de Transmisión / Cesión al Agente y a la satisfacción de las condiciones (si las hubiera) a las que este Certificado de Transmisión / Cesión hace mención expresa para su efectividad.

6. El Prestamista Existente no representa ni garantiza y no asume responsabilidad respecto a la legalidad, validez, efectividad, adecuación o ejecutabilidad del Convenio de Crédito o de cualquier documento relacionado y no asume responsabilidad en lo que respecta a la condición financiera del Deudor o el cumplimiento y observancia por parte del Deudor de cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito o de cualquier documento relacionado y de cualquiera o de todas de las condiciones y garantías que, bien mencionadas expresa o implícitamente por ley , hubieran sido excluidas.
7. El Prestamista Existente por la presente notifica que nada de lo incluido en este documento o en el Convenio de Crédito (o en cualquier documento relacionado) obligará al Prestamista Existente a (a) aceptar a re-transmitir por parte del Transferido / Cesionario todo o parte de sus derechos, beneficios y/o obligaciones bajo el Convenio de Crédito transferidas de acuerdo al mismo , o (b) soportar cualquier pérdida directa o indirectamente sostenida o incurrida por el Transferido / Cesionario por cualquier razón incluyendo el no cumplimiento por parte del Deudor, o de cualquier otra parte del Convenio de Crédito (o de cualquier documento relacionado) de las obligaciones asumidas por dicho documento. El Transferido / Cesionario por la presente acusa recibo de la ausencia de dicha obligación tal y como se alude en los Párrafos (a) y (b) anteriores.
8. El Certificado de Transmisión / Cesión y los derechos, beneficios y obligaciones de las partes serán gobernadas y reguladas de acuerdo con la legislación inglesa.

EL CALENDARIO

1. El Prestamista Existente:
2. Transferido / Cesionario:
3. Fecha de Transmisión / Cesión:
4. Participación del Prestamista Existente:

(Prestamista Existente)

Banco Transferido / Cesionario

Por:

Por:

Fecha:

Fecha:

ANEXO VI

Exportador	Importe del Contrato
Siemens AG	€ 30.171.637
Siemens S.A.	€ 26.820.097
Siemens Holding SA	€ 14.508.267
Thales Transportation Systems SA (lotes CC7, CC8, CC9, CC10).	€ 27.500.000
Total	€ 99.000.000

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por el

Secretario de Estado de Finanzas

y

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

En Santo Domingo a 22 de Diciembre de 2006

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Finanzas (en adelante el “Acreditado”) Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Num. 286-06 de fecha 22 de diciembre de 2006 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (“Deutsche Bank”, “DBSAE” o el “Banco”), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por: D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

EXPOSITIVOS

- I. Que en fecha 19 de septiembre de 2006, se suscribió entre la Oficina para la Reordenación del Transporte de la República Dominicana y el Consorcio formado por Siemens AG (Alemania), Siemens, S.A. (España), Siemens Holding SA (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia), un Contrato Comercial para el equipamiento electromecánico “llave en mano” del Metro de la ciudad de Santo Domingo (en adelante el “Proyecto”), por importe de Euros de noventa y nueve millones (Eur 99.000.000).
- II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta Euros 23.659.011,70 más (a) el importe relevante de la prima de CESCE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III siguiente, más (b) el importe relevante de las comisiones bancarias susceptibles de financiación, si fuera el caso.
- III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (en adelante “CESCE”), por hasta Euros 26.320.096 más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de CESCE.
- IV. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de COFACE (en adelante “COFACE”), por hasta Euros 23.375.000 más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de COFACE.
- V. Que al objeto de financiar el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de HERMES (en adelante “HERMES”), por hasta Euros 25.645.892,30 más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de HERMES.
- VI. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial y Addendum posteriores referidos en el Expositivo anterior al efecto, en el presente Contrato de Crédito Comercial.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial, se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

- 1.1. Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.

Estipulación: Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

Banco: Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana No. 18, 28046 Madrid, España.

**Contrato ó
Contrato Comercial:** Contrato firmado entre la Oficina para el Reordenamiento del Transporte de la República Dominicana –OPRET- y el Consorcio formado por Siemens AG (Alemania), Siemens, S.A. (España), Siemens Holding SA (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia), para el desarrollo del Proyecto de equipamiento electromecánico “llave en mano” para el Metro de la ciudad de Santo Domingo, por importe de Euros 99.000.000 (noventa y nueve millones de Euros).

**Convenio o
Convenio de Crédito:** Significa el presente documento y sus anexos.

Consorcio / Contratista: Significa el Consorcio formado por Siemens AG (Alemania), Siemens, S.A. (España), Siemens Holding SA (República Dominicana) y Thales Transportation Systems S.A. (Francia).

Crédito: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.

Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Frankfurt, Madrid y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
Entidad Supervisora:	Significa la persona jurídica u organismo designada por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.
Euros ó Eur:	Significa la moneda de curso legal en la Unión Europea y que será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Euribor:	Significa Euro Interest Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.
Gastos Locales:	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

Importador / Comprador: Significa la Oficina para la Reordenación de Transporte Público –OPRET-, República Dominicana.

Bienes y servicios extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Suministrador: Cada una de las empresas miembro del Consorcio

- 1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un Crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial y la comisión de aseguramiento, si fuera el caso, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

3. IMPORTE

- 3.1. En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta EUR 24.093.376,27 (veinticuatro millones noventa y tres mil trescientos setenta y seis euros con veintisiete cents de euro), equivalente a la adición de los siguientes conceptos:
- (i) Hasta EUR 23.659.011,70 (veintitrés millones seiscientos cincuenta y nueve mil once euros con setenta cents de euro), para la financiación parcial del Contrato Comercial descrito en el Expositivo I; más
 - (ii) Hasta EUR 434.364,57 (cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro euros con cincuenta y siete cents de euro), para la financiación del 15% de la prima de CESCE;

Adicionalmente, hasta EUR 2.529.138,95 (dos millones quinientos veintinueve mil ciento treinta y ocho euros con noventa y cinco cents de euro) podrían incorporarse al importe anterior para su financiación, en concepto de Comisión de Aseguramiento, tal

y como se describe en la Estipulación 4 del presente Convenio. En este caso, el importe máximo del crédito quedaría establecido en EUR 26.224.725,17 (veintiséis millones doscientos veinticuatro mil setecientos veinticinco euros con diecisiete cents de euro).

- 3.2. Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en Euros. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente al Euribor a 6 meses más un margen del cero coma treinta y cinco por ciento anual (0,35% p.a.) y que será satisfecho por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco semestralmente, con anterioridad a cada vencimiento.

Los intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. Comisiones

1. Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) flat calculada sobre el importe total del Crédito, pagadera a los 45 días de la aprobación congresional.

2. Comisión de Aseguramiento

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Aseguramiento del nueve coma cincuenta por ciento (9,50%) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en la Estipulación 3.1. Dicha comisión será pagadera por el Deudor con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, por importe de EUR

2.288.870,75 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta euros con setenta y cinco cents de euro).

No obstante lo anterior, el Deudor podrá optar por financiar la Comisión de Aseguramiento, con cargo al crédito, en cuyo caso, dicha comisión formará parte del principal del crédito, y será pagadera al Banco en la primera disposición que se efectúe con cargo al mismo.

En el supuesto de que la comisión sea financiada, el importe máximo del crédito quedará establecido en un importe máximo de EUR 26.224.725,17 (veintiséis millones doscientos veintidós mil setecientos veinticinco euros con diecisiete cents de euro) y la Comisión de Aseguramiento en EUR 2.529.138,95 (dos millones quinientos veintinueve mil ciento treinta y ocho euros con noventa y cinco cents de Euro).

4.3. Importes vencidos y no pagados

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.
- 6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.
- 6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de

las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en la Estipulación 16.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.
- c) Si el Banco constatare que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.
- f) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

- f. 1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comuniqué al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje
- f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Suministrador por el Banco, en la cuenta que éste indique, con notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente

10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la Comisión de Aseguramiento. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.
- 10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.
- 10.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).
- 10.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de

que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.
- 10.6 Para realizar las disposiciones del Crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 7 (siete) años, mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el “Punto de Arranque”), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, el mes veinticuatro (24) contado desde la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La última amortización del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro meses (54) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del crédito se incorporaran al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Euros en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	100-9488487-1000
Con:	Deutsche Bank AG Frankfurt
Dirección Swift:	DEUTDEFF

Atn:	D. Juan Fernández / D ^a . Esther Pacheco 984 – Loan Ops.
------	--

- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.
- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.
- 12.4 No obstante lo indicado en la Estipulación 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en Euros libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid (España).
- 14.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.
- 14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.
- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16. INCUMPLIMIENTO

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o de los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, HERMES o COFACE.
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, COFACE o HERMES.
 - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.
 - d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su

fecha de vencimiento, todo ello en contrato comerciales, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.

- e) Cualquier acto o decisión de las autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
- f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
- g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

- 1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
- 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
- 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.
2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

- a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación, en relación con el presente Convenio.
- b) Que las autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio así como los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, COFACE y HERMES, en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenio indicados anteriormente.
- c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II relativo a los Convenios de Crédito Comercial y Comprador con cobertura de CESCE, COFACE y HERMES, acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y

comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes autoridades, en forma razonable.

- d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:
 - e.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.
 - e.2 El importe de las Comisiones de Gestión y de Aseguramiento, en caso de no ser financiada, aludidas en la Estipulación 4.2.
 - f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado que impidan la plena disponibilidad de todos los créditos que financian el Contrato Comercial.
- 17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.
- 17.4 Asimismo el Banco no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio, si a criterio del Banco se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al Acreditado.

18. EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19. COMUNICACIONES

- 19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e-mail, dirigido a los indicativos asimismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid (España)

Indicativo de teléfono: +3491 335 5172 / 5972

Indicativo de fax: +3491 335 5631

Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D^a Esther Pacheco

b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Dirección General de Crédito Público
Ave México No. 35, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Indicativo de teléfono: +1809 689 6029

Indicativo de fax: +1809 688 8838

Persona de contacto: Lic. Edgar Vitorio
Director General de Crédito Público
Lic. Christian Contín
Subdirector General de Crédito Público

20. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

- 20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, COFACE y HERMES, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
 - Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las

obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

- i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- 20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.
- 20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 20.4. El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

21. CESIONES

- 21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.
- 21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en sub-participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

22. ANEXOS

- 22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.

- b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
- c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
- d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por Deutsche Bank, S.A.E.
el Secretario de Estado de Finanzas

Vicente Bengoa

D. Joaquin Santo Domingo Cano

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

- a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
- b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
- c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
- d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2.
- e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio.
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Convenio de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno

que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Suministrador:

1. Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender hasta Eur 23.659.011,70 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el artículo y anexos relativos a la forma de pago, del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

2. Para el caso de que la Comisión de Aseguramiento sea financiada:

Para atender hasta EUR 2.529.138,95 del importe del Convenio de Crédito, el Banco efectuará dicha disposición con cargo al Crédito en la primera disposición, contra factura presentada por el Banco al Deudor.

3. Para atender el pago de la prima de CESCE no financiada con cargo al Crédito Comprador con cobertura de CESCE:

Para atender hasta el 15% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE no financiada con cargo al Convenio de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, el Banco efectuará dicha disposición con cargo al Crédito, contra requerimiento presentado por el Banco al Deudor.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de EUR _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha ____ de _____ de _____, entre _____-y _____ de la República Dominicana; por importe de EUR _____ que deberán abonar en la cuenta No..... a favor de

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez,
Presidente

Amarilis Santana Cedano,
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian,
Presidente

Maria Cleofila Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ